



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

## FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN

**“LAS PERSONAS FÍSICAS EN EL RÉGIMEN  
INTERMEDIO, EN EL ESTADO DE MÉXICO Y  
ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO DE  
INMUEBLES”.**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :  
LICENCIADO EN CONTADURÍA  
P R E S E N T A:  
SANDRA PATRICIA ABAD JARAMILLO**

**ASESOR: L.C. FRANCISCO ALCÁNTARA SALINAS**

**CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO 2014**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES**

**DRA. SUEMI RODRÍGUEZ ROMO  
DIRECTORA DE LA FES CUAUTITLÁN  
PRESENTE**

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLÁN  
**ASUNTO: VOTO APROBATORIO**



**ATN: L.A. ARACELI HERRERA HERNÁNDEZ  
Jefa del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán.  
EXÁMENES PROFESIONALES**

Con base en el Reglamento General de Exámenes, y la Dirección de la Facultad, nos permitimos a comunicar a usted que revisamos **LA TESIS:**

**"LAS PERSONAS FÍSICAS EN EL RÉGIMEN INTERMEDIO, EN EL ESTADO DE MÉXICO Y ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES".**

Que presenta la pasante: **SANDRA PATRICIA ABAD JARAMILLO**  
Con número de cuenta: **40804857-8** para obtener el Título de: **Licenciada en Contaduría**

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el **EXAMEN PROFESIONAL** correspondiente, otorgamos nuestro **VOTO APROBATORIO**.

**ATENTAMENTE**  
**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"**  
Cuautitlán Izcalli, Méx. a 18 de Octubre de 2013.

**PROFESORES QUE INTEGRAN EL JURADO**

	NOMBRE	FIRMA
<b>PRESIDENTE</b>	<u>M.C.E. Maria de la Luz Ramos Espinosa</u>	
<b>VOCAL</b>	<u>L.C. Francisco Alcántara Salinas</u>	
<b>SECRETARIO</b>	<u>M.A. Jaime Navarro Mejía</u>	
<b>1er SUPLENTE</b>	<u>L.C. Arturo Moreno Rivera</u>	
<b>2do SUPLENTE</b>	<u>L.C. Miguel Angel Rojas González</u>	

NOTA: Los honorales suplentes están obligados a presentarse el día y hora del Examen Profesional (art. 127)

H-PA/V:

*Una dedicatoria muy especial a mis grandes amigos Miguel y Antonio, quienes me brindaron una linda amistad y compañía, físicamente ya no están con nosotros, pero los recuerdo siempre y guardo en lo mas profundo de mi corazón con todos aquellos momentos inolvidables.*

### AGRADECIMIENTOS:

**A la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO:**

*Por abrirme las puertas, por ser para mi la institución mas honorable y admirable de la cual me siento enormemente orgullosa de pertenecer.*



**A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN:**

*Por permitirme ser parte de la generación 2008-2012, por recibirme en sus aulas, por regalarme todo ese conocimiento no sólo educativo sino laboral, sentimental y personal. Gracias por todas esas anécdotas que me dejó durante mi tiempo como alumna.*

**A MIS PADRES (Albertico y Aurora):** *Por haberme dado la vida, cariño, comprensión y apoyo incondicional para llegar a logros como este. Gracias por las lecciones, regaños y pláticas que me convirtieron en la persona que soy, por creer en mí y sobre todo gracias por ser los mejores padres que Dios me pudo conceder.*

**A MIS HERMANOS (Albertico, Marilyn, Alan y Adrián):** *Por compartir sus vidas conmigo, por esos momentos inolvidables, esas peleas, esas risas, esas pláticas interminables y sobre todo por brindarme siempre esa comprensión y apoyo incondicional. Por esas convivencias diarias y por impulsarme en mis actividades a realizar. Gracias por todo su cariño.*

**A MIS SOBRINOS (FER, ANGIE, SANTI Y DANI):** *Gracias por regalarme tantas alegrías, por recordarme lo simple que es la vida y gracias por ser una gran motivación para vivir y seguir adelante.*

**A LA FAMILIA ABAD PASCUAL:** *Gracias por el apoyo que me brindan en todo momento, gracias por creer siempre en mi, gracias comadres y compadre (Fede, Esla y Dulce) por estar siempre conmigo. Gracias Oziel por esas largas pláticas, gracias por ser mi gran amigo y mi mejor primo.*

**A LA FAMILIA JARAMILLO:** *Gracias tia Lety por ser un gran ejemplo a seguir, por el todo el apoyo y cariño brindados. Gracias Abigail por ser como mi hermana, gracias por estar siempre conmigo y apoyarme siempre. Gracias Zai por esas alegrías que me regalas, esas convivencias, ese cariño y apoyo de siempre.*

**A MI ABUELA: (Reyna):** *Por el todo el apoyo y cariño brindados. Por esas convivencias, alegrías y enseñanzas para toda la familia.*



***A MIS AMIGOS DE LA FESC: (Dan, Edwin, Abril, Miguel y Carlos):** Gracias por hacer esta una de las mejores etapas de mi vida. Por esas convivencias tan amenas y por esa amistad tan bonita que me han regalado.*

***A MIS AMIGOS: (Julieta, Leonardo, Oliver, Héctor, Alfredo, Salvador, Luis, Yeyita, Dani, Paco y Gil):** Gracias amigos por estar siempre conmigo, por creer en mí, por apoyarme, por regalarme tantos y tantos recuerdos. Por esa amistad tan agradable y duradera. Por ser como mis hermanos. Gracias por ser mis mejores amigos.*

***A MI NOVIO (Samuel Chávez):** Gracias por el apoyo que me brindaste para poder cumplir esta meta. Gracias por el cariño, amistad, comprensión, tiempo y amor que me brindas siempre. Por esas pláticas, alegrías, desacuerdos y tiempo compartido que siempre me ayudan a seguir adelante. Gracias por todo mi Sam.*

***A LOS PROFESORES DE LA FESC:** Gracias a todos los profesores por su tiempo, dedicación y conocimientos brindados. Gracias por todas las enseñanzas académicas, profesionales y personales. (Francisco, Fermín, Jaime). Por el apoyo para el cumplimiento de esta meta.*

***A MI ASESOR (L.C. Francisco Alcántara Salinas):***

*Gracias por todas las enseñanzas académicas, profesionales y personales. Gracias por ser gran profesor, jefe, asesor y sobre todo muchísimas gracias por ser un gran amigo. Por el apoyo brindado a mi y a toda mi familia. Gracias por haberme permitido ser parte de Alcántara Asociados.*

***A ALCÁNTARA ASOCIADOS:** Gracias por las enseñanzas que me regala, por permitir desenvolverme y crecer en el ámbito académico, profesional y personal. Gracias a todos los que convivieron conmigo en Alcántara Asociados.*

*Juan, Anahy, Jesy, Aline, Dan e Ivan: gracias por ser amigos y compañeros de trabajo, por su apoyo incondicional, por ser cómplices en todo momento. Gracias por su gran amistad.*

***A DIOS:** Gracias Diosito por la vida que me regalas, gracias por permitirme cumplir esta gran meta en mi vida, gracias por las bondades brindadas durante toda mi vida. Gracias por permitir que este día llegara.*

## ÍNDICE

<b>Objetivos.....</b>	<b>1</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>2</b>
<b>CAPÍTULO 1.- “GENERALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES” .....</b>	<b>4</b>
<b>1.1.- Antecedentes de las contribuciones.....</b>	<b>5</b>
1.1.1.- Prehistoria.....	6
1.1.2.- Roma.....	7
1.1.3.- Edad Media.....	8
1.1.4.- México. Época prehispánica.....	9
1.1.5.-La Conquista.....	10
1.1.6.- Época Precolonial.....	13
1.1.7.- Época Colonial.....	15
1.1.8.- El México Independiente.....	19
1.1.9.- Intervención Francesa.....	21
1.1.10.- La Revolución.....	21
1.1.11.- La Modernidad.....	22
<b>1.2.- Concepto de contribución.....</b>	<b>22</b>
<b>1.3.- Características de las contribuciones.....</b>	<b>23</b>
<b>1.4.- Estructura jerárquica de las contribuciones.....</b>	<b>25</b>
<b>1.5.- Elementos de las contribuciones.....</b>	<b>26</b>
<b>1.6.- Principios de las contribuciones.....</b>	<b>26</b>
<b>1.7.- Causación de las contribuciones.....</b>	<b>28</b>
<b>1.8.- Legalidad de las contribuciones.....</b>	<b>29</b>
<b>1.9.- Clasificación de las contribuciones.....</b>	<b>31</b>
<b>CAPÍTULO 2. “IMPUESTOS” .....</b>	<b>34</b>
<b>2.1.- Definición de Impuesto.....</b>	<b>35</b>

<b>2.2.- Características de los Impuestos.....</b>	<b>36</b>
<b>2.3.- Elementos del impuesto.....</b>	<b>36</b>
2.3.1.- Sujeto.....	37
2.3.2.- Objeto.....	38
2.3.3.- Determinación de la base.....	38
2.3.4.- Tasa, tarifa o cuota.....	38
2.3.5.- Forma, medio y fecha de pago.....	39
2.3.6.- Legalidad de los impuestos.....	39
<b>2.4.- Clasificación de los Impuestos.....</b>	<b>40</b>
<b>2.5.- Efectos de los Impuestos.....</b>	<b>42</b>
<b>CAPÍTULO 3. “LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES” .....</b>	<b>43</b>
<b>3.1.- Definición de actividad empresarial.....</b>	<b>44</b>
<b>3.2.- Clasificación fiscal de los contribuyentes.....</b>	<b>46</b>
3.2.1. Atributos de la personalidad.....	47
<b>3.3.- Regímenes fiscales de las personas físicas.....</b>	<b>47</b>
3.3.1.- ¿Qué es un régimen fiscal?.....	48
3.3.2.- ¿A quién se le considera persona física?.....	48
3.3.3.- ¿Qué regímenes fiscales existen para las personas físicas?.....	49
3.3.3.1.- Régimen de actividades empresariales y profesionales.....	53
3.3.3.1.1. Obligaciones de una persona física con actividad empresarial y profesional.....	54
3.3.3.2.- Régimen intermedio.....	55
3.3.3.2.1. Obligaciones del régimen intermedio.....	55
3.3.3.3.- Régimen de pequeños contribuyentes.....	56
3.3.3.3.1. Obligaciones del régimen de pequeños contribuyentes..	56
3.3.4.- Beneficios al estar dentro de un régimen fiscal.....	57
<b>3.4.- Obligaciones Contables.....</b>	<b>58</b>
<b>CAPÍTULO 4. “IMPUESTO SOBRE LA RENTA” .....</b>	<b>62</b>
<b>4.1.- Concepto.....</b>	<b>63</b>

4.2.- Sujetos al ISR.....	63
<b>4.3.- Objeto del ISR.....</b>	<b>64</b>
<b>4.4.-Base del ISR.....</b>	<b>64</b>
<b>4.5.- Régimen Fiscal de Arrendamiento de Inmuebles.....</b>	<b>64</b>
4.5.1.- Bienes susceptibles de arrendamiento.....	65
<b>4.6.- El ISR en el régimen intermedio.....</b>	<b>65</b>
<b>4.7.- Impuestos a Entidades Federativas.....</b>	<b>67</b>
4.7.1.- Pago a Entidades Federativas.....	67
<b>4.8.- Ingresos para el ISR.....</b>	<b>68</b>
4.8.1.- Ingresos por actividad empresarial.....	68
4.8.2.- Ingresos acumulables.....	68
4.8.3.- Momento de acumulación de los ingresos.....	69
<b>4.9.- Deducciones.....</b>	<b>70</b>
4.9.1.- Requisitos y características de las deducciones.....	70
4.9.2.- Deducciones generales.....	70
4.9.3.- Deducción de activos fijos, gastos o cargos diferidos.....	71
4.9.4.- Deducciones personales.....	71
<b>4.10.- Cálculo y determinación de la base gravable.....</b>	<b>73</b>
4.10.1.- Base gravable.....	73
4.10.2.- Hoja de trabajo fiscal.....	73
<b>4.11.- Pagos provisionales.....</b>	<b>74</b>
<b>4.12.- Declaración anual.....</b>	<b>77</b>
4.12.1.- Datos que debe de tener la declaración.....	78
4.12.2.- Documentación para la presentación de la declaración anual.....	78
<b>CAPÍTULO 5. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.....</b>	<b>84</b>
<b>5.1.- Origen y desarrollo del IETU.....</b>	<b>85</b>



5.2.- Impuesto Empresarial a Tasa Única.....	86
5.3.- Sujetos del IETU.....	86
5.4.- Objeto del IETU.....	86
5.5.- Base.....	86
5.6.- Ingresos percibidos.....	87
5.7.- Ingresos exentos.....	87
5.8.- Deducciones autorizadas para efectos del IETU.....	88
5.9.- Datos adicionales.....	89
<b>CAPÍTULO 6. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....</b>	<b>91</b>
6.1.- Antecedentes.....	92
6.2.- Sujetos del impuesto y actividades que grava.....	92
6.3.- Objeto del IVA.....	95
6.4.- Base del IVA.....	95
6.5.- Tasas del IVA.....	95
6.6.- El IVA en las actividades empresariales.....	96
6.7.- Mecánica para determinar el IVA.....	98
6.8.- Mecánica para determinar el IVA acreditable.....	99
6.9.- Momento en que se causa el IVA.....	99
6.10.- Momento en que se puede acreditar el IVA.....	100
6.11.- Obligaciones de los contribuyentes con el IVA.....	100

<b>6.12.- Devolución y acreditamiento del IVA.....</b>	<b>101</b>
<b>6.13.- Acreditamiento del impuesto.....</b>	<b>102</b>
<b>6.14.- Declaración informativa de operaciones con terceros diot.....</b>	<b>103</b>
6.14.1.- Cuándo debes presentarla y mediante qué formato.....	103
6.14.2.- En dónde la presentas.....	104
6.14.3.- Facilidades para el llenado del formato electrónico.....	104
6.14.4.- Principales aspectos a considerar para presentar diot correctamente....	105
<b>CAPÍTULO 7. IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO .....</b>	<b>107</b>
<b>7.1.- Impuesto a los depósitos en efectivo (IDE).....</b>	<b>108</b>
<b>7.2.- Sujetos del IDE.....</b>	<b>109</b>
<b>7.3.- Sujetos exentos del IDE.....</b>	<b>109</b>
<b>7.4.- Objeto del IDE.....</b>	<b>110</b>
<b>7.5.- Base del IDE.....</b>	<b>110</b>
<b>7.6.- Tasa o tarifa del IDE.....</b>	<b>110</b>
<b>7.7.- Recaudación del IDE.....</b>	<b>110</b>
<b>CASO PRÁCTICO.....</b>	<b>111</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>216</b>

## **OBJETIVOS**

- a) Proporcionar una herramienta a todas aquellas personas interesadas en el conocimiento de las actividades empresariales de las personas físicas en el régimen fiscal de actividad empresarial régimen intermedio y arrendamiento de inmuebles. Dicho de otra manera se pretende servir como guía para aquellas personas interesadas en el conocimiento y mecánica de la presentación de declaraciones fiscales.**
  
- b) Analizar las obligaciones fiscales y contables que deben cumplir las personas físicas en el régimen antes mencionado, diseñando la hoja de trabajo necesaria en base a una contabilidad simplificada y ejemplificando los cálculos de los diferentes impuestos a que se encuentran sujetos.**
  
- c) Contribuir a la formación de profesionistas responsables en cuanto al cumplimiento de las obligaciones tributarias así como orientar la formación del universitario con un enfoque que integre los conocimientos teóricos básicos y prácticos para el cumplimiento de dichas obligaciones; elementos que posteriormente les ayudarán a tomar decisiones acertadas en el ejercicio de su profesión, impactando de manera positiva en su entorno inmediato. Además de generar conciencia sobre la importancia del pago de impuestos para impulsar el desarrollo de nuestro país.**

## INTRODUCCIÓN

La presente Tesis surge a través de los constantes cambios en el área fiscal y contable de los contribuyentes como personas físicas, ya que constantemente se provocan confusiones ocasionando incumplimiento de obligaciones y omisión de pagos, provocando sanciones como son las multas, recargos y actualizaciones, los cuales establecen una carga fiscal mayor a la que el contribuyente debe de tener.

Para una mejor comprensión del tema es importante señalar que la presente está dividida en 7 capítulos y un caso práctico, los cuales a continuación se describen:

En el primer capítulo se establece el marco histórico de las contribuciones, haciendo análisis de la forma en que ha evolucionado la recaudación y origen de la misma. También se mencionan los aspectos principales de las contribuciones.

En el segundo capítulo se define el significado de “impuesto”, siendo necesario remontarse a épocas pasadas para saber de que manera surge dicha palabra y entender mejor el concepto, también se menciona y describe las características principales, elementos, clasificación y efectos de los impuestos. De lo anterior se deriva un concepto muy importante que es “actividad empresarial” el cual da la entrada al capítulo siguiente.

El tercer capítulo hace mención de la definición de actividad empresarial para después incluir la clasificación fiscal de los contribuyentes y así poder adentrarnos a los diferentes tipos de regímenes fiscales para las personas físicas y finalmente llegar a la concepción de los temas principales de la presente tesis y conocer las obligaciones fiscales y contables de una “persona física con actividad empresarial en el régimen intermedio y actividad de arrendamiento de inmuebles”.



**En los capítulos del 4 al 7 se desarrollan los siguientes impuestos:**

- **ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen intermedio para la Federación.**
- **ISR personas físicas. Arrendamiento de inmuebles (uso o goce).**
- **ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen Intermedio para Entidades Federativas.**
- **Impuesto Empresarial a Tasa Única.**
- **Impuesto al Valor Agregado.**
- **Impuesto sobre Depósitos en Efectivo.**

**Por otro lado, se da a conocer que son los ingresos y su momento de acumulación y con ello los requisitos que establece la ley para las diferentes deducciones. También se presenta el cálculo y aspectos generales de cada uno de los impuestos ya mencionados.**

**La ultima parte de la tesis esta ocupada por el caso práctico, el cual contiene la contabilidad simplificada de una persona física con actividad empresarial en régimen intermedio y actividad de arrendamiento de inmuebles. En este punto se puede localizar la aplicación de todos los capítulos anteriores, presentando el cumplimiento de las obligaciones correspondientes por tener dicha actividad económica, para lo que se presenta de manera ejemplificada las declaraciones provisionales y da término a la presentación de la declaración anual del año 2012.**

# **CAPÍTULO 1**

## **“GENERALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES”**

---

---

### **1.1.- Antecedentes de las contribuciones.**

Conforme se va desarrollando la transición del clan a la tribu, y empieza a estructurarse la organización de la fuerza social, el proceso de individualización de los integrantes de los grupos sociales genera la aparición de nuevos grupos cuyo rasgo determinante ya no será la consanguinidad sino la labor que realizan, comenzando a emerger las diferencias basadas en la habilidad e inteligencia de los integrantes de esos nuevos grupos sociales, apareciendo así los inicios de la jerarquización.

Determinados individuos sobresaldrán y los grupos sociales, reconociéndoles su valía, les aportarán bienes y servicios por la función que realizan, esto es, les honrarán tributo, porque éste nace del reconocimiento de la mayoría de los grupos sociales de una comunidad específica, a la importancia otorgada a determinado e individualizado grupo social, o determinados e individualizados sujetos pertenecientes a cierto o ciertos grupos sociales. El tributo es, en su origen, un acto de humildad de los grupos sociales mediante el cual, reconociendo sus limitaciones, agradecen a quien o a quienes consideran más capaces, más hábiles, más inteligentes, por haber podido enfrentar y superar una situación conflictiva que les amenazaba.

En la medida en que estos grupos sociales individualizados a quienes rinde tributo la tribu, consolidan su organización interna, se inicia el proceso de organización de la fuerza social.

Hipotéticamente podemos suponer que esta labor correspondió realizarla a individuos o grupos individualizados destacados en su actividad de dominio ya sobre las inclemencias naturales o bien sobre las amenazas externas que comprometían la existencia de la organización tribal.

Al entrar en contacto las organizaciones tribales entre sí, se presentaron, sin duda, en no pocos casos, situaciones conflictivas que desembocaron, por indeterminadas causas, en guerras, de las cuales emergían tribus vencedoras y tribus derrotadas, correspondiéndoles a éstas últimas el reconocer la supremacía de quien las había vencido, rindiéndole tributo.

Así, conforme las organizaciones tribales van evolucionando, el tributo, que en su origen ha de haberse circunscrito a muestras de agradecimiento de carácter simbólico, adquirirá otras características que le convertirán en una cada vez más sólida fuente de ingresos que permitirá a los grupos sociales individualizados de los sacerdotes y de los guerreros acrecentar su poder, ya no tan sólo ante los grupos sociales y clanes pertenecientes a la propia organización tribal, sino de cara a los grupos sociales y clanes de otras organizaciones tribales.

**El impuesto:** Cuando la complejidad del desarrollo tribal rompió los vínculos de comunicación entre los grupos sociales individualizados, y entre éstos y sus integrantes, sucedió que lo que antes era por todos los grupos abordado fue convirtiéndose en labor propia y exclusiva de los grupos sociales encargados de la organización de la fuerza social. Esto generó un distanciamiento cada vez mayor entre los grupos dirigentes y los demás grupos sociales y comunidades. Ante tal situación el camino seguido por los grupos organizadores de la fuerza social fue el de imponer sus decisiones sin tomar en cuenta las opiniones de los demás grupos sociales, situación que desembocó en un continuo enfrentamiento al interior de la tribu. Así, para satisfacer las necesidades sociales, los grupos organizadores de la fuerza social impondrán a los demás grupos sociales la obligatoriedad de enterar un porcentaje de sus bienes o de aportar su fuerza de trabajo.

El impuesto proviene entonces en un acto de dominio por medio del cual él o los grupos dirigentes se hacen de los recursos necesarios para mantener su propia existencia buscando la satisfacción de las necesidades tribales.

### **1.1.1.- Prehistoria.**

Tal y como puede pensarse, los impuestos aparecen con el mismo hombre pues es palpable la tendencia que ha seguido la humanidad en cuanto a la conocida ley del mas fuerte, el poderoso ha aprovechado tal posición para que el débil en la mayoría de los casos le aporte tributos, así pues, se puede decir que los tributos hacen su aparición en una manera anárquica.

Esto compagina con la teoría de Maslow, al considerar que existe un ser superior o Dios, esta situación ha motivado que en ciertos momentos el poderoso se valga de ello para sacar buen provecho personal.



En éste mismo sentido, el fenómeno religioso ha sido aprovechado a tal modo que en la antigüedad se hacia prácticamente imposible la defraudación de tributos ya que se consideraba que si alguien no cumplía con su deber de pagar, pesaría sobre el las calamidades que iban desde enfermedades, demonios y hasta la muerte misma.

El fenómeno religioso no solo fue de trascendencia en las civilizaciones prehistóricas, posteriormente muchas culturas basaron el pago o rendimiento de un tributo a los que ellos idealizaban o consideraban sus dioses.

Así pues desde antes de la aparición de la civilización (entendiendo por ésta como la organización social de nuestra conceptualización actual y moderna) han existido los tributos. En las primeras civilizaciones como la egipcia ya existían los tributos para el faraón. En esta época también hace su aparición la más antigua forma de tributar: el trabajo personal; tal es el caso de la construcción de la pirámide del rey Keops, los Egipcios también manejaban un control de declaraciones de impuestos de frutos y animales. Este pueblo demostraba su control fiscal para operar con recibos el cobro de los tributos. Dichos recibos consistían en piezas de cerámica que servían como comprobante de pago de determinados tributos.

### **1.1.2.- Roma**

Definitivamente, al referirnos a la cultura romana en el aspecto tributario, debemos hacer especial énfasis en reconocer, que es en ésta cultura donde se sientan las bases para la regulación de la materia tributaria, que incluso siguen vigentes en nuestros días.

Es precisamente en roma donde surgen los términos tales como *aerarium*, *tributum*, *fiscus*, etc., que desde luego son la terminología fiscal empleada en la legislación nacional y las opiniones doctrinarias contemporáneas.

Durante el desarrollo de la cultura romana, no sólo se sentaron las bases para el derecho tributario sino para el derecho en sí. Es también evidente que durante la vigencia en el imperio, no fue la imposición más justa, sin embargo sí la más acertada.

Los primeros controles, los órganos recaudadores, los primeros cuerpos jurídicos, incluso el primer censo de la historia (motivado por intereses tributarios) surgen en Roma.

En cuanto al pueblo romano dentro del campo tributario, como experiencias a las nuevas civilizaciones nos dejan las aportaciones de sus emperadores tales como Augusto, que en el tiempo que manejó los destinos del imperio estableció el impuesto del 1% sobre los negocios globales. Existía en este imperio desde una organización bien fundada en el campo tributario hasta la tiranía de sus emperadores como es el caso de Tito, con un impuesto humillante como el de los urinarios públicos.

Así pues, una de las más importantes civilizaciones de nuestro mundo, lega a la humanidad, la sorprendente regulación jurídica tributaria que prevalece.

### **1.1.3.- Edad Media.**

En esta época el poderoso estaba representado por el señor feudal, rico por tener abundancia de propiedades, pero que requería de manos útiles para cultivar su tierra y sobre todo para proteger su integridad física del ataque vandálico de posibles agresores. En esta época el señor feudal establece sus condiciones para sus siervos, los cuales están ante todo obligados a deberles respeto y agradecimiento, esto origina que la cuestión tributaria se vuelva anárquica, arbitraria e injusta ya que los siervos deberían de cumplir con dos tipos de obligaciones: Personales y Económicas.

Las primeras consistían en prestar servicio militar a favor del señor feudal, siendo esta obligación libre, pero finalmente se restringió a 40 días de servicio y el siervo solo tenía el deber de acompañarlo hasta determinada región. Dentro de estas obligaciones también surge la de cultivar las tierras propiedad del feudo.

La obligación de orientar al señor en los negocios y la de hacer guardia. Cuando alguno de los siervos no deseaba cumplir con las obligaciones personales quedaba obligado a pagar las conocidas tazas de rescate.

En cuanto al segundo tipo de obligaciones aparece el tener que pagar las banalidades por usar el horno o el molino del señor feudal, contribuir con vino,

proporcionar granos, así como aportar los impuestos de la talla o pecho, el impuesto de la mano muerta, y el diezmo.

Otros tributos conocidos en esta época son: impuesto sobre la barba, impuestos sobre títulos de nobleza, impuesto de justicia, impuesto de peaje que consistía en pagar por transitar por los peligrosos y escasos caminos, impuesto de pontazgo mismo que consistía en pagar por pasar por los pocos puentes que existían.

#### **1.1.4.- México**

##### **Época prehispánica.**

En el territorio que hoy conforma lo que conocemos como México, se desarrollaron varias naciones autóctonas, la nación *Mexica* como la más desarrollada, después del arribo de los españoles existía una organización contributiva, tributaria e impositiva estructurada en torno a lo que los historiadores han llamado *la triple alianza*, establecida entre las naciones *Mexica*, *Texcocana* y *Tlacopense*, misma que había extendido su dominio sobre otras naciones establecidas en un amplio territorio.

En lo que respecta a la nación *Mexica*, se asegura que los grupos sociales individualizados que fungían como los organizadores de la fuerza social depositaban las facultades ejecutivas en un personaje al que se denominaba el *tlatoani*, mismo que era asesorado por cuatro consejeros entre los que se encontraba quien desempeñaba las funciones equiparables a las de un *Ministro de Hacienda*. A este consejero se le llamaba *cihuacoatl*, quien tenía bajo sus órdenes a una especie de tesorero llamado *hueicalpixqui*, mismo que tenía como subordinados a una especie de recaudadores regionales, denominados *calpixqui*.

Comunidades estructuradas sólidamente mediante la participación de grupos sociales plenamente individualizados, habían establecido férreas jerarquías en las que los grupos sociales sacerdotal, militar y comercial compartían la responsabilidad de la organización de la fuerza social por medio de los llamados *señores universales*, brazos ejecutivos de cada una de las naciones integrantes de la *triple alianza*, bajo los cuales se encontraban los ejecutivos regionales o caciques llamados *señores particulares*, y debajo de éstos se encontraban los *señores naturales* desempeñando las funciones ejecutivas locales, quienes por lo general eran delegados de los *señores particulares*.

Correspondía entonces, a los *señores universales, particulares y locales* diseñar y ejecutar lo que podríamos llamar la política impositiva de la *triple alianza*.

Le seguía en importancia como fuente de ingresos, la acción contributiva, manifiesta principalmente en el funcionamiento y desarrollo de los llamados *barrios mayores y menores*, esto es, las *parcialidades* y los *calpulis*, mismos que mantenían su independencia y autonomía en el seno de esa confederación de naciones, precisamente porque entre todos los grupos sociales que los integraban contribuían para la satisfacción de las necesidades del conjunto, evitando con ello el terminar siendo absorbidos por otras comunidades o grupos sociales individualizados de alguna de las tres naciones partícipes del pacto confederal.

La acción impositiva se ejercía sobre las naciones copartícipes de esa *triple alianza* con el doble objeto de obtener recursos para mantener un dominio capaz de ser extendido sobre otras naciones, así como para la manutención del aparato administrativo y ejecutivo de aquella confederación.

El pueblo Azteca determina la importancia de la recaudación de los tributos y por ello estableció un sistema a través de los Calpixques quienes eran identificados en la gran Tenochtitlan por portar en una mano una vara y un abanico. El pueblo Azteca marca la pauta para lo que en nuestros días se conoce como impuestos ordinarios y extraordinarios, pues ellos manejaban impuestos normales y los famosos impuestos de guerra o para celebridades religiosas.

Los tributos del pueblo Azteca fueron desarrollándose en especie y posteriormente canjeados por el tributo en dinero o en monedas con la llegada de los conquistadores Españoles.

#### **1.1.5.-La Conquista.**

Ubicamos el periodo de la conquista de México desde el año de 1519, mediante una expedición cuyo fin sería la exploración de islas, colocando a su cabeza a Hernán Cortés, hasta el año de 1522, cuando el Rey Carlos I de España y V de Alemania nombra a Cortés Gobernador y Capitán General de la Nueva España.

Cuando Cortés desembarcó en tierra continental, lo primero que hizo fue fundar un pueblo al que bautizó con el nombre de la *Villa Rica de la Vera Cruz*, y una vez instalado el Ayuntamiento del mismo, le utilizaría para tomar las primeras medidas hacendarias al nombrar a Bernardino Vázquez de Tapia como *factor*, a Alonso Dávila como *contador* y a Gonzalo de Mejía como *tesorero*, autonombrándose Gobernador de las nuevas tierras y concediéndose por tal motivo el llamado *derecho de quinto*, mismo que tan sólo al Rey correspondía.

Habiendo enviado una embajada a Cuba para hacer del conocimiento del gobernador la fundación de la *Villa Rica de la Vera Cruz*, marcha, al frente de su expedición, tierra adentro. En la travesía que culminaría con su llegada a *Tenochtitlan*, ciudad capital de la nación *mexica*, una de las conformantes de la confederación de la *triple alianza*, establece relaciones con muchas de las naciones con las que a su paso se topa. Varias de ellas, declaradas enemigas de las naciones conformantes de la *triple alianza*, decidieron establecer con él unión, generándose los primeros tributos otorgados a los expedicionarios, mismos que fueron enterados, como marcaba el protocolo a las autoridades hacendarias que acompañaban a la expedición, marcando el inicio del proceso contributivo, tributario e impositivo de México desarrollado por los conquistadores hispanos.

Cuando las fuerzas expedicionarias españolas y los integrantes de las naciones aliadas que les acompañaban arribaron a *Tenochtitlan*, contaron con la suerte de encontrarse con un *señor universal*, Moctezuma II, cuya superstición era tan grande que, suponiendo que los recién llegados representaban el regreso de *Quetzalcóatl*, prefirió unírseles antes que enfrentárseles. Moctezuma II terminó convirtiéndose en rehén de las fuerzas españolas y sus aliados, diciéndose que llegó a prestar juramento de vasallaje al monarca español, y que el *escribano* Pedro Fernández dio de ello fe. Pero aquel juramento de vasallaje quedaría sin efecto cuando una multitud enardecida decidió desconocerle como *señor universal* terminando por lincharle. Fue aquella enérgica actitud tomada por la mayoría de los grupos sociales individualizados pertenecientes a la nación *mexica*, el detonador de la guerra en contra de los expedicionarios hispanos y sus aliados. La victoria de éstos últimos consumaría el acto de dominio realizado por los vencedores, imponiendo a los vencidos impuestos y gravámenes de diferente índole.

La conquista marca el periodo de cambio entre la época prehispánica y la colonia, el pago con moneda y metales se hace de mayor interés para los conquistadores, al ver un pueblo lleno de riquezas que deja a un lado sus creencias religiosas y de culto, para convertirse en un pueblo interesado y materialista que como consecuencia traería la imposición de nuevos tributos.

En nuestro país han existido impuestos en una variedad insospechada como lo son:

Impuesto de almirantazgo: era aquel impuesto que pagaban los barcos que llegaban a los puertos, por la entrada y salida de mercancías. El pago de este impuesto lo hacían los dueños de las mercancías y llegó a alcanzar el 15%.

Impuesto de lotería: mismo que alcanzo hasta un 14% sobre la venta total de dicha lotería.

El impuesto de Alcabala: que consistía en el pago por pasar mercancía de una provincia a otra.

Impuesto de caldos: era el mismo que se pagaba por la fabricación de vinos y aguardientes.

Impuesto de timbre: mismo que consistía en el pago amparado por estampillas que se adquirían ante las autoridades fiscales.

Impuesto sobre ingresos mercantiles: Era aquel que era pagado por los comerciantes por el ejercicio de sus actividades el cual alcanza la tasa del 4%, el cual desapareció al surgimiento del Impuesto al valor agregado.

El origen de las contribuciones (es decir los tributos), no fue de lo más justo y equitativo, sino que conforme a los reclamos populares, su regulación tomó matices de proporcionalidad y equidad que, por cierto son aportados por doctrinarios economistas y mercantilistas.

Lo importante a subrayar, es que tras de aparecer como la más trascendental muestra de imperio y arbitrariedad, se transforman en uno de los medios más importantes de subsistencia y justificación del Estado moderno.

### **1.1.6.- Época Precolonial.**

Para los fines del presente escrito ubicamos la época precolonial a partir del arribo en 1524, de los *oficiales reales* nombrados por Carlos I para que arreglasen lo referente a la hacienda real, hasta la llegada, en 1535, del primer virrey Antonio de Mendoza.

Por ser atributivo de la *Real Audiencia* la recolección de los diezmos eclesiásticos, ocasionó esto una serie de problemas cuando arribó a la *Nueva España* el primer obispo fray Juan de Zumárraga quien traía como encargo el arreglo de los asuntos eclesiásticos en tierras mexicanas. Desde un principio, la dualidad de autoridad entre la *Real Audiencia* y el primer obispo ocasionó varios conflictos que lejos de irse limando conforme pasaba el tiempo se agudizaron día con día. Tanto el destino de los llamados *reales novenos*, cantidad proveniente de los diezmos correspondía por dación papal a la Corona, al igual que el de los llamados *tributos de indios*, conjunto impositivo fijado de manera arbitraria sobre las naciones autóctonas, atizaron severamente la lucha entre esas dos autoridades.

En el proceso contributivo, tributario e impositivo se establecieron, en el periodo que llamamos pre colonial, las bases para que posteriormente pudieran desarrollarse las siguientes modalidades recaudatorias:

1.- El *tributo de indios*. Imposición basada en el derecho de guerra por medio de la que, tomando en cuenta el esquema tributario utilizado por Moctezuma II, se obligaba a las naciones autóctonas a entregar determinada cantidad de bienes y/o servicios a la *Corona*.

2.- El *quinto real*. Porcentaje con que se retribuía a la *Corona* por el derecho de oro y plata. Esto es, de todo el oro y la plata que los colonos encontrasen o extrajeran, una quinta parte correspondía por derecho a la *Corona*.

3.- *Almojarifazgo*. Derechos de importación y exportación.

4.- *Oficios*. Venta de cargos públicos.

5.- *Bienes de difuntos*. Los bienes de los que fallecían en la *Nueva España* eran automáticamente intervenidos por la *Real Hacienda* hasta que judicialmente se determinase su adjudicación a quien o quienes resultasen herederos; y en el caso de que éstos no existiesen eran adjudicados a la *Corona*.

6.- *Diezmos*. Correspondía a la *Real Hacienda* la recaudación y manejo de los diezmos correspondientes a los obispados recién creados hasta que tomase el cargo el obispo designado.

7.- *Arrendamiento de realengos*. Cantidades recaudadas por el cobro del arrendamiento de tierras que pertenecían a la *Corona*.

8.- *Alumbre, cobre, estaño y plomo*. Cantidades recaudadas por el cobro del arrendamiento de las concesiones otorgadas a particulares para su explotación.

9.- *Lanzas*. Derechos que debían pagar los individuos que poseían algún título de Castilla.

10.- *Fábrica de pólvora*. Cantidades recaudadas por el cobro del arrendamiento de las concesiones otorgadas a particulares para su explotación.

11.- *Penas de cámara*. Cantidades recaudadas por multas o ejecución de sentencias de carácter pecuniario.

12.- *De particulares*. Cantidades recaudadas por diversos pagos realizados por colonos de la *Nueva España* principalmente en atención a solicitudes y otorgamientos de permisos por la realización de diferentes actividades.

13.- *Impuesto de pulques*. Cantidad recaudada por el cobro de un porcentaje sobre el consumo de esta bebida.

14.- *Reales novenos*. Cantidad que correspondía por *Bula* papal a la *Real Hacienda* de la recaudación que ésta hacía de los *diezmos*.

15.- *Quinto real de perla*. Porcentaje con que se retribuía a la *Corona* por la extracción de perlas. Esto es, correspondía por derecho a la *Corona* la quinta parte de las perlas extraídas.

16.- *Noveno y medio de hospital*. Cantidad recaudada por orden real entre los colonos para fundar, mantener y extender la construcción de hospitales para indigentes.

17.- *Casa de Moneda*. Establecida en México en el año de 1535, producía utilidades a la *Real Hacienda* por el cobro de amonedación (*real de señoreaje*) y por la diferencia por lo que se pagaba por el metal y su valor ya acuñado.

18.- *Alcances de cuentas*. Cantidad sobrante entre lo recaudado y lo ejercido en el gasto público que se abonaba a la *Real Hacienda*.



### **1.1.7.- Época Colonial.**

Entendemos por época colonial la que se extiende de 1535, año en el que toma posesión el primer *Virrey* de la *Nueva España*, Antonio de Mendoza, hasta el año 1808 cuando el *Virrey* Iturrigaray decide promover una serie de cambios políticos en la *Nueva España* a raíz de la usurpación napoleónica del trono hispano.

Las principales contribuciones, tributaciones e impuestos que se generaron a lo largo de la época virreinal fueron las siguientes:

1.- *Comisos*. Penas al delito de contrabando que consistía en el decomiso de lo contrabandeado. Se introdujeron dentro del proceso contributivo - tributario - impositivo por *Real Cédula* en 1550.

2.- *Medio real de hospital*. Cantidad aportada por la *Real Hacienda* para el mantenimiento de los hospitales de indios. Tuvo su fuente en una *Real Cédula* expedida el 18 de mayo de 1553.

3.- *Hospitalidades*. Contribución que los soldados hacían dando un porcentaje de su sueldo para destinarlo a la formación de una especie de caja de seguro.

4.- *Fortificación*. Cobro que se realizaba por la introducción de cada barril de vino por Veracruz, destinándose lo recaudado a cubrir los gastos de la fortificación del Castillo de San Juan de Ulúa.

5.- *Bienes mostrencos*. Muebles cuya custodia se otorgaba a la *Corona*, la cual podía ponerlos a remate si en el término de un año no eran reclamados.

6.- *Pulperías*. Impuestos cobrados a las tiendas comerciales, consistentes en un porcentaje de las existencias.

7.- *Pólvora*. Impuesto sobre su producción fijado por orden virreinal dada en 1571.

8.- *Alcabala*. Impuesto sobre las ventas y los trueques fijado por una *Real Cédula* expedida en 1571 y por un *Bando* virreinal promulgado el 1º de noviembre de 1574.

9.- *Bajilla*. Derecho que por ley correspondía a la *Corona*, similar al *quinto* pero sobre alhajas y piezas labradas de oro y plata.

10.- *Bulas*. Bonos que la Iglesia vendía entre los fieles, cuyo monto correspondía por disposición papal a la *Corona* para que ésta propagara la fe.

11.- *Salinas*. Derechos cobrados por la *Corona* en la distribución y venta de la sal, producto sobre el que tenía el monopolio por *Real Orden* de 1580.

12.- *Tierras*. Derechos cobrados por la *Corona* para regularizar la tenencia de la tierra de los particulares de acuerdo a las *Reales Cédulas* de 1591.

13.- *Desagüe*. Derechos cobrados por la administración virreinal para costear los gastos de la construcción del desagüe de la ciudad de México, por orden virreinal del 28 de noviembre de 1607.

14.- *Cordobanes*. Concesión para curtir la piel utilizada en la fabricación de zapatos, otorgada en arrendamiento por la administración virreinal a los particulares en 1608.

15.- *Espolios*. Porcentaje de la renta de obispos y arzobispos cuya custodia quedaba a cargo del erario cuando morían sin haberlos enterado, según se ordenaba en la *Ley de Indias*.

16.- *Donativo*. Cantidad que la *Corona* podía exigir a cualquiera de sus vasallos cuando así lo determinase, según se especifico en *Real Cédula* del 4 de diciembre de 1624.

17.- *Mediaannata*. Cantidad pagada por los miembros de la burocracia de acuerdo a su cargo, correspondiente al 50% de su sueldo en el primer año que laborasen, según se desprende de lo señalado en la *Real Cédula* del 21 de junio de 1625.

18.- *Mesadas y mediaannatas eclesiásticas*. Cantidad pagada por los religiosos correspondiente al 50% de sus rentas mensuales.

19.- *Miel de purga*. Derechos cobrados por la administración virreinal por la importación de los residuos de azúcar utilizados en la fabricación del aguardiente de caña.

20.- *Servicio de entrada y salida*. Derechos que se cobraban en Campeche por frutos o géneros que entrasen o saliesen del puerto de acuerdo a la *Real Orden* del 19 de agosto de 1631.

21.- *Papel sellado*. Ingresos por la venta, monopolizada por la *Corona*, de papel que servía para legalizar ciertos documentos, según se asienta en una *Real Orden* de 1638.

22.- *Caldos*. Impuesto especial que gravaba la entrada de aguardiente, vinagre u otros licores que se sumaba a los impuestos de *alcabala* y *almojarifazgo*.

23.- *Nieve*. Derechos cobrados por la administración virreinal por el arrendamiento de la concesión a particulares para su fabricación.

24.- *Fondo piadoso de las Californias*. Cantidades recaudadas por la *Corona* que los jesuitas destinaban, antes de su expulsión de la *Nueva España*, a las misiones que laboraban en aquellos territorios.

25.- *Muralla*. Cantidad destinada por la administración virreinal para la conservación de los muros de la ciudad de Veracruz.

26.- *Gallos*. Cantidad cobrada por la administración virreinal como permiso para su lidia.

27.- *Tintes*. Impuesto a la venta de la grana y la vacuilla, según *Real Orden* del 30 de agosto de 1728.

28. *Vacantes*. Rentas propias de los obispados que cuando éstos quedaban vacantes pasaban a resguardo de la *Corona* hasta que se designaban a los nuevos obispos. El producto se destinaba a obras piadosas.

29.- *Bebidas prohibidas*. Derechos cobrados por la administración virreinal por la introducción de barriles de caldos por el puerto de Veracruz.

30.- *Depósitos*. Cantidades puestas a resguardo de la administración virreinal, relacionadas por lo general con algún tipo de litigio o retenciones de sueldos o pagos.

31.- *Censos*. Cantidades cobradas por la administración virreinal por el arrendamiento de tierras públicas.

32.- *Anclaje*. Derechos pagados por las embarcaciones mercantes mayores que anclaban en el puerto de Veracruz.

33.- *Montes píos*. Cantidades destinadas por los empleados de la *Corona* para la fundación y mantenimiento de casas de auxilio que les sirviesen cuando estuvieran necesitados.

34.- *Propios y arbitrios*. Contribuciones municipales destinadas a las mejoras y mantenimiento de las obras del municipio.

35.- *Redención de cautivos*. Cantidades recaudadas por la *Corona* entre sus vasallos que se destinaban para pagar rescates de cristianos cautivos.

36.- *Temporalidades*. Bienes de los jesuitas que ingresaron a la *Real Hacienda* después de su expulsión de la *Nueva España*.

37.- *Lotería*. Ingresos provenientes del juego de la lotería, el cual era administrado y organizado por la *Corona*, la que mantenía el monopolio por *Real Orden* del 20 de diciembre de 1769. Los fondos eran destinados a obras de beneficencia pública.

38.- *Peaje y barcas*. Derechos que se cobraban en Veracruz a los comerciantes que utilizaban para transportar sus mercaderías los caminos de Orizaba y Jalapa según orden virreinal del 15 de julio de 1772.

39.- *Inválidos*. Cantidades aportadas por los soldados que se destinaban a la creación de cajas contra la invalidez que servían para asegurarlos contra accidentes, enfermedades o incapacidades provenientes de los riesgos de su profesión.

40.- *Pensión de catedrales*. Cantidad donada por la *Corona* para la subsistencia de determinadas órdenes de caballería como, por ejemplo, *La orden de los caballeros de Carlos III*.

41.- *Minería*. Cantidades que el erario público destinaba al mantenimiento del *Tribunal de Minería*.

42.- *Chancillería*. Cantidades que ingresaban al erario público por la venta de puestos en el departamento de la *Real Audiencia*, encargado del depósito del *Sello Real*.

43.- *Seda*. Derechos cobrados por la importación de este producto de acuerdo a lo establecido en el *Reglamento de Comercio Libre* de 1778.

44.- *Extracción de oro y plata*. Derechos cobrados por la exportación de estos metales de acuerdo a lo señalado en el artículo 44 del *Reglamento de Comercio Libre* de 1778.

45.- *Lastre*. Ingresos provenientes de la venta de este producto de gran necesidad para las embarcaciones, monopolizado por la administración virreinal según se desprende de la *Real Orden* del 14 de noviembre de 1778.

46.- *Impuestos de mezcales*. Ingresos provenientes de un porcentaje cargado a la venta de este producto que por lo general se destinaba a la realización de obras públicas.

47.- *Aprovechamientos*. Derechos cobrados por la *Corona* por las mercancías o pasajeros que eran transportados en la flota real.

48.- *Asignaciones*. Cantidades retenidas a los empleados públicos que eran remitidas a la península.

49.- *Remisibles a España*. Porcentaje proveniente de los comisos que se remitía a la Metrópoli según lo especificado en la *Real Cédula* del 21 de febrero de 1786.

50.- *Subsidio eclesiástico*. Cantidad proveniente de las rentas de la Iglesia cedida a la *Corona* según se desprende de los *Breves* de los Papas Clemente XI y Clemente XII de los años 1721 y 1740 respectivamente, al igual que de lo especificado en la *Real Cédula* del 6 de marzo de 1790.

### **1.1.8.- El México Independiente.**

Con la firma el 24 de agosto de 1821 de los *Tratados de Córdoba*, emerge el denominado *Imperio Mexicano*, el cual debería guiarse por los principios del constitucionalismo monárquico; y así, mientras se elegían cortes para que elaborasen la *Constitución del Imperio*, entró en funciones un gobierno interino llamado *Junta Provisional Gubernativa*, presidido por Agustín de Iturbide.

En el terreno propio del proceso contributivo, tributario e impositivo, este gobierno expidió los siguientes decretos:

\*El 5 de octubre de 1821 manda que cese el cobro del 10% aduanal por los productos extraídos de la ciudad de México.

\*El 7 de octubre de 1821 ordena retomar el *Bando* publicado el 30 de junio de ese año en la ciudad de Querétaro por el *Jefe del Ejército de las Tres Garantías*, Agustín de Iturbide.

\*El 12 de octubre de 1821 ordena la reducción del 8 al 6% de la *alcabala*.

\*El 8 de noviembre de 1821 se precisa en el *Reglamento para el Gobierno Interior de las Secretarías de Estado y de Despacho Universal* que a la *Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Hacienda* corresponden todos los negocios pertenecientes a la *Hacienda Pública* en sus diversas rentas y la provisión inmediata o aprobación en su caso de todos los empleos de rentas.

\*El 15 de noviembre de 1821 ordena que el porcentaje a cobrar por derechos aduanales sea el que se cobraba en la fecha en que se declaró la *Independencia*;

\*El 22 de noviembre de 1821 se ordena a las aduanas marítimas remitir cada quince días a la *Dirección General de Alcabalas* notificación sobre los productos que se hubiesen destinado a la ciudad de México. Ese mismo día también se ordena la supresión de los derechos de uno por ciento, *diezmo* y *real de señoreaje*; la reducción de los derechos de *amonedación* y la liberalización del azogue.

\*El 16 de diciembre de 1821 se reglamenta el arancel general interno reduciendo considerablemente los derechos por importación.

\*El 18 de diciembre de 1821 se ordena que pasen a poder del Ayuntamiento las *temporalidades* de los hospitales y de las órdenes suprimidas.

\*El 31 de diciembre de 1821 se ordena la liberalización del comercio de mulas con los Estados Unidos.

\*El 22 de enero de 1822 se ordena la formación de una *Comisión* para que trabaje sobre el sistema hacendario, integrada por los señores Francisco Sánchez de Tagle, Maximino Parada, Fernando Navarro, Antonio Batres y Vicente Carbajal.

\*El 16 de febrero de 1822 se ordena la expedición de la documentación necesaria a los comerciantes para que las aduanas interiores no cobraran derecho alguno por la transportación de dinero a los puertos.

\*El 20 de febrero de 1822 se ordena el aumento del 20% en la *alcabala* a los aguardientes, vinos y licores extranjeros, dejando en 12% la *alcabala* sobre los mismos productos nacionales.

\*El 21 de febrero de 1822 se ordena la supresión del cobro a los indígenas del *medio real de ministros, medio real de hospital y uno y medio real de cajas de comunidad*.

\*Para el 24 de febrero de 1822, una vez instaladas las *Cortes*, la *Junta Provisional Gubernativa* cesa en sus funciones haciéndose cargo del gobierno las *Cortes*.

\*En lo relativo al proceso contributivo, tributario e impositivo, las *Cortes* expidieron los siguientes decretos:

\*El 22 de marzo de 1822 se ordena que a nadie pueda negársele la circulación de moneda en territorio nacional, prohibiéndose expresamente a las aduanas interiores el cobro de cualquier tipo de derechos, dejando tan sólo a salvo el cobro de los mismos en las aduanas portuarias o marítimas.

\*El 4 de julio de 1822 se ordena la ocupación, y el decomiso de todo lo que en ellas se encuentre, de las fincas destinadas a las misiones de Filipinas.

\*El 1º de agosto de 1822 se ordena la supresión del cobro de derechos, tanto en las aduanas marítimas como en las interiores, de todos los elementos necesarios para el funcionamiento de las imprentas.

\*El 9 de agosto de 1822 se ordena la reestructuración de los impuestos sobre el pulque, el vino y el aguardiente.

\*El 29 de octubre de 1822 se prolonga por dos años el estanco del tabaco reglamentándose su administración.

\*El 31 de octubre de 1822 Agustín de Iturbide disuelve las *Cortes*, las que no serán reinstaladas sino hasta el 24 de marzo de 1823 como consecuencia del triunfo del movimiento anti-iturbidista abanderado por el *Plan de Casamata*, siendo desterrado Agustín de Iturbide el 1º de febrero de 1823 y estructurado un gobierno provisional compuesto por un triunvirato integrado por Bravo, Victoria y Negrete.

\*A partir de 1810 el sistema fiscal se complementa con el arancel para el gobierno de las aduanas marítimas, siendo estas las primeras tarifas de importación publicadas en México. La debilidad fiscal del gobierno federal de Antonio López de Santa Anna establece el cobro del tributo de un Real por cada puerta, cuatro centavos por cada ventana, dos pesos por cada caballo robusto, un peso por los caballos flacos y un peso por cada perro

Cuando llego la Independencia a México trajo consigo un elevado pago de tributos al gobierno de manera exagerada. Ya que empezaron a cobrar de las actividades y pertenencias que la gente tenía pero a un costo muy elevado e incoherente de los accesorios de sus propiedades.

### **1.1.9.- Intervención Francesa.**

Crea la corresponsabilidad en las finanzas publicas entre Federación y Estado estableciendo que parte de lo recaudado se quedaría en manos del Estado y una parte pasaría a integrarse a los ingresos de la Federación.

Con la llegada de Porfirio Díaz al poder se llevó a cabo un proceso de fortalecimiento y centralización del poder en manos del Gobierno Federal. En ese periodo se recaudaron impuestos por 30 millones de pesos, pero se gastaron 44 millones de pesos generando la deuda externa.

A partir de este momento se crea la formalidad entre el Estado y la Federación para el reparto de las ganancias que se obtuvieran de las contribuciones dadas por el pueblo, pero a su vez hubo una mala administración y organización provocando así un gasto mayor por parte del la Federación y el Estado que el que se había recaudado; teniendo así el inicio de un préstamo extranjero que perdura hasta la época actual.

### **1.1.10.- La Revolución.**

La guerra provocó que los mexicanos no pagaran impuestos. Después de esta hubo la necesidad de reorganizar la administración y retomar las finanzas públicas aplicando reformas y acciones para impulsar las actividades tributarias.

En 1917 y 1935 se implantan diversos impuestos, como los servicios por el uso del ferrocarril, especiales sobre exportación de petróleo y derivados, por consumo de

luz, teléfono, timbres, botellas cerradas, avisos y anuncios. Simultáneamente se incrementa el impuesto sobre la renta y el de consumo de gasolina. Sin embargo tales medidas causaron beneficios sociales, con la implantación de servicios como el civil, el retiro por edad avanzada con pensión y en general. Incrementando los impuestos a los artículos nocivos para la salud y al gravar los artículos de lujo.

En la Revolución se vieron beneficiadas las personas ya que si fueron utilizados de manera razonable el pago de sus impuestos; cambiando un poco la manera de cobro a los artículos que en verdad necesitaran que pagaran impuestos por su adquisición, dando también el comienzo de lo que un fondo para personas que ya no pudiesen trabajar y hayan prestado servicios a la Federación o al Estado.

#### **1.1.11.- La Modernidad.**

Han transcurrido muchos años para que el gobierno tenga hoy leyes fiscales que le permitan disponer de recursos con los que se construyan obras públicas y presten servicios a la sociedad.

Los impuestos son ahora una colaboración para que México cuente con escuelas, hospitales, higiene, caminos y servicios públicos. El gran reto es que estos sean equitativos y que su destino sea transparente para la sociedad que es quien aporta esos recursos.

Durante tantos años el sistema de recaudación tributaria se ha mantenido de manera similar aunque con diferentes objetos; es decir, ya no se paga por un caballo o ventana que tengamos pero seguimos pagando por cada ingreso percibido o por cada adquisición; dando parte tanto al Estado como a la Federación para las mejoras de la comunidad donde vivimos.

#### **1.2.- Concepto de contribución.**

- Contribución (muy a menudo en plural: ("contribuciones")) es un tributo que debe pagar el contribuyente o beneficiario de una utilidad económica, cuya justificación es la obtención por el sujeto pasivo (ciudadano receptor) de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la



realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

- Por contribución debemos entender aquella aportación pecuniaria o en especie que todo particular debe proporcionar al Estado en que habite siempre que su legislación lo marque.
- Contribución es la acción y efecto de contribuir (pagar un impuesto, concurrir de manera voluntaria con una cantidad para un cierto fin, ayudar a otros). El término tiene su origen en el vocablo latino *contributio*.

### **1.3.- Características de las contribuciones.**

Como características de las contribuciones se pueden mencionar las siguientes:

- 1.- Que su naturaleza es netamente personal.
- 2.- Que sus aportaciones son pecuniarias.
- 3.- Que su producto se debe destinar a cubrir los gastos públicos de los entes federales, estatal y/o municipal.
- 4.- Que la aportación debe ser proporcional y equitativa.
- 5.- Que esta obligación se puede establecer solo mediante disposición legal.

Se dice que es una *obligación personal* de acuerdo con el principio fundamental, ya que el derecho origina relaciones jurídicas cuyo contenido, facultades y obligaciones vinculan a las personas y solo a ellas, es por ello que la obligación que constituye un elemento de la relación jurídico-tributaria, es de naturaleza personal.

En cuanto que es una aportación pecuniaria es indiscutible que se puede contribuir para con el estado de muy diversas maneras, sin embargo, cuando se habla de que la aportación es para gastos, solo podemos pensar que será de naturaleza pecuniaria por ser las que con mayor facilidad puede utilizar el estado dada la naturaleza monetaria de la economía moderna ya que antiguamente eran más comunes los tributos pagaderos en especie.

En cuanto a lo referente al gasto público tenemos que a diferencia de los ingresos del derecho privado, los gastos son debidos en virtud de negocios jurídicos privados (compraventa, arrendamiento, transporte etc.). Los tributos en cambio, son ingresos que el estado percibe en virtud de su soberanía esto es de su potestad de imperio. El producto de las contribuciones solamente se puede destinar para los gastos públicos y no para otro fin pues el destino que se da a los impuestos es elemento esencial de los tributos, la masa global de los ingresos tributarios se harán las aplicaciones a aspectos particulares del gasto público, aunque también existe la posibilidad de destinar el producto específico de un tributo a un fin particular, claro está, siempre apoyados en una disposición legal.

En cuanto que es proporcional y equitativa se determina la proporcionalidad de la idea de una parte de algo haciendo alusión a una parte de alguna cosa con características económicas, de lo que se deduce que el tributo se debe establecer en proporción a la riqueza de la persona sobre la que va a incidir, en cuanto a su equidad se origina en la idea de la justicia del caso concreto, de la aplicación de la ley en igualdad de condiciones a los que se encuentran en igualdad de circunstancias, debido a ello la Suprema Corte de Justicia de la Nación contempla estos conceptos al manifestar que, el tributo cumple con los requisitos de proporcionalidad exigidos por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política ya que es equitativo en cuanto se aplica en forma general a todos los que se encuentran en la misma situación tributaria, y es proporcional puesto que se cobra según la capacidad de los causantes concluyendo así que habrá proporcionalidad y equidad cuando la carga del impuesto sea de acuerdo con la capacidad contributiva de los sujetos y se aplique a todos aquellos que se encuentren en el supuesto señalado por la ley.

En cuanto a su disposición legal tenemos que el mandato constitucional establece la exigencia de que las contribuciones solo se pueden imponer por medio de una ley conforme a la división de poderes, el acto legislativo es facultad del Congreso de la Unión, razón por la cual él y solo él podrá emitir leyes en sentido formal y material, cuando se trata de leyes relativas a las contribuciones, se requiere que la cámara de origen sea precisamente la cámara de Diputados la cual, conforme a la teoría constitucional, es la representante de la población. Nuestro sistema constitucional prevé dos excepciones al principio general: cuando se trate de

situaciones de emergencia que pongan en grave peligro la seguridad del país y, cuando el Ejecutivo sea autorizado por el Legislativo para dictar leyes a fin de regular la economía del país y del comercio exterior, en estos casos y solo en ellos, el Ejecutivo podrá ejercer facultades Legislativas emitiendo los llamados decretos-ley, que son formalmente decretos del Ejecutivo y materialmente normas jurídicas generales, impersonales y abstractas.

Con todo lo antes mencionado podemos establecer que los tributos son todas aquellas aportaciones económicas que de acuerdo con la ley, exige el Estado de manera proporcional y equitativa a los particulares sujetos a su potestad soberana y, que se destinan a cubrir el gasto público por ello que esta figura ha recibido el concepto de tributo y recibe muy diversos nombres según sea el país y el autor que lo trate, tenemos que se han utilizado como sinónimos de tributo principalmente los términos contribución, impuesto y gravamen.

#### **1.4.- Estructura jerárquica de las contribuciones**

La estructura se clasifica de la siguiente manera:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Tratados Internacionales.
- Leyes especiales o específicas (aplicables de acuerdo a la materia que se aplique, por ejemplo: del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado, etc.).
- Código Fiscal de la Federación (Ordenamiento legal que se aplica de manera supletoria a las leyes fiscales).
- Derecho Común (supletorio en todo lo que no esté contenido en el Código Fiscal de la Federación).
- Reglamentos.
- Reglas Misceláneas.
- Circulares y publicaciones en general de carácter administrativo.

### **1.5.- Elementos de las contribuciones.**

Toda contribución fiscal debe contener los siguientes *elementos*:

- Objeto.
- Sujeto.
- Unidad Fiscal.
- Cuota de la contribución.
- Base de las contribuciones.
- Tasa de las contribuciones.
- Tarifa de las contribuciones.
- Causa o fundamento de las contribuciones.
- Fuente de las contribuciones.
- Exenciones.
- Época de pago.
- Infracciones.
- Sanciones.

### **1.6.- Principios de las contribuciones**

Las contribuciones fiscales cumplen con los siguientes *principios*:

- ❖ **PRINCIPIO DE LEGALIDAD:** Representa la regla de que todas las actividades tributarias del estado, al sostener que todas sus funciones, actos, operaciones o tareas que tienen encomendadas deben estar debidamente motivadas y fundamentadas para darle seguridad pública a los particulares a quienes les dirigen sus determinaciones, resoluciones, o acuerdos, es el conducto de la vida jurídica en México.

Art. 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “Nadie puede ser molestado en persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento.”

❖ **PRINCIPIO DE OBLIGATORIEDAD:** Este principio se encuentra establecido en el Art. 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ART 31. Son obligaciones de los mexicanos. IV: “Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Este principio dice que todos los Mexicanos tenemos la obligación de contribuir al gasto publico, es decir las erogaciones que el Estado realice para la satisfacción de sus atribuciones relacionadas con las necesidades colectivas y sociales y con los servicios públicos; Es decir que el gobierno tiene las facultades para hacer que los contribuyentes paguen en tiempo y forma sus debidas contribuciones.

❖ **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD:** Proporcionalidad es la que se encuentra vinculada con la capacidad contributiva de los contribuyentes, es decir los sujetos pasivos deben contribuir, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos a los gastos públicos, pero una vez que han satisfecho las necesidades primarias y personales.

Mientras en principio de Equidad radica entre la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo. Es decir la equidad tributaria significa que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y lo regula.

❖ **PRINCIPIO DEL GASTO PÚBLICO:** Los artículos relacionados con el principio del gasto público:

ART. 73: VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto;

IV. aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el ejecutivo federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Así mismo, podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.

### **1.7.- Causación de las contribuciones**

Artículo 6o.- Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario. Si las autoridades fiscales deben hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su causación.

Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro del plazo que a continuación se indica: Si la contribución se calcula por períodos establecidos en Ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del período de la retención o de la recaudación, respectivamente. En cualquier otro caso, dentro de los 5 días siguientes al momento de la causación.

Cuando las disposiciones fiscales establezcan opciones a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o para determinar las contribuciones a su cargo, la elegida por el contribuyente no podrá variarla respecto al mismo ejercicio.

## **1.8.- Legalidad de las contribuciones.**

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**Artículo 73.** El congreso tiene facultad:

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto; (modificado por la reimpresión de la constitución, publicada en el diario oficial de la federación el 6 de octubre de 1986).

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la federación, el distrito federal, los estados y los municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta constitución.

XXIX. Para establecer contribuciones:

- 1o. Sobre el comercio exterior;
- 2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales
- 3o. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;
- 4o. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la federación
- 5o. Especiales sobre:
  - a) energía eléctrica;
  - b) producción y consumo de tabacos labrados;
  - c) gasolina y otros productos derivados del petróleo;
  - d) cerillos y fósforos;
  - e) aguamiel y productos de su fermentación
  - f) explotación forestal,
  - g) producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los municipios, en sus

ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica; (adicionada mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 24 de octubre de 1942).

**Artículo 115:** IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

### **Código Fiscal de la Federación**

**Artículo 1:** Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Solo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

La federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

Los estados extranjeros, en casos de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. No quedan comprendidas en esta exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos estados.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.

### **Ley de I.S.R.**

**Artículo 1:** Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I. Los residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.



III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija el país, o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a estos.

### **Ley de I.V.A.**

**Artículo 1:** De la materia del impuesto. Se establece un Impuesto al Valor Agregado sobre los actos y contratos gravados por las normas de la presente ley, cuya administración, control, recaudación y fiscalización corresponde a la Dirección General de Rentas Internas.

### **1.9.- Clasificación de las contribuciones.**

De acuerdo con el artículo 2 del CFF: Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos: son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

II. Aportaciones de seguridad social: son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

III. Contribuciones de mejoras: son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

IV. Derechos: son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones

que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del CFF, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en el CFF se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1º.

La figura tributaria por excelencia son los impuestos determinados como los tributos más representativos ya que se tratan como gravámenes a cargo de los particulares diferentes de las aportaciones de seguridad social, de las contribuciones de mejoras y de los derechos denominados estos como tasas los cuales han dado lugar a gran número de controversias respecto su naturaleza tributaria, ya que una corriente representativa no considera a los derechos como tributos en virtud de que la obligación se genera por la voluntad del sujeto que solicita el servicio pero la generalidad de la doctrina lo incluye como tales, entre otras figuras que la ley de ingresos de la federación señala son las que se catalogan también como tributos refiriéndonos a las aportaciones para INFONAVIT, y las cuotas para el Seguro Social, conocidas como aportaciones de seguridad social, así como también Las contribuciones de mejoras, las cuales participan de la naturaleza tributaria sobre todo por la imposición unilateral y el fin de su producto para un gasto de naturaleza pública.

En cuanto a las denominaciones de las aportaciones cuotas o atribuciones, más que jurídicas son económicas ya que se refieren a un contenido económico pero no nos informa de su estructura y mucho menos sobre los elementos jurídicos que las conforman, estos nombres solo se utilizan para caracterizarlas con alguna diferencia nominal de los demás tributos.

A fin de precisar la naturaleza jurídica de estos gravámenes la doctrina nos proporciona una figura adecuada a la casa denominada contribuciones especiales, mismo que se establece por imposición unilateral del estado en función del beneficio claramente obtenido por el deudor, que se genera por la realización de obras públicas o por el establecimiento de servicios cuyo producto se destina a cubrir el gasto originado por la obra o el servicio.

Las especies de contribuciones son: impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. En los impuestos el presupuesto de hecho está representado por cualquier actividad de contenido económico que el estado, a través del poder legislativo considere suficiente para que al efectuarse se genere la obligación, en cuanto a los derechos tenemos que el presupuesto de hecho es la prestación de un servicio particularizado al contribuyente o el uso u aprovechamiento de bienes de dominio público de la federación. En las aportaciones de seguridad social el presupuesto de hecho será el beneficio recibido por el contribuyente como consecuencia del establecimiento de un servicio de seguridad social realizado por el estado, o por haber sido sustituido por el mismo en una obligación de seguridad social; y en las contribuciones de mejoras lo será el beneficio que obtendrá el sujeto como consecuencias de la realización de una obra pública.

# **CAPÍTULO 2**

## **“IMPUESTOS”**

---

## **2.1.- Definición de Impuesto.**

Para poder llegar a una definición concreta del concepto de impuestos es preciso hacer alusión a las diversas teorías existentes al respecto dentro de las cuales encontramos las siguientes:

La Teoría de la Equivalencia considera al impuesto como el precio correspondiente a los servicios prestados por el estado a favor de los particulares, la cual no es aceptable por que nadie recibe los beneficios de los servicios públicos en proporción a los impuestos que paga, y en muchos casos, el beneficiario particular es inversamente proporcional al impuesto pagado.

La Teoría del Seguro considera al impuesto como una prima de seguro que los particulares pagan por la protección personal, por la seguridad que en sus bienes y en su persona les proporciona el estado, no podemos aceptar que el estado tenga como única función la protección individual, su existencia sobrepasa con mucho este cometido, además de que el producto de los impuestos tiene muy diversas finalidades.

La Teoría del Capital Nacional establece que los impuestos representan la cantidad necesaria para cubrir los gastos que demanda el manejo del capital del estado, a fin de mantener y desarrollar la planta generadora de riqueza de un país pero el fin de los impuestos no puede circunscribirse solo a esa actividad.

La Teoría del Sacrificio identifica al impuesto como una carga que debe ser soportada con el mínimo esfuerzo, el fundamento y la justificación jurídica de los impuestos se encuentra en la propia disposición constitucional que establece la obligación de contribuir a los gastos públicos del ente político al cual está ligado el individuo, ya sea por razones de nacionalidad o de economía.

En cuanto al Código Fiscal el artículo 2º. Fracción I, define al impuesto como las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este mismo artículo.

De la Garza nos define al impuesto como una prestación tributaria obligatoria, cuyo presupuesto de hecho no es una actividad del estado referido al obligado y destinado a cubrir los gastos públicos. Es por ello que se dice que el impuesto es la prestación en dinero o en especie que establece el estado conforme a la ley, con carácter obligatorio a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial directo o inmediato.

Los impuestos son prestaciones en dinero o en especie que fija la Ley con carácter general y obligatorio, a cargo de las personas Físicas o morales para contribuir con los gastos públicos.

### **2.2.- Características de los Impuestos**

- a) Es la cantidad que constituye una obligación.
- b) Deben ser establecidos por la Ley.
- c) Debe ser proporcional y equitativo.
- d) Esta a cargo de personas físicas y morales.
- e) Que se encuentran en la situación jurídica prevista por la Ley.
- f) Debe destinarse a cubrir los gastos públicos.

### **2.3.- Elementos del impuesto.**

Así podemos determinar que los impuestos tienen cinco elementos básicos que son:

1. - El sujeto del impuesto.
2. - El objeto del impuesto.
3. - La determinación de la base.
4. - La aplicación de la tasa, tarifa o cuota.
5. - La forma, medio y fecha de pago.

### **2.3.1.- Sujeto**

En lo referente al sujeto del impuesto lo primero que debe determinarse al aplicar un gravamen es el sujeto, encontrando un sujeto principal pero también puede haber responsables solidarios, en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) los sujetos principales son:

a) Los residentes en México respecto de sus ingresos (incluyendo ingresos que proviene del extranjero).

b) Los residentes en el extranjero con establecimiento o base fija en el país respecto de los ingresos atribuibles en México.

c) Los residentes en el extranjero respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situada en territorio nacional.

Para efectos Fiscales también existen los responsables solidarios que son aquellos sujetos responsables de las contribuciones pero que a su vez no son los sujetos principales.

### **Sujetos del impuesto**

Los sujetos del impuesto son aquellos que participan de manera activa y determinante en la relación tributaria. Los sujetos pueden ser activo o pasivo.

SUJETO ACTIVO. -Tiene la facultad de exigir el pago de impuestos aunque esta facultad no la tienen en la misma proporción. La Federación y las mismas entidades federativas pueden establecer las contribuciones necesarias para cubrir sus presupuestos, sin embargo, el municipio no tiene facultad para establecer impuestos, sin embargo sí tiene la facultad para recaudarlos. En nuestro sistema jurídico político, los sujetos activos son: la Federación, los Estados, el DF y los Municipios.

SUJETO PASIVO.- Se establece como sujeto pasivo de un crédito fiscal. A la persona física o moral, mexicana o extranjera., que de acuerdo con las leyes esté obligada al pago de una prestación determinada al fisco.

No debemos confundir al sujeto pasivo con el pagador de impuestos, este último es el que desemboca el pago del impuesto, ya que económicamente resulta lesionado por dicho pago.

### **2.3.2.- Objeto**

El Objeto del gravamen se determina como aquello que se pretende gravar, en cada Ley existe un objetivo implícito.

El objeto del impuesto esta constituido por la situación jurídica o de hecho prevista por la ley como generadora de la obligación de pagar un determinado tributo. Puede ser el consumo, la transferencia, o bien la percepción de un ingreso.

Dicho de otras palabras el objeto, es la actividad que la Ley señala como el motivo del gravamen, de tal manera que se considera como el hecho generador del impuesto. Es importante mencionar que las personas físicas y morales, están obligadas al pago de impuestos por la realización de una actividad económica que se encuentra prevista y regulada como un hecho que grava impuesto.

### **2.3.3.- Determinación de la base.**

En cuanto a determinación de la base tenemos que una vez determinado el sujeto del impuesto el contribuyente deberá determinar la base y posteriormente calcular el impuesto, es así como el contribuyente se enfrenta a la causación misma que se dará cuando el contribuyente se encuentre en la situación jurídica o, de hecho, en la determinación del impuesto causado.

Es la cantidad monetaria sobre la que se calcula el impuesto a cargo del contribuyente, la cual puede ser el valor de las actividades o el monto de los ingresos percibidos, menos la cantidad correspondiente a las deducciones autorizadas.

### **2.3.4.- Tasa, tarifa o cuota.**

En cuanto a la tasa, tarifa o cuota tenemos que una vez que el mismo contribuyente sujeto del impuesto se ha determinado la base para efectos del impuesto le quedara simplemente aplicar la tasa, tarifa o cuota, en su caso para conocer el impuesto causado.

Por lo que se refiere a la tabla o tarifa, ésta se encuentra determinada progresivamente y varía conforme a los ingresos de cada particular, por citar un



ejemplo, son las contenidas en los artículos 80, 80-A, 141, 141-A, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Una vez que el mismo contribuyente sujeto del impuesto ha determinado la base para efectos del impuesto, solo deberá aplicar la tasa, tarifa o cuota o en su caso, para conocer el impuesto causado. La tasa es el porcentaje aplicable a la base del impuesto, para efectos de determinar el monto del impuesto a pagar. La tarifa se encuentra determinada progresivamente y varía conforme a la base gravable de cada contribuyente, es decir, que es proporcional en relación a los ingresos obtenidos.

### **2.3.5.- Forma, medio y fecha de pago.**

En cuanto la forma medio y fecha de pago se establece que en la legislación deberá también definirse la forma de pago (forma oficial), así como los medios (cheques) y la fecha de pago. Dichos medios de pago han sido tradicionalmente en efectivo o cheque personal del contribuyente. Actualmente los medios de pago se han modernizado y se pueden presentar vía Internet en el portal de las instituciones de crédito autorizadas para recibir el pago de impuestos federales, o bien, a través del portal del Sistema de Administración Tributaria puede hacerse el envío de la información correspondiente. Las fechas varían conforme a los regímenes fiscales en que se encuentre inscrito el contribuyente, las cuales pueden ser mensuales, anuales, etc.

Esto también varía conforme al volumen de operaciones y regímenes fiscales, pueden ser diarias, semanales, mensuales, bimestrales, trimestrales, cuatrimestrales, semestrales y anuales.

### **2.3.6.- Legalidad de los impuestos.**

Las principales leyes fiscales en México son:

Ley del Impuesto sobre la renta.

Ley del impuesto al Valor Agregado.

Ley del Impuesto Especial sobre la Producción de servicios.

Ley del Impuesto al activo de las Empresas.

Ley del Impuesto sobre Automóviles nuevos.

Ley sobre Tenencia y uso de Vehículos.

## **2.4.- Clasificación de los Impuestos.**

Existen dos criterios principales para distinguirlos, un criterio basado en la repercusión de los impuestos y un criterio conocido como administrativo, según el primer criterio los impuestos directos son aquellos en los que el legislador se propone alcanzar inmediatamente al verdadero contribuyente; suprime a todo intermediario entre el pagador y el fisco, de manera que las calidades de sujeto pasivo y pagador del impuesto se confunden.

Se aplican de forma directa a la riqueza de las personas, principalmente a sus ingresos o signos de riqueza como la propiedad de autos o casa, son aquellos que apunta directamente a una manifestación de capacidad contributiva y que en términos generales no se trasladan.

Desde el punto de vista del criterio administrativo los impuestos directos son los que recaen sobre las personas, la posesión o el disfrute de la riqueza, gravan situaciones normales y permanentes, son relativamente estables y pueden recaudarse según listas nominativas conocidas como padrones de los contribuyentes mientras que los impuestos indirectos son aquellos que se perciben en ocasiones de un hecho, de un acto, de un cambio aislado, o accidental, por lo que no pueden formarse listas nominativas de los contribuyentes.

Por lo que hace a los impuestos directos, éstos se dividen en: Personales y Reales.

- Impuestos personales: son aquellos en los que se toma en cuenta las condiciones de las personas con carácter de sujetos o pasivos; en principio recaen sobre el total de la capacidad contributiva del sujeto pasivo, teniendo en cuenta su situación especial. El impuesto directo más importante es el Impuesto Sobre la Renta (ISR). Debe observarse que este impuesto es una extracción a los ingresos de las empresas y de los particulares.

- Impuestos reales: recaen sobre el objeto del gravamen sin considerar la situación de la persona que es dueña de ella y que es sujeto del impuesto, como el Impuesto predial.

Los Impuestos Personales son aquellos en los que se toma en cuenta las condiciones de las personales de las personas con carácter de sujetos pasivos; en principio recaen sobre el total de la capacidad contributiva del sujeto pasivo, teniendo en consideración su situación especial. Por ejemplo, el impuesto sobre la renta a las personas físicas.

Los Impuestos Reales recaen sobre el objeto del gravamen sin considerar la situación de la persona que es dueña de ella y que es sujeto del impuesto, como en el Impuesto Predial.

Los impuestos indirectos según el criterio de repercusión, el legislador no grava al verdadero contribuyente sino que lo grava por repercusión las calidades del sujeto del impuesto y el pagador son distinto. El legislador grava al sujeto a sabiendas de que este trasladara el impuesto al pagador. En los impuestos indirectos el sujeto que esta legalmente obligado a pagar el impuesto, el sujeto pasivo traslada el impuesto a un tercero, sujeto pagador, quien es quien verdaderamente lo paga.

Los Impuestos Indirectos se dividen en:

Impuestos sobre los actos.

Impuesto sobre el consumo.

- Impuesto sobre los actos: es aquel que recae sobre las operaciones que son parte del proceso económico como el impuesto sobre importación y exportación.
- Impuestos sobre el consumo: se establecen al realizarse la ultima fase del proceso económico que se esta gravando y cuando se realizan operaciones destinadas al consumo. Dentro de estos se encuentran el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

## **2.5.- Efectos de los Impuestos.**

Son estudiados los efectos de los impuestos en dos grupos: el primero como los efectos de los impuestos que no se pagan y el segundo como los efectos de los impuestos que se pagan.

En cuanto a los impuestos que no se pagan es, en general, la evasión o la elusión. La evasión se presenta cuando el contribuyente se sustrae al pago del impuesto recurriendo a conductas ilícitas, esto es, violatorias de la ley, ya sea por que realice lo que ésta prohíbe u omite efectuar lo que ordena, un ejemplo es el contrabando y el fraude fiscal. La elusión también consiste en sustraerse al pago del impuesto, pero sin efectuar conductas ilícitas, sino realizando conductas lícitas, como lo es el evitar coincidir con la hipótesis legal ya sea trasladando la fuente del impuesto a un lugar diferente de aquel en que debe aplicarse el tributo o, bien absteniéndose de realizar los hechos o actos específicamente gravados por la ley.

El efecto de los impuestos que se pagan es la posibilidad de translación del gravamen mismo que se conoce como repercusión. La translación del impuesto es un fenómeno económico a veces ordenado, a veces prohibido y en ocasiones permitido por la ley, no siempre regulado, que salvo que este prohibido, siempre es legal y que consiste en cargar a un tercero el impuesto originalmente a cargo del sujeto pasivo señalado por la ley, de modo que sea aquel y no este quien sufra el impacto económico, es decir, en quien incide el impuesto.

# **CAPÍTULO 3**

## **“LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES”**

---

---

### **3.1.- Definición de actividad empresarial.**

- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público define una actividad empresarial como “conjunto de acciones realizadas por empresarios privados en las diferentes áreas económicas”.
- El artículo 120 en la fracción I de la LISR menciona que actividad empresarial se refiere a “ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícola.”
- El artículo 16 del código Fiscal de la Federación señala que se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

II. Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

IV. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

V. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

VI. Las silvícola que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

- Por su parte el código de comercio establece como actividad empresarial lo siguiente:

“Artículo 3. Se reputan en derecho comerciantes:

I.- Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;

II.- Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;

III.- Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

- Artículo 75 La Ley menciona actos de comercio:

I.- Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;

II.- Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;

III.- Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;

IV.- Los contratos relativos y obligaciones del Estado ú otros títulos de crédito corrientes en el comercio;

V.- Las empresas de abastecimientos y suministros;

VI.- Las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados;

VII.- Las empresas de fábricas y manufacturas;

VIII.- Las empresas de trasportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo;

IX.- Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas;

X.- Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda;

XI.- Las empresas de espectáculos públicos;

XII.- Las operaciones de comisión mercantil;

XIII.- Las operaciones de mediación de negocios mercantiles;

XIV.- Las operaciones de bancos;

XV.- Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;

XVI.- Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas;

XVII.- Los depósitos por causa de comercio;

XVIII.- Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;

XIX.- Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;

XX.- Los vales ú otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;

XXI.- Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;

XXII.- Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;

XXIII.- La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;

XXIV. Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XXV.- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código. En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.”

### **3.2.- Clasificación fiscal de los contribuyentes.**

#### **Clasificación de los contribuyentes de acuerdo al SAT**

Los Contribuyentes de acuerdo al sistema tributario mexicano se clasifican de la siguiente manera:

**Persona física:** es un individuo con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos; pueden prestar servicios, realizar actividades comerciales, arrendar bienes inmuebles y trabajar por salarios. Conozca las actividades que como persona física puede realizar.

**Persona moral:** es una agrupación de personas que se unen con un fin determinado, por ejemplo, una sociedad mercantil, una asociación civil. De acuerdo con su objeto social, una persona moral puede tributar en regímenes específicos como:

- Personas morales del régimen general
- Personas morales con fines no lucrativos
- Asociaciones Religiosas
- Personas morales del régimen simplificado



**Extranjeros:** Para fines fiscales, son extranjeros las personas físicas o personas morales que se rigen por la legislación de otro país.

### **3.2.1. Atributos de la personalidad**

Para su vida y funciones la ley reconoce a las personas los siguientes atributos:

- El nombre que es el signo que distingue a una persona en sus relaciones jurídicas sociales.
- La capacidad jurídica que consiste en la aptitud legal de una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones.

Esta se subdivide en:

- Capacidad de goce: es el atributo de la personalidad por el cual un individuo es titular de derechos y obligaciones
- Capacidad de ejercicio: es la posibilidad de ejecutar actos jurídicos.
- Domicilio: es el lugar de residencia de las personas o en su caso el lugar donde se realizan las actividades económicas.
- Nacionalidad: es lo que distingue a un individuo como miembro de una población que constituye el estado.

Para fines fiscales, es necesario definir si una persona realizará sus actividades económicas como persona física o como persona moral, ya que las leyes establecen un trato diferente para cada una, y de esto depende la forma y requisitos para darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y las obligaciones que adquieran.

### **3.3.- Regímenes fiscales de las personas físicas.**

Los mexicanos a través de diferentes actividades en distintos momentos tienen la obligación de contribuir con el gasto público, lo cual implica pagar impuestos. Éstos son una de las fuentes de ingresos del país y son sumamente importantes para la economía nacional. Las personas físicas pueden prestar servicios, realizar actividades comerciales, arrendar bienes inmuebles, trabajar por salarios, entre otras. Dependiendo de la actividad que realicen y de su promedio de ingresos pertenecerán a un régimen fiscal específico.

Las personas físicas en el desarrollo de sus actividades necesitan cumplir con sus obligaciones fiscales.

### **3.3.1.- ¿Qué es un régimen fiscal?**

Es un conjunto de derechos y obligaciones a los que se hace acreedor el ciudadano a partir de desempeñar una actividad específica, según la actividad que desarrolle y sus características propias se organizan en diferentes grupos.

### **3.3.2.- ¿A quién se le considera persona física?**

A un individuo con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos. Para el caso de los regímenes fiscales, se entiende que pueden prestar servicios, realizar actividades comerciales, arrendar bienes inmuebles, trabajar por salarios, exportar, importar, realizar actividades financieras, invertir en sociedades, recibir dividendos o en si pueden realizar cualquier actividad que no se encuentre prohibida por la ley.

Ahora bien, para efectos fiscales es posible clasificar a las personas físicas en tres grandes grupos: aquellos que realizan actividades comerciales, aquellos que prestan servicios y aquellos que trabajan por un salario.

Por actividades comerciales se entiende que son todas aquellas que implican la compra y venta de bienes a cambio de una ganancia o lucro para quien la realiza. Mientras quienes prestan un servicio realizan un trabajo de forma personal e independiente. Finalmente quienes trabajan por un salario prestan un servicio de forma subordinada y se encuentran en una relación laboral.

Para cuestiones fiscales es importante tener en cuenta que hay otros casos en los cuales se reciben ingresos y estos se les da un tratamiento similar al de salarios, estos son:

- Emolumentos de los miembros del consejo de administración.
- Los ingresos que perciben los empleados de embajadas de Estados extranjeros o de organismos internacionales por la prestación de servicios subordinados.

- Ingresos de funcionarios y trabajadores de la Federación, entidades federativas y de los municipios.
- Ingresos de miembros de las fuerzas armadas.
- Rendimientos y anticipos a miembros de sociedades cooperativas de producción.
- Anticipos a miembros de sociedades y asociaciones civiles.
- Honorarios a personas que presten servicios a un prestatario en sus instalaciones.
- Los comisionistas o comerciantes que trabajan para empresas personas físicas o personas morales.

### **3.3.3.- ¿Qué regímenes fiscales existen para las personas físicas?**

Una persona física de acuerdo con la actividad económica que pueda realizar puede tributar en diferentes regímenes fiscales y entre los cuales la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala los siguientes:

- I. Sueldos y salarios.
- II. Actividades empresariales y profesionales.
- III. Arrendamiento.
- IV. Enajenación de bienes.
- V. Adquisición de bienes
- VI. Intereses.
- VII. Premios.
- VIII. Dividendos.
- IX. Demás ingresos.

#### **I. Sueldos y salarios.**

Dentro de este régimen tenemos a las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

Una de las principales características de este régimen es que el empleador (patrón) realiza los trámites de inscripción en el RFC ante la Administración Tributaria y, por los medios que la autoridad hacendaria determine, entera el impuesto de

manera mensual y de manera anual cuando los ingresos de los asalariados no rebasan \$400,000.00

## II. Actividades empresariales y profesionales.

La LISR, en el título IV, dedica el capítulo II, a los ingresos generados por la realización de actividades empresariales, considerando también los ingresos que deriven de la realización de una actividad profesional. De esta manera, se divide en tres:

- Actividades empresariales y profesionales. Dentro de esta sección están aquellas personas físicas que obtengan ingresos por: la prestación de servicios profesionales, actividades empresariales, o bien por ambas actividades.
- Régimen Intermedio de las actividades empresariales.
- Régimen de Pequeños Contribuyentes.

## III. Arrendamiento

Para este régimen fiscal, el artículo 141 de la LISR considera los ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma así como los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables. El arrendamiento es el contrato en virtud del cual una parte cede a la otra el uso y disfrute de una cosa o derecho, mediante un precio cierto, que recibe la denominación de renta o alquiler. Se considera que el arrendamiento es el más importante de los contratos llamados de uso y disfrute.

## IV. Enajenación de bienes.

Para explicar que se entiende por enajenación de bienes, el artículo 14 del CFF, nos señala que son: toda transmisión de propiedad, las adjudicaciones, la aportación a una sociedad o asociación, las que se realizan mediante el arrendamiento financiero, las que se realizan a través del fideicomiso, la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectuó a través de enajenación de títulos de crédito o de la cesión de derechos que los representen, la transmisión de derechos de crédito (relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos) a través de un contrato de factoraje financiero en el momento de la celebración de dicho contrato.

#### V. Adquisición de bienes.

Según el artículo 155 de la Ley del ISR se consideran ingresos por adquisición de bienes: la donación, los tesoros, la adquisición por prescripción, para los cuales los ingresos serán igual al valor de avalúo practicado por personas autorizadas por las autoridades fiscales.

Otros ingresos de este tipo son las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles que de conformidad con los contratos queden a beneficio del propietario. En estos casos el ingreso se entenderá que se obtiene al término del contrato y en el monto que a esa fecha tengan las inversiones conforme al avalúo que practique persona autorizada por las autoridades fiscales.

#### VI. Intereses.

El interés es el provecho, rendimiento o utilidad que se obtiene del capital (dinero), asimismo, es el beneficio económico que se logra de cualquier clase de inversión. Conforme al artículo 158 de la LISR, se considera intereses a los establecidos en el artículo 9 de dicha Ley, es decir a los rendimientos de créditos de cualquier clase y entre estos están: los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, los premios de préstamos de valor, el monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos, la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito.

#### VII. Premios.

Como lo señala el artículo 162 de la LISR son ingresos por la obtención de premios, los que deriven de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados legalmente. A su vez no se considerara como premio el reintegro correspondiente al billete que permitió participar en las loterías.

A los ingresos por la obtención de premios, el artículo 163 de la LISR señala que se les debe calcular un impuesto del 1% sobre su valor correspondiente a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna, siempre que las Entidades Federativas no graven con un impuesto local dichos ingresos, o el gravamen establecido no exceda del 6%. La tasa del impuesto será del 21%, en aquellas Entidades Federativas que

apliquen un impuesto local sobre los ingresos por premios, a una tasa que exceda del 6%.

#### VIII. Dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales.

Las personas físicas deben acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades, de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 de la LISR. El dividendo es la cuota a repartir entre los accionistas de una sociedad deducida del beneficio total obtenido por la empresa durante cada ejercicio.

También se consideran dividendos o utilidades distribuidas: las participaciones en la utilidad que se paguen a favor de obligacionistas u otros, por sociedades mercantiles residentes en México o por sociedades nacionales de crédito; las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas y la utilidad fiscal determinada por las autoridades fiscales.

Asimismo, dichas personas físicas podrán acreditar, contra el impuesto que se determine en su declaración anual, el impuesto sobre la renta pagado por la sociedad que distribuyo los dividendos o utilidades, siempre que quien efectúe el acreditamiento considere como ingresos acumulable, además del dividendo o utilidad percibido, el monto del impuesto sobre la renta pagado por dicha sociedad correspondiente al dividendo o utilidad percibido y adema cuenten con la constancia correspondiente.

#### IX. Demás ingresos.

Dentro del artículo 167 de la LISR, se entiende que otros ingresos son: el importe de las deudas perdonadas por el acreedor o pagadas por otra persona; la ganancia cambiaria; las prestaciones que se obtengan con motivo del otorgamiento de finanzas o avales, cuando no se presten por instituciones legalmente autorizadas; los procedentes de toda clase de inversiones hechas en sociedades residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país; los dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes en el extranjero; los intereses moratorios; las indemnizaciones por perjuicios y los ingresos derivados de cláusulas penales o convencionales.

El mismo artículo menciona también a los derivados de actos o contratos por medio de los cuales se permita la explotación de concesiones o contratos otorgados por la Federación, Entidades Federativas y Municipios; los provenientes de cualquier acto o contrato celebrado con el superficiario para la explotación del subsuelo y los provenientes de la participación en los productos obtenidos del subsuelo y los provenientes de la participación en los productos obtenidos del subsuelo por persona distinta del concesionario, explotador o superficiario.

Así como los ingresos que se perciban por: derechos de autor, regalías (patentes, marcas de fabrica, nombre comerciales, etc.) y planes personales de retiro o de la subcuenta de aportaciones voluntarias, cuando se perciban sin que el contribuyente se encuentre en los supuestos de incapacidad para realizar un trabajo remunerado o sin haber llegado a la edad de sesenta y cinco años.

#### **3.3.3.1.- Régimen de actividades empresariales y profesionales.**

- La base para el cálculo y determinación del impuesto sobre la renta (ISR) es la suma de todos los ingresos acumulados en el periodo menos las deducciones autorizadas.
- No hay límite en los ingresos.
- El contribuyente debe pagar la totalidad del ISR a la Federación a través de instituciones bancarias.
- La deducción de inversiones se aplica de manera general (salvo la deducción inmediata) aplicando a cada ejercicio los porcentajes máximo según el tipo de inversión.
- Cuando las operaciones son cubiertas parcialmente se debe expedir un comprobante fiscal por el total y otra por cada pago que el cliente realice la cual debe hacer referencia al inicial.
- En el caso de actividades profesionales debe llevar contabilidad simplificada conforme al Código Fiscal de la Federación y su Reglamento: es decir, así como de registro de inversiones. Mientras que si son actividades empresariales deberá llevar una contabilidad completa como si se tratara de una persona moral.

### **3.3.3.1.1. Obligaciones de una persona física con actividad empresarial y profesional.**

- ❖ Inscribirse en el RFC.
- ❖ Mantener actualizados sus datos en el RFC, para ello es necesario que informe de cualquier cambio relacionado con su nombre, domicilio y obligaciones fiscales que haya manifestado al inscribirse.
- ❖ Expedir comprobantes a sus clientes por la venta de sus bienes y servicios y debe solicitar dichos comprobantes a sus proveedores por los gastos o compras que haga relacionados con su actividad.
- ❖ Desde el inicio de sus actividades debe llevar la contabilidad de los ingresos que obtiene y de los gastos, compras o inversiones indispensables para su negocio.
- ❖ Quienes se encuentran inscritos en este régimen deben presentar declaraciones de pago y declaraciones informativas (ISR, IVA, IETU).
- ❖ Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año.
- ❖ Se deberá efectuar la retención del impuesto sobre la renta cuando se paguen sueldos y salarios a trabajadores, y en su caso, entregarles en efectivo las cantidades que resulten a su favor por concepto de crédito al salario.
- ❖ Expedir constancias. Si tiene trabajadores deberá entregarles constancia de las percepciones que les pague y las retenciones que les efectúe a más tardar en el mes de enero de cada año.
- ❖ Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la opción de deducción inmediata.
- ❖ Calcular en la declaración anual del impuesto sobre la renta y la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa (PTU).
- ❖ Sólo si se tuvieron trabajadores durante el año se deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero del siguiente año, las siguientes: del subsidio para el empleo pagado en el año de calendario anterior, de las personas a quienes se le hayan efectuado pagos por sueldos y salarios. La información contenida en las constancias que se expidan se incorporará en esta declaración. Las declaraciones informativas se presentarán en la Administración Local de Servicios al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal.



### **3.3.3.2.- Régimen intermedio**

- La base para el cálculo y determinación del impuesto sobre la renta (ISR) es la suma de todos los ingresos acumulados en el periodo menos las deducciones autorizadas.
- Ingresos brutos (ventas totales, incluyendo de bienes y servicios) no pueden exceder de \$4'000,000 de pesos.
- Debe pagar parcialmente el ISR a la entidad federativa (5% sobre su utilidad gravable) y la diferencia a la Federación.
- Las deducciones de inversiones se deducen totalmente conforme se pagan (salvo automóviles).
- Se expide sólo un comprobante fiscal y en el mismo se deben ir indicando los pagos.
- Llevar contabilidad simplificado conforme al Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; es decir, un libro de ingresos y egresos, así como de registro de inversiones.

#### **3.3.3.2.1. Obligaciones del régimen intermedio.**

- ❖ Inscribirse en el RFC.
- ❖ Mantener actualizados sus datos en el RFC, para ello es necesario que informe de cualquier cambio relacionado con su nombre, domicilio y obligaciones fiscales que haya manifestado al inscribirse.
- ❖ Expedir comprobantes a sus clientes por la venta de sus bienes y servicios y debe solicitar dichos comprobantes a sus proveedores por los gastos o compras que haga relacionados con su actividad.
- ❖ Desde el inicio de sus actividades debe llevar la contabilidad de los ingresos que obtiene y de los gastos, compras o inversiones indispensables para su negocio.
- ❖ Quienes se encuentran inscritos en este régimen deben presentar declaraciones de pago y declaraciones informativas (ISR, IVA, IETU).
- ❖ Efectuar retenciones. Debe retener el Impuesto sobre la renta a trabajadores, en caso de tenerlos, y entregarles en efectivo las cantidades que resulten a su favor por concepto de crédito al salario.
- ❖ Expedir constancias. Debe entregarles constancia de percepciones y retenciones a más tardar en enero de cada año.

- ❖ Utilizar máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos de registro fiscal o equipos de registro fiscal autorizados para registrar sus ventas con el público en general, siempre que sus ingresos en el año anterior hayan sido superiores a 1'750,000 pesos y no hayan excedido de 4'000,000 pesos.
- ❖ Sólo si se tuvieron trabajadores durante el año se deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero del siguiente año, las siguientes: del subsidio para el empleo pagado en el año de calendario anterior, de las personas a quienes se le hayan efectuado pagos por sueldos y salarios. La información contenida en las constancias que se expidan se incorporará en esta declaración. Las declaraciones informativas se presentarán en la Administración Local de Servicios al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal.

### **3.3.3.3.- Régimen de pequeños contribuyentes**

- Por otro lado, el régimen de pequeños contribuyentes, aplica únicamente para aquellas personas que realicen operaciones con el público en general (es decir, que no proporcionen comprobantes a sus clientes en las que se desglose el Impuesto al Valor Agregado) y que estimen que sus ingresos brutos (ventas totales) más intereses del año no excederán de \$2'000,000 de pesos. Deben realizar el pago de ISR de manera bimestral en la entidad federativa que desarrollen sus actividades y se hace de forma conjunta con el IVA. Si cuenta con trabajadores deberá efectuar retenciones de ISR y pagarlos a la federación.
- Las personas dejan de pertenecer a este régimen cuando:
  - Cuando las ventas o ingresos del año anterior sean mayores a \$2'000,000.00.
  - Cuando se den a los clientes uno o más comprobantes fiscales, con IVA desglosado.
  - Cuando reciban el pago mediante traspasos de cuentas bancarias o casas de bolsa.
  - Cuando quieran llevar a cabo las actividades a través de fideicomisos.

#### **3.3.3.3.1. Obligaciones del régimen de pequeños contribuyentes**

- ❖ Mantener actualizados sus datos en el RFC, para ello es necesario que informe de cualquier cambio relacionado con su nombre, domicilio y obligaciones fiscales que haya manifestado al inscribirse.
- ❖ Expedir comprobantes simplificados (notas de venta).

- ❖ Debe presentar declaraciones de pago por los ingresos que obtiene y en algunos casos, declaraciones informativas.
- ❖ Debe solicitar comprobantes fiscales cuando compre bienes nuevos para uso en el negocio y su precio se superior a \$2,000.00
- ❖ Si cuenta trabajadores: hacer retenciones de impuesto. Pagar subsidio para el empleo a los trabajadores.
- ❖ Entregar constancias de pagos y retenciones a los trabajadores.
- ❖ Calcular el impuesto anual de sus trabajadores.
- ❖ Sólo si se tuvieron trabajadores durante el año se deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero del siguiente año, las siguientes: del subsidio para el empleo pagado en el año de calendario anterior, de las personas a quienes se le hayan efectuado pagos por sueldos y salarios. La información contenida en las constancias que se expidan se incorporará en esta declaración. Las declaraciones informativas se presentarán en la Administración Local de Servicios al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal.

#### **3.3.4.- Beneficios al estar dentro de un régimen fiscal**

Contribuir con los ingresos que obtiene el gobierno para reinvertirlos en el país en aspectos como educación, salud, seguridad, infraestructura nacional.

Ser sujeto de derechos como contribuyente, en una relación de equidad legal entre usted y las autoridades fiscales.

Hacer deducciones, por sus gastos personales, en el pago de impuestos, y en su caso la devolución de saldos a favor en la declaración anual (por ejemplo: honorarios médicos y dentales, intereses pagados por créditos hipotecarios, transporte escolar, entre otros.

Aplicar exenciones de impuestos, sí percibe ingresos por agricultura, ganadería, silvicultura o pesca, no pagará el impuesto empresarial a tasa única, hasta por el importe exento en el impuesto sobre la renta.

Acreditar la realización de actividades formales y comprobar el nivel de ingresos para tener acceso a financiamientos.

### **3.4.- Obligaciones Contables.**

Dentro de las actividades empresariales encontramos que las personas pertenecientes a este régimen deben tener obligaciones contables tales como las que se mencionan dentro de los artículos del código fiscal de la federación como son las siguientes:

Una Obligación Contable es aquella en la como se deberá de llevar el registro de las operaciones es decir antes de el pago de impuestos y de enterar al fisco nuestras operaciones realizadas. Dentro de esta se requiere llevar procedimientos de acuerdo a como lo indica la ley.

#### **Artículo 28.-**

“Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

- I. Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento y deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.
- II. Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán, efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.
- III. Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado.
- IV. Llevarán un control de sus inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios.

Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, donaciones, destrucciones, entre otros.

**Artículo 29-A.-** Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener el número de folio asignado por el Servicio de Administración Tributaria o por el proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales y el sello digital a que se refiere la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 del Código.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII. Tener adherido un dispositivo de seguridad en los casos que se ejerza la opción prevista en el quinto párrafo del artículo 29 de este Código que cumpla con los requisitos y características que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los dispositivos de seguridad a que se refiere el párrafo anterior deberán ser adquiridos con los proveedores que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

IX. El certificado de sello digital del contribuyente que lo expide.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados.

Dichos contribuyentes quedarán liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control.

Estos son todas las características que deberán de contener nuestras facturas así también es como se podrá deducir las facturas de gastos y compras que se hayan realizado durante el mes.

Si no se tienen todas estas características no podrá ser un comprobante que se pueda utilizar para nuestra contabilidad.

**Artículo 30.-** Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla en el lugar a que se refiere la fracción III del artículo 28 de este Código a disposición de las autoridades fiscales.

Las personas que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán conservar en su domicilio a disposición de las autoridades, toda documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

La contabilidad, deberá conservarse durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas. Tratándose de la contabilidad y de la documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en el que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos.

Los documentos con firma electrónica avanzada o sello digital, deberán conservarse de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 30-A.- Los contribuyentes que lleven su contabilidad o parte de ella utilizando registros electrónicos, deberán proporcionar a las autoridades fiscales, cuando así se lo soliciten, en los medios procesables que utilicen, la información sobre sus clientes y proveedores, así como aquella relacionada con su contabilidad que tengan en dichos medios

#### Código de Comercio

**Artículo 33.-** El comerciante esta obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad.

#### Ley de Impuesto Sobre la Renta De las obligaciones:

Art. 58. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, estas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.

Art. 58. Frac. II. Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales. El servicio de administración Tributaria podrá liberar el cumplimiento de esta obligación o establecer reglas que faciliten su aplicación, mediante disposiciones de carácter general.

# **CAPÍTULO 4**

## **“IMPUESTO SOBRE LA RENTA”**



#### **4.1.- Concepto**

El **Impuesto sobre la Renta o el ISR** es uno de los más controvertidos impuestos aplicado en México y en muchos países, dado que grava directamente al ingreso.

Según indica la ley este gravamen se aplica en cada ejercicio y se deben realizar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual.

El Impuesto Sobre la Renta grava la renta, es decir, el producto capital, del trabajo o de la combinación de ambos. Dicho de otra forma, la renta esta constituida esencialmente por los ingresos que provienen del patrimonio o de las actividades propias del contribuyente o de la combinación de ambos.

El Impuesto Sobre la Renta se considera directo porque grava la utilidad o ingreso de los entes o de las personas físicas.

#### **4.2.- Sujetos al ISR**

El ISR alcanza a **las personas físicas y morales, que sean residentes de México o bien, obtengan sus ingresos** de fuentes ubicadas en el territorio nacional.

Tanto las personas físicas como morales deberán únicamente abonar este impuesto si poseen ingresos, en cualquiera de las **siguientes categorías:**

- Salarios percibidos por servicio subordinado
- Actividades profesionales
- Arrendamiento o uso de bienes inmuebles
- Intereses obtenidos
- Premios obtenidos
- Dividendos y ganancias repartidos por personas morales
- Enajenación de bienes

### **4.3.- Objeto del ISR**

Gravar los ingresos o la utilidad del contribuyente, percibido en determinado tiempo.

### **4.4.-Base del ISR**

Para efectos de cálculo de dicho impuesto, la propia Ley permite algunas deducciones, y el resultado será la base sobre la que se calcule el ISR, de esta forma tenemos que para las:

- Personas morales: la base sobre la que se calcula el impuesto es Resultado Fiscal, como lo determina el artículo 10 de la LISR.
- Personas físicas con actividades empresariales: la base para el calculo del impuesto es el Resultado Fiscal y para las personas físicas cuyos ingresos provienen de otras actividades, lo que se va a gravar son los ingresos acumulables menos las deducciones autorizadas por la propia Ley, por cada tipo de ingreso en específico.

### **4.5.- Régimen Fiscal de Arrendamiento de Inmuebles**

**Régimen Fiscal de Arrendamiento de Inmuebles:** En México la ley nos permite otorgar el uso o goce temporal de bienes mediante contratos y figuras jurídicas diversas, entre ellas se encuentra el usufructo, el uso, la habitación, la aparcería, el comodato y el arrendamiento. De acuerdo con el Código Civil Federal, establece que “Hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto.” En tanto, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define a los inmuebles, como “bienes construidos para casa, que también pueden ser utilizados como negocio para uso comercial, industrial o de servicios”. Dicho lo anterior, para efectos fiscales cuando una persona otorga el uso o goce temporal de un bien inmueble, dicha persona se encuentra obligada al pago de diversos impuestos a nivel Federal.

**Definición de arrendador:** Es la persona que se obliga a conceder el uso o goce temporal de una cosa a otra.

**Definición de arrendatario:** Es la persona que se obliga a pagar a otra, arrendador, por el uso o goce temporal de una cosa un precio cierto.

Según las definiciones anteriores cuando nos referimos a “persona” lo hacemos como persona física o moral.

#### **4.5.1.- Bienes susceptibles de arrendamiento.**

El CFF especifica que no toda cosa es susceptible de arrendamiento, serán susceptibles de arrendamiento todos los bienes que pueden usarse sin consumirse; excepto aquellos que la ley prohíbe arrendar y los derechos estrictamente personales. Particularmente nos enfocaremos al arrendamiento de bienes inmuebles, que son los siguientes:

- I. El suelo y las construcciones adheridas a el;
- II. Las plantas y arboles, mientras estuvieron unidos a la tierra, y los frutos pendientes de los mismos arboles y plantas mientras no sean separados de ellos por cosechas o cortes regulares;
- III. Todo lo que este unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a el adherido;
- IV. Las estatuas, relieves, pinturas u otros objetos de ornamentación, colocados en edificios o heredados por el dueño del inmueble, en tal forma que revele el propósito de unirlos de un modo permanente al fondo;
- V. Los palomares, colmenas, estanques de peces o criaderos análogos, cuando el propietario los conserve con el propósito de mantenerlos unidos a la finca y formando parte de ella de un modo permanente;

#### **4.6.- El ISR en el régimen intermedio.**

El Régimen Intermedio es un régimen opcional, en el cual pueden pagar sus impuestos las personas físicas que se dediquen al comercio, industria, transporte,

actividades agropecuarias, ganaderas, siempre que sus ingresos o ventas no hayan excedido de \$4'000,000.00 en el año anterior. Esta cantidad no se refiere a la utilidad o ganancia, sino a los ingresos brutos, antes de descontar los gastos o las compras.

En este régimen se tiene la obligación de pagar los siguientes impuestos:

Impuesto sobre la renta

- a) Estatal
- b) Federal

- Impuesto al valor agregado
- Impuesto empresarial a tasa única.
- Dependiendo del tipo de negocio que tenga, también puede ser sujeto del impuesto especial sobre producción y servicios.

Éste régimen cuenta con una serie importante de beneficios fiscales, entre otros los siguientes:

- Acumulan sus ingresos solo en el momento en el que efectivamente los cobren, contrario a las personas morales que deben acumularlos desde que los facturan, envían los productos o cuando los cobren (lo que suceda primero).
- Pueden deducir de forma directa la gran mayoría de las inversiones en activos fijos que hagan durante el ejercicio, salvo automóviles. Es decir si compran equipo de computo por \$ 20,000.00 podrán restarlos de sus ingresos en el mismo momento que lo pagan, mientras que las personas morales y personas físicas de otros regímenes solo pueden restar un 30% cada año.
- En lugar de llevar una contabilidad formal, puede solo llevar un libro donde registre sus ingresos, egresos y deducción de inversiones.

El régimen intermedio es uno de los más nobles con los empresarios, el único detalle adicional es que deben realizar un cálculo adicional, el cual se relaciona con las entidades federativas, es decir, las personas físicas del régimen intermedio deben pagar un ISR para la entidad federativa equivalente al 5% de la base gravable determinada para el ISR Federal. Ese 5% no es un impuesto adicional, sino que si el ISR Federal (Determinado con la tarifa de Ley) es mayor al ISR de la Entidad Federativa (Determinado con el 5% sobre la base), se paga primero el monto correspondiente al estado donde vive, y la diferencia, hasta llegar al monto del ISR Federal, al SAT.

Adicionalmente, estos contribuyentes deben efectuar las retenciones de ISR a los empleados que tengan a su cargo y presentar declaraciones informativas, así como presentar declaraciones provisionales y definitivas a través del sistema de “Declaraciones y Pagos”, expedir comprobantes fiscales por sus operaciones y presentar declaración anual en el mes de abril.

#### **4.7.- Impuestos a Entidades Federativas**

“El artículo 43 de la ley del IVA contempla que las Entidades Federativas podrán establecer impuestos cedulares sobre los ingresos que obtengan las personas físicas...” considerándose ingresos los siguientes:

- La prestación de servicios profesionales.
- Por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.
- Por la enajenación de bienes inmuebles.
- Por actividades empresariales.

Los cuales causan la tasa del impuesto entre el 2% y el 5%.

##### **4.7.1.- Pago a Entidades Federativas.**

En la ley del ISR, en su artículo 136 Bis nos menciona que los contribuyentes que tributen bajo el régimen de intermedios tienen la obligación de realizar pagos mensuales ante las oficinas autorizadas de las entidades federativas. A más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel que corresponda el pago del impuesto.

Estos pagos se calculan aplicando la tasa del 5% sobre la utilidad fiscal que se determine en el periodo, restando los pagos del 5% que se hayan efectuado con anterioridad del mismo año.

El pago mensual se podrá acreditar contra el pago provisional que se determina, en el mismo mes si el impuesto determinado es menor al pago mensual que se determine, los contribuyentes enterarán a la Entidad Federativa el que resulte.

En el caso de los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas, deberán de realizar los pagos mensuales a cada Entidad Federativa en la proporción que representen los ingresos de cada Entidad Federativa dependiendo del total de sus ingresos.

#### **4.8.- Ingresos para el ISR.**

##### **4.8.1.- Ingresos por actividad empresarial.**

El artículo 120 de la LISR, menciona que las personas físicas que obtengan ingresos por dedicarse a actividades empresariales o por la prestación de un servicio profesional están obligadas a pagar el Impuesto Sobre la Renta. Así como también las personas en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.

Dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se consideran como ingresos los siguientes:

- ❖ Ingresos por actividades empresariales, son los que provienen de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícola.
- ❖ Ingresos por prestación de un servicio profesional.

##### **4.8.2.- Ingresos acumulables**

La LISR en el artículo 121 considera como ingresos acumulables por la prestación de servicios profesionales o actividades empresariales los siguientes:

- I. Condonaciones, quitas o remisiones de deudas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor relacionadas con la actividad empresarial o servicio profesional, que sean otorgadas por instituciones del sistema financiero, se deberá restar del monto principal actualizado, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación, siempre que la liquidación total sea menor al monto principal actualizado.
- II. “Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito que sean distintos de las acciones, relacionados con las actividades empresariales.

- III. Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente por la realización de la actividad empresarial o profesional.
- IV. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, con la excepción de que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquel por cuenta de quien se efectuó el gasto.
- V. Los que deriven por la venta de obras de arte realizadas por el contribuyente.
- VI. Los que se obtienen por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro, por los servicios profesionales prestados a las instituciones antes mencionadas.
- VII. Los que se obtienen por al explotación de una patente aduanal.
- VIII. Los que se obtienen por la explotación de una obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las paginas electrónicas vía Internet, o también, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y en otras palabras por la explotación de derechos de autor.
- IX. Los intereses que se cobren por actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales, sin que hayan tenido ningún ajuste.
- X. Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se haya efectuado la deducción que le corresponda.
- XI. La ganancia que se derive de la enajenación de activos relacionados con la actividad del establecimiento, con la excepción de las personas físicas con actividades empresariales que tributan en el régimen de intermedio, en este caso, se considerará como ganancia el total del ingreso obtenido en la enajenación.”

Se consideran ingresos acumulables, cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos, y que estos representen en el ejercicio de que se trate o el anterior, mas del 50% de los ingresos acumulables y que estos correspondan a actividades empresariales o profesionales.

#### **4.8.3.- Momento de acumulación de los ingresos.**

Para la LISR los ingresos son considerados acumulables en el momento en que son efectivamente percibidos (artículo 122). Se consideran efectivamente percibidos

cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicio, aun cuando estos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto.

#### **4.9.- Deducciones.**

##### **4.9.1.- Requisitos y características de las deducciones.**

En el artículo 125 de la Ley del ISR, nos menciona que las deducciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Que las deducciones hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio que corresponda. Se considera efectivamente erogadas cuando el pago se realice en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

Cuando se trate de pagos con cheque, se considera efectivamente erogado en la fecha en que este sea cobrado o cuando los cheques se transmitan aun tercero, excepto cuando se a en procuración. La deducción se realizará en el ejercicio en que el cheque sea cobrado, siempre que entre la fecha consignada en la documentación comprobatoria que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre el cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses.

Así mismo se considera que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor ha sido satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

- II. Que las deducciones sean estrictamente indispensables para obtener ingresos por los cuales se está obligado al pago del impuesto.
- III. Que se resten una sola vez, aunque se relacionen con diversos ingresos.

##### **4.9.2.- Deducciones generales.**

En el artículo 123 de la Ley del ISR, nos menciona las deducciones autorizadas que se pueden efectuar las personas físicas son las siguientes:

- I. “Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se acumule el ingreso correspondiente.
- II. Las adquisiciones de mercancías, materias primas productos terminados y semi terminados, utilizados para ofrecer el servicio, fabricar bienes o enajenarlos.
- III. Los gastos.



- IV. Las inversiones.
- V. Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, aunque estas sean a cargo de sus trabajadores.
- VI. Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por las actividades empresariales o servicios profesionales.”<sup>1</sup>

#### **4.9.3.- Deducción de activos fijos, gastos o cargos diferidos.**

Los contribuyentes del régimen de intermedios, deducirá las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos, excepto tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tracto camiones y remolques, a los cuales se les aplicara la deducción conforme el artículo 124 de la LISR (depreciación contable- deducción de inversiones).

#### **4.9.4.- Deducciones personales**

El artículo 176 de la ley del ISR dice que las deducciones personales de las personas físicas que residan en el país y que obtengan ingresos por actividades empresariales, para calcular su impuesto anual, podrán hacer tanto las deducciones que le son autorizadas, así como las deducciones personales en las que se encuentran las siguientes:

- I. “Los pago que correspondan a honorarios médicos y dentales, así como también los gastos hospitalarios, que se hayan realizado por el contribuyente para el mismo, para su cónyuge (o en su caso la persona con quien viva en concubinato), así como para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre y cuando dichas personas beneficiadas no perciban durante el año ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al año.
- II. Los gastos de funerales siempre y cuando no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, que se efectúen para las personas mencionadas en la fracción anterior.

Para que se puedan realizar las deducciones en las fracciones anteriores, se deberá comprobar, mediante documentación que reúna los requisitos fiscales,

---

<sup>1</sup> LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Prontuario Fiscal Profesional. Editorial CENEGAGE Learning. 2012 articulo123 fracciones I-VI.

que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país.

- III. Los donativos no onerosos ni remunerativos, que contengan los requisitos que señala la ley y las reglas generales que establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:
  - a. A la federación, entidades federativas o a los municipios (...), sin fines lucrativos.
  - b. A las entidades, que son; las fundaciones, patronatos y demás entidades cuyo propósito sea apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles de acuerdo con esta ley.
  - c. A las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro (...) para realizar actividades de investigación o preservación de flora y fauna (...).
  
- IV. Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios que se destinen a casa habitación contratados, con los integrantes del sistema financiero, el monto no deberá de exceder de un millón quinientas mil unidades de inversión (...).
  
- V. Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro (...).
  
- VI. Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social.
  
- VII. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta siempre que ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando se incluya este gasto en la colegiatura, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar.

- VIII. Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre y cuando este impuesto no exceda del 5%.”<sup>2</sup>

Para determinar el área geográfica del contribuyente se atenderá al lugar donde se encuentre su casa habitación al 31 de Diciembre del año en que se trate. Las personas que a la fecha citada tengan su domicilio fuera del territorio nacional, atenderán al área correspondiente al Distrito Federal.

#### **4.10.- Cálculo y determinación de la base gravable**

##### **4.10.1.- Base gravable**

En el artículo 130 de la ley del ISR, nos menciona que la base del ISR para calcular el impuesto del ejercicio se determinara de la siguiente manera:

	Total de ingresos acumulables obtenidos por las actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales.
MENOS:	Total de deducciones autorizadas realizadas en el mismo ejercicio.
IGUAL:	Utilidad fiscal (cuando los ingresos acumulables sean mayores a las deducciones)
O	Pérdida fiscal (cuando los ingresos acumulables sean menores a las deducciones)
MENOS	PTU pagada en el ejercicio
MENOS	Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.
IGUAL	Utilidad gravable
MENOS	Deducciones personales (declaración anual)
IGUAL	Base del ISR

##### **4.10.2.- Hoja de trabajo fiscal**

La bitácora fiscal es una herramienta útil para los contribuyentes como personas físicas ya que facilita llenar el formato de sus declaraciones provisionales o mensuales del ISR e IVA, así como las retenciones que efectúen a sus trabajadores.

---

<sup>2 2</sup> LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Prontuario Fiscal Profesional. Editorial CENEGAGE Learning. 2010 artículo 176 fracciones I-VIII.

Esta herramienta nos ayuda en el llenado de los formatos, ya que cuenta con toda la información que es solicitada en un solo documento.

Algunos contribuyentes llevan esta herramienta en una hoja de cálculo, en la cual formulan y detallan cada uno de los rubros que afectan en el cálculo de los impuestos, así como los datos a llenar de cada una de las declaraciones que se presentarán.

#### **4.11.- Pagos provisionales**

El artículo 127 de la Ley del ISR, nos menciona que los contribuyentes personas físicas con actividades empresariales y profesionales, tienen la obligación de efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio, mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas, a mas tardar al día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago.

Los pagos provisionales, se efectuarán dependiendo del monto de los ingresos, y sus periodos son de forma mensual.

No se tiene la obligación de presentar pagos provisionales en los siguientes casos:

- ✓ Cuando inicien sus operaciones.
- ✓ Cuando se presente aviso de suspensión de actividades.
- ✓ Cuando no se tenga impuesto a cargo o a favor y no se trate de la primera declaración en “ceros”.

Los contribuyentes deberán informar a las autoridades fiscales los motivos por los cuales no se realizo el pago.

Se tiene la obligación de presentar la declaración de pagos provisionales cuando:

- ✓ Haya impuesto a pagar.
- ✓ Exista saldo a favor.
- ✓ La primera declaración en al que se muestre que no hay impuesto a cargo (declaración en ceros).

El artículo 31 del CFF no marca que:

“Los contribuyentes que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas continuaran haciéndolo en tanto no presenten los avisos que correspondan para efectos del registro federal de contribuyentes”.

En declaraciones de pagos provisionales, los contribuyentes tienen la obligación de presentar declaraciones siempre que haya cantidad a pagar o saldo a favor, así como la primera declaración sin pago.

De acuerdo al artículo 127 de la ley del ISR, el procedimiento que se lleva a cabo para calcular el pago del ISR es el siguiente:

Como primer paso se tiene que determinar el monto de la utilidad o ganancia, es decir al total de los ingresos obtenidos en el periodo desde el primer día de actividades del año y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, se le restan las deducciones o gastos que correspondan al mismo periodo (que sean necesarios para realizar sus actividades) y que se puedan comprobar con factura, que cumplan con todos los requisitos fiscales, que tengan el IVA separado del monto de la compra, incluyendo en su caso la pérdida fiscal de años anteriores que no se hubiera disminuido.

Para poder obtener el impuesto que corresponde a pagar, a la utilidad o ganancia se aplicará la tarifa que es publicada por la SHCP para cada uno de los periodos de pago; contra el impuesto que resulte a cargo, se le restará el subsidio que se determine con la tabla publicada para cada periodo.

A la cantidad determinada se le restarán los pagos provisionales que se efectuaron con anterioridad durante el mismo año, también se restan las retenciones, que son las cantidades que deben descontar las personas morales a quienes les presten servicios profesionales a la empresa, estas retenciones pueden ser por concepto del impuesto sobre la renta o al valor agregado. La retención es la cantidad que resulta de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos para el caso del ISR y las 2/3 partes para el caso del IVA, tienen la obligación de entregar constancias de las retenciones a los contribuyentes. En este caso el impuesto retenido se acredita contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales.

Entre las deducciones podemos encontrar las siguientes:

- ✓ Devoluciones, descuentos y bonificaciones.
- ✓ Las cuotas pagadas por los patrones al IMSS
- ✓ Las inversiones en activos fijos.

Si los ingresos del año anterior no exceden de \$840,000.00 se pueden deducir las inversiones en activos fijos, con excepción de automóviles, terrenos y construcciones.

Para que las deducciones o los gastos autorizados puedan restarse de los ingresos tienen que cumplir con los siguientes requisitos:

- ❑ Que realmente se hayan pagado, ya sea en efectivo, por transferencia bancaria o por cheque.
- ❑ Sean indispensables para llevar a cabo la actividad.
- ❑ Se tenga el comprobante del gasto al momento de hacer la compra o a más tardar el último día del ejercicio.
- ❑ Que el comprobante reúna todos los requisitos fiscales y que el IVA este desglosado.

Los requisitos con que deben contar las facturas son:

1. “Impresos el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida.
2. Número de folio impreso.
3. Lugar y fecha de expedición.
4. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a quien se le expida.
5. Cantidad y tipo de mercancías o descripción del servicio.
6. Valor unitario en número e importe total en número o en letra.
7. Número y fecha del documento aduanero, y nombre de la aduana por la cual se importó la mercancía, solo en el caso de la primera venta de mercancías de importación.
8. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
9. Vigencia del comprobante.

10. Cédula de Identificación Fiscal. En el caso de las personas físicas debe contener la clave única de registro de población, salvo que la cédula se haya obtenido por reexpedición y previamente se haya presentado el aviso, o cuando sea cédula de identificación provisional.
11. La leyenda: “La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”.
12. El Registro Federal de Contribuyentes, nombre, domicilio, y el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización en el portal de Internet del SAT.
13. La fecha de impresión.
14. La leyenda: “ Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados”, seguida del numero del sistema”

#### **4.12.- Declaración anual**

En la ley del ISR, en el artículo 175 nos menciona que las personas físicas y las personas morales que obtengan ingresos en un año, están obligadas a presentar una declaración en la que se de un reporte de los ingresos y los gastos de todo un ejercicio fiscal (es decir desde Enero hasta Diciembre) mediante ésta declaración pagará el impuesto anual.

La declaración deberán presentarla en el mes de Abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

No están obligadas a presentar la declaración, las personas físicas que solamente obtengan ingresos acumulables en el ejercicio por ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado o por intereses siempre y cuando la suma no exceda de \$400,000.00, siempre que los ingresos por concepto de intereses no excedan de \$100,000.00 y sobre dichos ingresos se haya aplicado la retención correspondiente.

Los contribuyentes que en el ejercicio del cual se presenta la declaración, hayan obtenido ingresos totales, incluyendo a los ingresos por los que no se este obligado al pago de este impuesto y por los que se pago el impuesto definitivo,

superiores a \$1,500,000.00 deberán declarar el total de sus ingresos, incluyendo los ingresos por los que no se este obligado para el pago de este impuesto.

Si la declaración le resultó en ceros o con saldo a favor, el SAT le enviará un acuse de recibo que contiene el número de operación, fecha de presentación y el sello digital, el cual sirve de comprobante y con este documento termina el procedimiento por tener saldo a favor en ceros.

#### **4.12.1.- Datos que debe de tener la declaración**

Se tiene la obligación de informar en la declaración anual, los ingresos que se hayan percibidos por los conceptos y en los montos siguientes aun cuando hayan sido ya pagados anteriormente los impuestos que correspondan.

Los ingresos que el contribuyente recibe por concepto de préstamos, premios y donativos, que en lo individual o la suma de estos excedan de \$600,000.00.

Los ingresos por viáticos, herencias o legados y por enajenación de casa habitación, quedan exentos del pago del impuesto sobre la renta, cuando la suma de los ingresos totales que contiene su declaración sea superior a \$500,000.00.

#### **4.12.2.- Documentación para la presentación de la declaración anual.**

Para la presentación de la declaración anual, se debe tener la documentación e información siguiente:

##### 1. Constancias de percepciones y retenciones

Se solicita constancia de retención, cuando se perciban ingresos por sueldos y salarios, por servicios profesionales o la renta de bienes inmuebles ya sea a personas morales o dependencias de gobierno, esta contiene los datos de los pagos que se realizaron durante el año, el impuesto retenido, datos personales y datos del retenedor.

En caso de los intereses se solicitara en los siguientes casos:

- a) Se obtuvieron ingresos por intereses reales mayores a \$100,000.00.
- b) Cuando se obtengan ingresos por otros conceptos.



- c) Cuando los se obtengan intereses y salarios y la suma de ambos sea mayor a \$300,000.00.
- d) Cuando se obtengan intereses y salarios menores a \$300,000.00, pero el monto de los intereses sea mayos a \$100,000.00.

2. Comprobantes (facturas o recibos) de sus gastos personales

Los comprobantes de deducciones o gastos personales, deben reunir todos los requisitos fiscales, y estos deben de corresponder al año o ejercicio en el cual se presenta la declaración anual y son los siguientes:

- a. Honorarios médicos y dentales. Gastos hospitalarios. Son aquellos que sean pagados, ya sea para el propio contribuyente, cónyuge, la persona con quien viva en concubinato, sus padres, abuelos, hijos, nietos, siempre que estos no perciban ingresos iguales o mayores durante el año, a un salario mínimo general de su área geográfica elevado al año.

Se considera que se incluyen en los gastos médicos, dentales y hospitalarios, los indispensables para la compra o alquiler de aparatos que son utilizados para el restablecimiento o rehabilitación del paciente; medicinas que se incluyan e las facturas que expidan las instituciones hospitalarias; honorarios a enfermeras; gastos por análisis y estudios clínicos o prótesis, así como los anteojos graduados para corregir defectos visuales.

Las medicinas que se compran en farmacias no son deducibles.

- b. Gastos funerarios. Los gastos de funerales, efectuados para el contribuyente, cónyuge o persona con quien viva en concubinato, así como para sus padres, abuelos, hijos y nietos, los cuales no deberán de exceder del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

Si se trata de gastos para cubrir funerales a futuro, solo serán deducibles hasta el año de calendario en que se utilicen los servicios de funeral.

- c. Primas de seguros de gastos médicos. Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud que proporcionan las instituciones de salud social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, cónyuge o la persona con quien viva en concubinato, o sus ascendientes o descendientes en línea recta.
  
- d. Intereses reales por créditos hipotecarios. Los intereses reales devengados y efectivamente pagados durante el año que declara por créditos hipotecarios para la construcción o remodelación de la casa habitación (bien inmueble), así como los destinados al pago de pasivos, siempre que se hayan destinado exclusivamente para la adquisición, construcción o remodelación de casa habitación; que se hayan contratado con instituciones del sistema financiero (bancos, aseguradoras, etc.) y otras instituciones públicas (INFONAVIT O FOVISSSTE), y que el crédito no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión (UDIS).  
Las instituciones que perciban ingresos por este tipo de intereses deben proporcionarle una constancia anual, a más tardar el 15 de febrero, la cual debe contener el monto de los intereses nominales e intereses reales devengados y pagados en el año.
  
- e. Donativos. Los donativos no onerosos ni remunerativos, que no se otorguen como contraprestación a cambio de servicios recibidos del donante.
  
- f. Aportaciones voluntarias. Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias que se realizan a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia para los planes para el retiro.

Esta deducción será como máximo del 10% sobre los ingresos acumulables del ejercicio sin que excedan de 5 salarios mínimos generales del área elevada al año.

- g. Transporte escolar obligatorio para los hijos o nietos. Los gastos que correspondan a transporte escolar de sus descendientes en línea recta, siempre y cuando se obligue a todos los alumnos del pago de transporte, teniendo que separar en el comprobante el monto que corresponda de este concepto.
3. Libro de ingresos y egresos. Los contribuyentes que presten servicios profesionales y los que tributen bajo el régimen de intermedios, están obligados a llevar una contabilidad simplificada, la cual consiste en tener al corriente el registro de sus ingresos y egresos en este libro ya que, no es solo una obligación fiscal, sino que también facilita obtener los datos anualizados para la presentación de la declaración anual.
  4. Deducciones relacionadas con la actividad. Las deducciones a las que tiene derecho el contribuyente necesarias para la realización de su actividad son los gastos, las compras o las inversiones, es indispensable que se tengan los comprobantes que amparen las operaciones y que cumplan con los requisitos fiscales.  
Debe tenerlos debidamente registrados en su contabilidad.

Cuando el contribuyente compre un bien o contrate un servicio, el comerciante está obligado a entregarle un comprobante aun cuando el contribuyente no muestre la copia de su RFC, ya que dicha copia se necesita únicamente cuando se requiere factura con desglose de IVA.

No expedir comprobantes fiscales de manera reiterada puede constituir un delito.

El contribuyente puede denunciar la no expedición de comprobantes. Así como también puede evidenciar a los establecimientos autorizados que incurran en irregularidades en la impresión de comprobantes.

5. Pagos provisionales mensuales de IVA y/o IEPS. Para la elaboración de la declaración anual, se deberá efectuar con anterioridad los pagos provisionales del impuesto sobre la renta, los pagos mensuales del impuesto al valor agregado, y los pagos de los demás impuestos a los cuales el contribuyente este obligado. Si tiene algún pago o declaración pendiente, estos deberán de ser presentados antes de hacer y presentar la declaración anual.
6. Cantidad a favor. Si en la declaración se obtiene saldo a favor se puede solicitar la devolución o la compensación contra cantidades que le resulten a cargo en los ejercicios futuros, sin embargo la forma que se elija debe de ser especificada en la declaración anual, y se pueden utilizar los formatos fiscales o el programa declara SAT.

Si se elije la devolución se debe anotar el nombre del banco y el numero de su cuenta CLABE a 18digitos para que reciba el depósito que corresponde a la devolución, el cual aparece en los estados de cuenta.

La devolución podrá autorizarse mediante el programa de devoluciones automáticas, lo cual no lleva al contribuyente a realizar otro trámite adicional para solicitarla.

#### 7. Pasos para llevar a cabo la declaración anual

Cuando la declaración de presente mediante formas fiscales, se debe llevar a cabo de la siguiente manera:

- a. Se suman los ingresos que se obtuvieron en el año.
- b. Se restan el total de los gastos y las compras, que se puedan comprobar con facturas que cumplan con todos los requisitos fiscales, siempre que correspondan al mismo año que se declara. El resultado es la utilidad fiscal. Si los gastos y compras fueron mayores a los ingresos se tendrá pérdida fiscal.
- c. Se restan si hay pérdidas fiscales de años anteriores que no la hayan deducido. El resultado es la utilidad gravable.

- d. A la “utilidad gravable” se le restan los gastos personales, el resultado es la base del impuesto.
  
- e. A la “base del impuesto” se aplica la tarifa del impuesto anual y la tabla del subsidio anual.
  
- f. Se resta al impuesto el subsidio y el importe de los pagos que se hayan efectuado en el año, el resultado es el impuesto anual a cargo o a favor.

# **CAPÍTULO 5**

## **“IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA”**

## **5.1.- Origen y desarrollo del IETU**

---

La Ley del Impuesto Empresarial a la Tasa Única, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2007, con la Reforma Integral de la Hacienda Pública aplicable al ejercicio 2008.

A partir de la entrada en vigor de la LIETU, se abrogó la Ley del Impuesto al Activo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1988, así como su reglamento, las resoluciones y disposiciones de carácter general además de las resoluciones o permisos otorgados a título particular, todo esto conforme a lo establecido en el Artículo segundo transitorio de la LIETU.

Este impuesto cuenta con una tasa única, una base amplia y un mínimo de deducciones: solo las estrictamente indispensables relacionadas con los ingresos gravados. En este sentido, el impuesto grava con un porcentaje la generación de riqueza, lo que hace la contribución progresiva: a mayor riqueza más impuesto. Aquellas deducciones que no son estrictamente indispensables y que no se encuentran relacionadas con el objeto del impuesto para la operación ordinaria de un negocio, rompen con la proporcionalidad matemática de un porcentaje y permiten, en ocasiones, que cada contribuyente modifique su base gravable de forma poco transparente.

Un análisis de IETU por parte de la Cámara de Diputados determinó, que se trata de un impuesto mínimo de control, promotor de la inversión y de la creación de empleos. Mediante este impuesto se busca ampliar la base tributaria y lograr una mejor redistribución de la riqueza y del ingreso, gracias a una recaudación equilibrada y justa, pues al no prever regímenes especiales o diferenciados ni deducciones o beneficios extraordinarios, se mejora la recaudación. Es un instrumento que busca hacer más eficiente la política financiera, económica y social impulsada por el Estado y su intención es ir sustituyendo los ingresos petroleros, pues los mismos tienden a la baja.

Las tasas para el cálculo del IETU se han modificado, en 2008 se aplicó la tasa del 16.5%; en 2009 la tasa del 17% y a partir de 2010 la tasa de 17.5%.

## **5.2.- Impuesto Empresarial a Tasa Única.**

---

El IETU grava los ingresos obtenidos por enajenar bienes, prestar servicios independientes y otorgar el uso o goce temporal de bienes, con una tasa única, por lo que es una contribución progresiva: a mayor riqueza más impuesto.

## **5.3.- Sujetos del IETU.**

Conforme a lo previsto en el artículo 1° de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente, están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única las personas físicas (con actividad empresarial o régimen intermedio) y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

- Enajenación de bienes
- Prestación de servicios independientes
- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y servicio

## **5.4.- Objeto del IETU**

Gravar los ingresos que se obtengan por: enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

## **5.5.- Base.**

El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del impuesto a la cantidad que resulte de disminuir, de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades gravadas descritas anteriormente, las deducciones autorizadas que establece esta Ley.



La cantidad que resulte de disminuir de los ingresos percibidos las deducciones autorizadas.

#### **5.6.- Ingresos percibidos.**

Para efectos de esta ley, se consideran ingresos percibidos aquellos que fueron efectivamente cobrados durante el ejercicio, en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

#### **5.7.- Ingresos exentos.**

- Los obtenidos por la Federación, por las entidades federativas, por los municipios, por los órganos constitucionales autónomos y por las entidades de la administración pública paraestatal.
- Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
- Sindicatos obreros
- Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales.
- Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, colegios de profesionales, asociaciones patronales, y los organismos que conforme a la ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.
- Las instituciones o sociedades civiles administradoras de fondos o cajas de ahorro, las sociedades cooperativas de consumo, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito popular.
- Asociaciones de padres de familia y las sociedades de gestión colectiva.
- Los obtenidos por personas morales con fines no lucrativos o fideicomisos, autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Los que perciban las personas físicas y morales, provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que se encuentren exentos del pago del impuesto sobre la renta.
- Los que se encuentren exentos del pago del impuesto sobre la renta.

- La enajenación de partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes y de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.
- La enajenación de moneda nacional y moneda extranjera, excepto cuando la enajenación la realicen personas que exclusivamente se dediquen a la compraventa de divisas (más del 90% de sus ingresos).
- Las personas físicas cuando en forma accidental realicen alguna de las actividades gravadas.

### **5.8.- Deducciones autorizadas para efectos del IETU.**

Los contribuyentes que se encuentren obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, podrán disminuir las siguientes deducciones:

- Erogaciones por la adquisición de bienes, de servicios independientes o por uso o goce temporal de bienes, o para la administración, producción, comercialización y distribución de bienes y servicios.
- Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México (erogaciones no deducibles).
- El impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditarlos.
- Las contribuciones a cargo de terceros pagadas en México cuando formen parte de la contraprestación excepto el ISR retenido o de las aportaciones de seguridad social.
- Erogaciones por aprovechamientos, explotación de bienes de dominio público, por la prestación de un servicio público sujeto a una concesión o permiso, siempre que sean deducibles para ISR.
- Las inversiones nuevas que sean deducibles para el IETU adquiridas en el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre del 2007, hasta por el monto de la contraprestación efectivamente pagada por estas inversiones en el citado periodo. El monto se deducirá en una tercera parte en cada ejercicio fiscal a partir de 2008, hasta agotarlo.
- Las devoluciones de bienes que se reciban de los descuentos o bonificaciones que se hagan, así como de los depósitos o anticipos que se devuelvan siempre que los ingresos de las operaciones que les dieron origen hayan estado afectos al IETU.

- Indemnizaciones por daños y perjuicios y penas convencionales.
- La creación o incremento de las reservas matemáticas vinculadas con los seguros de vida o seguros de pensiones.
- Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado y las cantidades que paguen las instituciones de fianzas.
- Los premios que paguen en efectivo las personas que organicen loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados conforme a las leyes respectivas.
- Los donativos no onerosos ni remunerativos. (Pero sólo a un 7.5 por ciento de las utilidades anuales de la persona que dona, es decir, no todos los donativos serán deducibles de este impuesto.)
- Las pérdidas por créditos incobrables por:
  - Los servicios por los que devenguen intereses a su favor.
  - Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera de créditos que representen servicios por los que devenguen intereses a su favor.
  - Las pérdidas originadas por la venta de su cartera y por aquellas pérdidas que sufran en las daciones en pago.
  - Las pérdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor, deducible en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondientes a ingresos afectos al IETU, hasta por el monto del ingreso afecto al IETU.

### **5.9.- Datos adicionales.**

La mayor parte de las empresas se ampararon contra este impuesto alegando inconstitucional la eliminación de la deducción del activo fijo adquirido antes de septiembre de 2007, ya que éste, a pesar del crédito en disposiciones transitorias, no podrá ser deducido en su totalidad.

El IETU es la versión enmendada por los legisladores de la propuesta de la Secretaría de Hacienda de un nuevo impuesto de tipo directo que proponía gravar con una tasa uniforme de 19 por ciento los ingresos de las empresas conseguidos por la enajenación o renta de bienes y la prestación de servicios. Su versión original, denominada Contribución Empresarial a Tasa Única (CETU), remitida a los legisladores

el 20 de junio de 2007, limitaba las posibilidades de deducción a los gastos para la formación bruta de capital, las erogaciones correspondientes a la adquisición de bienes, así como los pagos por renta de bienes y servicios empleados en las actividades generadoras de ingresos. La CETU, además, proponía acreditar en su caso el impuesto sobre la renta (ISR) y el impuesto sobre el activo efectuados por las unidades de producción y servicios.

**CAPÍTULO 6**

**IMPUESTO**

**AL VALOR**

**AGREGADO**

### **6.1.- Antecedentes**

El Impuesto al Valor Agregado (IVA), que fue publicado para su conocimiento el 29 de diciembre de 1978, entró en vigor el 1º de enero de 1980, sustituyendo al Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles (ISIM). Hasta nuestros días, este impuesto ha sufrido diversas modificaciones, incluyendo la de 1995, en que se aumentó la tasa generalizada de causación; las de diciembre de 1998 y 1999, en donde se incorporan algunos cambios, principalmente en la forma tradicional de retención de impuesto, y la de 2002 en donde se incorporó la modalidad basada en el flujo de efectivo.

El Impuesto al Valor Agregado es un impuesto de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo, quien resulta realmente gravado es el consumidor final por los bienes entregados o servicios prestados.

El concepto de valor agregado es esencialmente económico y en forma simple se puede decir que consiste en la parte del valor en que cada etapa del proceso de producción y comercialización de un bien se agrega, añade o suma a este.

El IVA al gravar el consumo de los contribuyentes; no repercute en forma directa sobre los ingresos, sino que recae sobre los costos de producción y venta de las empresas y se traslada a los consumidores a través de los precios.

El Impuesto al Valor Agregado se aplica al consumo y está presente en todas las etapas de la actividad económica y de la intermediación. Aplica a los consumidores en todo el territorio nacional, y grava los consumos o gastos que se efectúan por bienes o servicios adquiridos en el país o en el extranjero.

### **6.2.- Sujetos del impuesto y actividades que grava.**

De acuerdo con la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y morales que en territorio nacional realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenación (ventas) de bienes.
- II. Prestación de Servicios independientes (honorarios).

- III. El otorgamiento o el uso temporal de bienes (rentas).
- IV. Importación de bienes o servicios.

De acuerdo con el IVA, se entiende por enajenación todo faltante de bienes en los inventarios de las empresas, aunque esta presunción admite prueba en contrario.

No se causará el IVA en las *enajenaciones* siguientes:

- a. El suelo.
- b. Las construcciones adheridas al suelo destinadas o utilizadas a casa-habitación, excepción hecha de los hoteles.
- c. Los libros, los periódicos y las revistas, así como los derechos de explotar una obra que realice su autor.
- d. Los bienes muebles usados que enajenen las personas físicas.
- e. Los billetes y demás comprobantes con que se participe en: sorteos, rifas, loterías o juegos autorizados legalmente, así como los premios respectivos.
- f. Las monedas nacionales y extranjeras, así como las piezas de oro o plata que en el pasado hubieran tenido el carácter y las onzas troy.
- g. Las partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito. Se exceptúan los certificados de depósito de bienes, cuya enajenación se encuentra gravada.
- h. Los lingotes de oro con contenido mínimo de 99% de dicho metal y que su enajenación sea en ventas al menudeo, con el público en general, etcétera.

De acuerdo con la ley de este impuesto, se consideran *prestación de servicios*:

- I. Las obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra cualquiera que sea el acto que les dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto les den dichas leyes.
- II. La transportación de bienes y personas.
- III. El seguro, el afianzamiento y reafianzamiento.
- IV. La mediación mercantil (mandato, representación, consignación, correduría, agencia, distribución, etcétera).
- V. La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
- VI. Las obligaciones de dar, de no hacer o de permitir asumida por una persona en beneficio de otra, siempre y cuando no se consideren enajenaciones o uso o goce temporal de bienes.

Es conveniente aclarar que la prestación de servicios subordinados que mediante el pago de una remuneración realizan los trabajadores para con sus patrones, no causa este impuesto.

Además, existen otras prestaciones de servicios que están eximidas del pago de IVA, según lo señala el Art. 15 de su Ley.

Se entiende por *uso o goce temporal de bienes* el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles a cambio de una contraprestación.

Queda eximido del pago del IVA el uso o goce de los bienes siguientes:

- a. Por los inmuebles que se rentan exclusivamente, para casa-habitación, exceptuando a los hoteles o casa de huéspedes.
- b. Las fincas destinadas a fines agrícolas o ganaderos.
- c. Los bienes tangibles cuyo uso o goce sea otorgado por extranjeros y por los que se hubiera pagado previamente este impuesto.
- d. Libros, periódicos y revistas.

La *importación de bienes y servicios* está gravada de acuerdo con el Art. 24 eN la ley del IVA, exceptuándose:

1. Las importaciones que no lleguen a consumarse.
2. Los equipajes y menajes de casa, de acuerdo con la legislación aduanera.
3. Las de bienes cuya enajenación en el país y las de servicios por cuya prestación en territorio nacional, no den lugar al pago del IVA.
4. Las donaciones de bienes hechas por extranjeros y autorizadas por la SHCP.
5. Las de obras de arte que se destinen a exhibición pública en forma permanente.
6. Las de obras de arte creadas en el extranjero por mexicanos o por residentes en territorio nacional, que importe su propio autor.
7. Otro con un contenido mínimo del 80% de dicho metal etcétera.



### **6.3.- Objeto del IVA.**

La realización en territorio nacional de los actos o actividades mencionados anteriormente.

### **6.4.- Base del IVA**

En las enajenaciones, la base del impuesto será el precio o contraprestación pactados, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

En la prestación de servicios la base del impuesto será el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren (a quien reciba el servicio) por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

En el uso o goce temporal de bienes la base será el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga, así como las cantidades que además se carguen o cobren (a quien se otorgue el uso o goce) por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto. En importación de bienes tangibles, la base del impuesto será el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación.

### **6.5.- Tasas del IVA.**

- Tasa general del 16%.
- Tasa del 11%, cuando los actos o actividades gravados por el IVA se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de

bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región, de conformidad con el artículo 2 de la LIVA.

- Tasa del 0% (de acuerdo al artículo 2-A LIVA), se aplica a la enajenación de animales y vegetales no industrializados, medicinas de patente, productos destinados a la alimentación (a excepción de jugos, néctares, concentrados de frutas o de verduras, caviar, salmón ahumado), palma, lechuguilla, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, fungicidas así como libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes. También se aplica la tasa de 0% a los servicios independientes prestados directamente a los agricultores y ganaderos (siempre que sean destinados para actividades agropecuarias), así mismo los servicios de: molienda y trituración de maíz o de trigo, pasteurización de leche, desepite de algodón en rama, sacrificio de ganado y aves de corral.

Asimismo, cuando se trate de actos de importación, la tasa antes mencionada de causará siempre y cuando los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la región fronteriza. Por lo que se refiere a enajenación de inmuebles en esta zona, el impuesto se calculará aplicando al valor expresado en la LIVA, la tasa de 16%.

Para efectos de esta ley se entiende por región fronteriza una franja paralela de 20 kilómetros sobre las líneas divisorias internacionales del norte al sur del país, los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, así como ciertas regiones del estado de Sonora.

La tasa general de 16% se debe aplicar a la compra-venta de bienes o mercancías no contempladas como exentas ni sujetas a las tasas de 0% u 11%, a la renta de inmuebles comerciales o de oficinas, al pago de honorarios a personas físicas, intereses normales o moratorios que se carguen o cobren y a las importaciones de bienes, siempre y cuando no se encuentren exentos por la ley.

### **6.6.- El IVA en las actividades empresariales.**

En el artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, nos señala que las personas físicas y las personas morales están obligadas al pago de dicho impuesto, cuando en territorio nacional realicen las actividades siguientes:

- I. Enajenen bienes.
- II. Presten servicios independientes.
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios.

La tasa general del IVA hasta el año 2009 era del 15%, a partir del 2010 la tasa de este impuesto cambio al 16%, la cual se aplica a los bienes y servicios prestados.

Este tipo de impuesto se traslada a una tercera persona por lo cual el contribuyente no lo paga directamente (impuesto indirecto), quien lo absorbe es el consumidor final, ya sea de un bien o de un servicio.

Los pagos mensuales que se efectúen del impuesto al valor agregado son definitivos, esto quiere decir, que el contribuyente no tiene obligación de presentar declaración anual ni ajuste de este impuesto, y solo proporcionara la información que se requieran en el momento de presentar la declaración del impuesto sobre la renta, y sus anexos que solicite la autoridad.

El IVA se debe pagar mensualmente junto con el ISR; se debe considerar el IVA efectivamente cobrado en el mes a los clientes, a este se le restara el IVA efectivamente pagado a los proveedores en el mismo mes.

Si en el periodo hubo retenciones, estas deberán restarse al impuesto que corresponda al total de sus actividades.

En el artículo 1-A de la ley del IVA nos dice que los contribuyentes están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, cuando se encuentren dentro de alguno de los siguientes casos:

- I. “Se trate de instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial fiduciaria.
- II. Cuando sean personas morales que:
  - a. Reciban servicios personales independientes o usen o gocen temporalmente bienes prestados u otorgados por personas físicas.

- b. Adquieran desperdicios que se utilicen como insumos de su actividad industrial o para su comercialización.
  - c. Reciban de personas físicas o personas morales servicios de autotransporte terrestre de bienes.
  - d. Reciban servicios prestados por comisionistas, siempre que sean personas físicas.
- III. Sean personas físicas o morales residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que los enajenen o se otorguen.”<sup>3</sup>

Es necesario tomar en cuenta que a los servicios de autotransporte terrestre de bienes se le aplicara el 4% de IVA como retención.

El retenedor deberá efectuar la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación, dicha retención la aplicará sobre el monto de lo que efectivamente pago y lo presentara mediante declaración ante las oficinas autorizadas, junto con el pago del impuesto del mes que corresponda, o en su defecto, a mas tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que se realizó la retención.

#### **6.7.- Mecánica para determinar el IVA.**

La forma de determinar el IVA, se describe en el artículo 1 de la ley del impuesto al valor agregado, y se determina de la siguiente manera:

	IVA causado (por ventas)
Menos:	IVA retenido
Menos:	IVA acreditable (por inversiones o gastos)
Igual:	IVA por pagar o a favor.

El saldo a cargo que resulte puede disminuirse hasta llegar a “cero”, contra el saldo a favor de los meses anteriores.

**Cálculo del impuesto al valor agregado:** El Art. 32 de la LIVA señala dentro de sus párrafos de su fracción tercera, que: “Cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio en el que los bienes y servicios se ofrezcan, así como en la documentación que se expida. Cuando el pago de estas operaciones se realice en parcialidades, los contribuyentes deberán señalar en los comprobantes que expidan, el importe de la parcialidad y la fecha de pago...”. Asimismo, la misma fracción precisa, que: “los contribuyentes estarán obligados a trasladar el impuesto en forma expresa y por separado en la documentación a que se refiere esta fracción, cuando el adquirente, el prestatario del servicio o quien use o goce temporalmente el bien, así lo solicite”.

Por lo expuesto, las entidades, al practicar sus operaciones, pueden enfrentar las siguientes situaciones:

#### **6.8.- Mecánica para determinar el IVA acreditable.**

Los contribuyentes que tributen bajo el régimen intermedio de personas físicas con actividad empresarial, determinaran el IVA acreditable de la siguiente forma:

	IVA trasladado (adquisición de bienes, servicios o inversiones)
Mas:	IVA pagado en la importación de mercancía.
Igual:	IVA acreditable del mes.

#### **6.9.- Momento en que se causa el IVA**

El IVA es causado, con la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en el momento en que sean efectivamente cobradas las contraprestaciones en efectivo, en bienes o en servicios.

Estas contraprestaciones incluyen los anticipos, depósitos o cualquier otro concept, sin importar el nombre que se le asigne, que reciba el enajenante, el prestador de servicios, o quien otorgue el uso o goce temporal del bien.

### **6.10.- Momento en que se puede acreditar el IVA**

Los contribuyentes solo podrán acreditar el IVA cuando el impuesto trasladado ya haya sido efectivamente pagado.

Es importante mencionar que cuando se realice el pago por medio de cheque, se considerara que el valor de las operaciones, así como también del IVA trasladado, fueron pagados en el momento en que se cobre el cheque o cuando el contribuyente transmita el cheque a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. Con esto se obligara a los contribuyentes a llevar un control administrativo de sus erogaciones, de tal forma que se puedan ubicar al final del mes, aquellos cheques que ya fueron cobrados ya sea por el proveedor, prestador de servicios o arrendador.

### **6.11.- Obligaciones de los contribuyentes con el IVA**

Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto al Valor Agregado, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Llevar contabilidad. Los contribuyentes que tributen en el Régimen de Intermedios, deberán llevar el registro de una contabilidad simplificada. Separando el IVA que se debe pagar de acuerdo con la ley del IVA.
- b) Separar la contabilidad tratándose de comisionistas. Los comisionistas deben llevar a cabo la separación de su contabilidad y registros de las operaciones por cuenta propia, de las operaciones que se llevan a cabo con el comitente.
- c) Expedir comprobantes. Los contribuyentes deberán expedir comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales de acuerdo a CFF y a su reglamento, en dicho comprobante se deberá desglosar el monto equivalente al IVA.
- d) Presentar declaraciones. El contribuyente deberá presentar declaraciones de pagos mensuales de IVA, las cuales tendrán el carácter de definitivos.
- e) Expedir constancias de retenciones de IVA. Los contribuyentes deberán de expedir por duplicado, las constancias de las retenciones del IVA que se lleven

a cabo en el momento de recibir el comprobante expedido por la operación, en la forma fiscal.

- f) Presentar declaración informativa de retenciones. Cuando el contribuyente efectuó retenciones de IVA, este deberá presentar una declaración que contenga la información sobre las personas a las que se les hubiere retenido IVA en el ejercicio inmediato anterior, la declaración se deberá presentar en febrero de cada año, en forma fiscal.
- g) Presentar avisos de retenciones de IVA. Si la persona física efectúa de manera regular retenciones de IVA (más de dos cada mes), deberá presentar ante las autoridades fiscales, los avisos de aumentos y/o disminuciones de obligaciones en el formato R-2 “avisos al RFC”, cambio de situación fiscal, el aviso deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a la primera retención efectuada.
- h) Información de IVA en declaraciones del ISR. En la declaración del ISR se tiene que proporcionar la información del IVA que se solicite en dicha declaración.

Las personas físicas y personas morales que tengan la obligación de presentar declaración del impuesto al valor agregado y que además deban presentar declaración informativa múltiple (DIM), deberán presentar la información del impuesto al valor agregado a través de declaración con el anexo 8 “información sobre el impuesto al valor agregado” esto lo deberán realizar a más tardar el 15 de febrero de cada año.

En caso de que la persona no se encuentre obligada a presentar la DIM, deberán de presentar la información del IVA en la declaración anual del ISR, se presentara mediante el anexo 5 o en su defecto en el programa declarasat o declarasat versión en línea.

### **6.12.- Devolución y acreditamiento del IVA.**

La ley del IVA nos señala que cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, los contribuyentes lo podrán acreditar contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses posteriores hasta agotarlo o solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos de acuerdo con el artículo 23 del CFF.

Es importante mencionar que los contribuyentes deberán presentar el aviso de compensación correspondiente dentro de los 5 días siguientes en que se haya llevado a cabo dicha compensación. Si se solicita la devolución esta deberá ser sobre el total del saldo a favor.

Es necesario tomar en cuenta que si se solicita la devolución o la compensación, no se podrá acreditar el saldo en declaraciones posteriores.

### **6.13.- Acreditamiento del impuesto.**

En su Art. 1º., la LIVA señala que el contribuyente “trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro a cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en la ley..”

Una vez que el contribuyente ha trasladado el impuesto a las personas que han adquirido los bienes o servicios por él enajenados, pagará el importe del impuesto que resulte de la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieren trasladado, o el que hubiese pagado por la importación de bienes y servicios, siempre que sean acreditables de acuerdo a la LIVA.

Por lo anterior, el IVA sólo es pagado de manera efectiva por el consumidor final de un bien servicio, pues éste no puede trasladarlo ya a otra persona. Así, los intermediarios que, por un lado, al adquirir bienes o servicios de sus proveedores habituales pagan el IVA correspondiente, en el momento de enajenar dichos bienes o servicios a sus clientes les trasladarán a éstos el impuesto. Al finalizar cada mes, las entidades deben determinar el total de IVA cobrado e IVA pagado y la diferencia la enterarán al fisco, si el IVA cobrado fue mayor al pagado. En caso de que en algún periodo el IVA pagado resulte mayor que el cobrado, se tendrá un saldo a favor en este impuesto, el que podrá compensarse con pagos futuros de este gravamen, o bien, solicitar su devolución.



A partir del año 2002, el IVA debe llevarse con base en el flujo de efectivo, es decir, que este impuesto se causará en el momento en que se cobren efectivamente las operaciones afectas a él. Asimismo, su Acreditamiento se dará cuando las operaciones contempladas por el se hayan pagado realmente.

Anteriormente, el IVA se causaba por todas las operaciones afectas a él, sin tomar en cuenta si en la misma dicha imposición había sido pagada o cobrada efectivamente. Ello era perjudicial para los contribuyentes que en sus operaciones con sus clientes o deudores no cobraban de inmediato el IVA (operaciones a crédito), ya que ellos si lo tenían que pagar como IVA efectivamente recaudado, sin haberlo aún cobrado. Por el contrario, en las operaciones realizadas con sus proveedores y acreedores, el efecto era opuesto, ya que dicho gravamen se podía acreditar, cuando en realidad aún no lo habían liquidado (operaciones a crédito).

#### **6.14.- Declaración informativa de operaciones con terceros diot**

La *declaración informativa de operaciones con terceros* es una obligación fiscal prevista en la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que consiste en proporcionar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria (SAT), información sobre las operaciones con sus proveedores.

Deben presentarla todos los contribuyentes personas físicas y morales que sean sujetos del IVA.

##### **6.14.1.- Cuándo debes presentarla y mediante qué formato**

La información la presentarás mediante el formato electrónico A-29 Declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT) 2011 Completa.

Las personas físicas y morales presentarán la DIOT, durante el mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

### **6.14.2.- En dónde la presentas**

La información la presentarás en el formato electrónico A-29 "*Declaración Informativa de Operaciones con Terceros*" en los siguientes medios:

- Cuando realices hasta 500 registros a través de la página de internet del SAT
- Cuando realices más de 500 registros, la presentarás ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente (ALSC) que corresponda a tú domicilio fiscal, en disco compacto, (CD), o en dispositivos "USB", los que te serán devueltos después de realizar las validaciones correspondientes.

### **6.14.3.- Facilidades para el llenado del formato electrónico**

Para efectos del llenado del formato electrónico aplicarás las siguientes facilidades:

- El campo denominado "Monto del IVA pagado no acreditable incluyendo importación (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas) del formato electrónico A-29", "*Declaración Informativa de Operaciones con Terceros*", no será obligatorio cuando seas persona física, como persona moral debes anotar las cantidades que te hayan trasladado, pero que no reúnen los requisitos para ser considerado IVA acreditable, por no ser estrictamente indispensables, o bien, por no reunir los requisitos para ser deducibles para el ISR.
- No relacionarás individualmente a aquellos proveedores que desees incluir en tipo de proveedor "global", siempre y cuando cumplas con lo siguiente:
  - El monto de los pagos que incluyas en proveedor "global" será hasta por un monto que no exceda de 10% del total de los pagos efectivamente realizados en el mes.
  - En ningún caso el monto de alguno de los pagos incluidos en el porcentaje anterior podrá ser superior a \$50,000 por proveedor.
  - No deberás incluir dentro del porcentaje y monto antes señalado, los gastos por consumo de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, pagados con medios distintos al cheque nominativo tarjeta de crédito, de debito o de servicios o a través de monederos electrónicos, ya que este tipo de gastos los deberás relacionar por cualquier monto.

- En el campo denominado “proveedor global” deberás señalar la información de los proveedores que no fueron relacionados en forma individual.
- Tampoco se consideran incluidas dentro de dicho porcentaje las cantidades vinculadas a la obtención de beneficios fiscales.
- Los comprobantes que amparen los gastos mencionados deben reunir los requisitos previstos en las disposiciones fiscales.

Ejemplo:

Importe de pagos realizados en el mes	\$ 1'000,000
Por ciento máximo 10%	\$ 100,000
Cantidad límite a pagar por proveedor	\$ 50,000

Proveedor	Operación 1	Operación 2	Operación 3	Operación 4	TOTAL	Se relaciona globalmente
A	15,000	15,000	15,000	5,000	50,000	SI
B	15,000	15,000	15,000	15,000	60,000	NO
C	1,000	1,000	1,000	2,000	5,000	SI

#### **6.14.4.- principales aspectos a considerar para presentar la diot correctamente**

Solo debes presentar por periodo una declaración normal, si es necesario presentar otras de este mismo periodo deben ser complementarias.

- En la declaración complementaria debes relacionar el 100% de la información, no únicamente la información adicional y/o faltante.
- Antes de presentar tu declaración debes verificar lo siguiente:

- Que hayas capturado correctamente las claves de RFC de los proveedores relacionados.
- Que las cantidades capturadas en cada campo correspondan al concepto de que se trate; por ejemplo: en el campo Monto de IVA pagado no acreditable a la tasa del 15% ó 16% y 10% ó 11%, correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas, no se debe registrar el IVA pagado.
- La totalidad de las operaciones pagadas a los proveedores registradas en su contabilidad deben ser reportadas en la DIOT.
- Recuerda que debes declarar a los proveedores en el mes correspondiente a los pagos realizados y no conforme a la facturación.
- Únicamente en el mes de enero de 2010 debes capturar los importes de las operaciones que hayas realizado en 2009 a las tasas del 15 y 10%, siempre que la entrega de los bienes o prestación de los servicios se haya efectuado en dicho año, y el cobro se realice del primero al diez de enero de 2010, conforme a lo establecido en el la Fracción III Artículo Octavo transitorio de la Ley del IVA.
- Debes tener cuidado de capturar el ejercicio fiscal correcto especialmente en el periodo de Diciembre, ya que como dicho periodo se presenta al año siguiente del ejercicio fiscal al que corresponde, y erróneamente se indica el año de presentación.
- No debes ingresar más de un registro por proveedor para un mismo periodo y tipo de operación, salvo en los casos que se reporte al proveedor por diferente tipo de operación, por ejemplo: Presentación de Servicios Profesionales y adicionalmente por pagos de Arrendamiento de Inmuebles.

Asimismo, es importante que antes de presentar tu solicitud de devolución o aviso de compensación del Impuesto al Valor Agregado, hayas cumplido con la presentación de tu Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT).

# **CAPÍTULO 7**

## **“IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFFECTIVO”**

### **7.1.- Impuesto a los depósitos en efectivo (IDE).**

El IDE se aplica a los depósitos en efectivo en moneda nacional o extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta bancaria que tengan a su nombre las personas físicas o morales en las instituciones del sistema financiero. Se excluyen los depósitos efectuados a través de medios distintos al efectivo, como son cheques o transferencias electrónicas.

Por depósito en efectivo se entiende los que se consideren como tal de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, además de las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. Al respecto el artículo 267 de la LGTOC señala: “El depósito de una suma determinada de dinero en moneda nacional, en divisas o en moneda extranjera, transfiere la propiedad al depositario y lo obliga a restituir la suma depositada en la misma especie”.

El contribuyente que no presentará declaración alguna en relación al IDE, son las instituciones del sistema financiero, responsables solidarios de este nuevo impuesto, y quienes tienen las obligaciones siguientes:

- ✓ Recaudar el IDE.
- ✓ Enterar el IDE.
- ✓ Hacer el informe de depósitos en cuentas concentradoras.
- ✓ Hacer la identificación del beneficiario final.
- ✓ Expedir constancias.
- ✓ Llevar registro de los depósitos en efectivo que reciban.

Para la recuperación mensual o anual del IDE efectivamente pagado hay tres opciones:

- Acreditamiento. Se podrá acreditar contra el pago provisional de ISR del mes o bien el ISR a cargo del ejercicio (según sea el caso), si se tuviera remanente, este se podrá acreditar contra el ISR retenido a terceros del mismo mes.
- Compensación. Si se vuelve a tener remanente, este se podrá compensar contra las contribuciones federales a cargo del mes o posteriores (IVA, IETU, IEPS, retenciones de IEPS).
- Devolución. Si después del Acreditamiento y la compensación, existe nuevamente remanente, se podrá solicitar devolución del IDE, siempre que se

dictaminen los estados financieros conforme al Artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación.

La aplicación del IDE es por disposición de la propia ley, en ese orden, no se puede solicitar devolución sin antes aplicar el procedimiento de Acreditamiento y compensación.

### **7.2.- Sujetos del IDE.**

Las personas físicas y morales que realicen depósitos en efectivo en moneda nacional o extranjera, en cualquier institución del sistema financiero.

### **7.3.- Sujetos exentos del IDE.**

Conforme al Artículo 2 de la LIDE, los que no están obligados al pago de este impuesto son:

- ❖ La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las entidades de la administración pública paraestatal que, conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o la Ley de Ingresos de la Federación, estén considerados como no contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta.
- ❖ Las personas morales con fines no lucrativos conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por ejemplo: Instituciones autorizadas a recibir donativos, instituciones de asistencia pública, sociedades dedicadas a la enseñanza, asociaciones religiosas, sindicatos obreros, cámaras de comercio e industria, sociedades cooperativas de consumo, asociaciones de padres de familia, partidos y asociaciones políticas.
- ❖ Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de \$15,000-00, en cada mes del ejercicio fiscal, salvo por las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. Por el excedente de dicha cantidad, se pagará el impuesto.
- ❖ Las personas físicas por los depósitos en efectivo que a su vez sean ingresos por los que no se pague el ISR en los términos del artículo 109, fracción XII de la LISR (agentes diplomáticos y consulares, empleados de embajadas, miembros de delegaciones oficiales, entre otros).

- ❖ Las personas físicas por los depósitos en efectivo que realicen en cuentas propias abiertas, derivados de créditos otorgados por las instituciones del sistema financiero, hasta por el monto adeudado a dichas instituciones. Excepto las personas que tributen en el Título IV, Capítulo II de la LISR (persona física con actividades profesionales y empresariales).
- ❖ Las instituciones del sistema financiero, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias con motivo de su intermediación financiera.

#### **7.4.- Objeto del IDE.**

Gravar los depósitos en efectivo realizados en moneda nacional o extranjera, que realicen los contribuyentes en cualquier tipo de cuenta o cuentas que tengan a su nombre las personas físicas y morales en las instituciones del sistema financiero cuya suma exceda \$15,000.00 en un mes.

Es importante señalar que la Ley no distingue entre personas físicas y morales inscritas o no inscritas en el RFC.

#### **7.5.- Base del IDE.**

Importe total de los depósitos gravados.

#### **7.6.- Tasa o tarifa del IDE.**

El impuesto a los depósitos en efectivo se calculará aplicando la tasa del 3% al importe total de los depósitos gravados.

#### **7.7.- Recaudación del IDE.**

Se recauda el último día del mes de que se trate, a menos de que se trate de depósitos en efectivo a plazo en cuyo caso se recaudará cuando se realicen los depósitos. Las instituciones de crédito podrán recaudar el IDE hasta el día hábil siguiente a la fecha de corte de la cuenta en la que se hayan efectuado depósitos o a falta de fondos en cualquiera que tenga abiertas el contribuyente en la institución.



**CASO**

**PRÁCTICO**

## **Actividad 1: Realización de la inscripción en instancias federales y estatales.**

- Nombre: Espinosa Blancas Alberto.
- Fecha de nacimiento: 01 de junio de 1950.
- Giro: Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones. Además de la renta de un local comercial a Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V. con RFC: CCO8605231N4

### **Inscripción en el registro federal de contribuyentes (RFC)**

Para inscribirte en el RFC es necesario iniciar el trámite a través de internet y concluirlo en cualquier Administración Local de Servicios al Contribuyente dentro de los diez días siguientes al envío de la solicitud.

Para acudir a la Administración Local es recomendable agendar una cita. Llevar, en original, los siguientes documentos:

- Acta de nacimiento o constancia de la CURP. Tratándose de personas morales en lugar del acta de nacimiento deberás presentar copia certificada del documento constitutivo debidamente protocolizado.
- Comprobante de domicilio
- Identificación personal
- Número de folio asignado que se le proporcionó al realizar el envío de su preinscripción
- En su caso, copia certificada del poder notarial con el que acredites la personalidad del representante legal, o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante notario o fedatario público.

Al finalizar el trámite de inscripción te entregarán los siguientes documentos:

1. Copia de la solicitud de inscripción
2. Cédula de identificación fiscal o Constancia de registro
3. Guía de obligaciones

#### 4. Acuse de inscripción al RFC

##### **Inscripción en el Gobierno del Estado de México.**

Se tiene que llenar una preinscripción vía electrónica y posteriormente presentar en las oficinas del Gobierno del Estado que en este caso corresponde al Gobierno del Estado de México.

<b>Acerca del Trámite</b>	
<b>Descripción:</b>	Consiste en registrar a todos aquellos contribuyentes persona física o jurídica colectiva con obligación(es) fiscales en el Estado de México.
<b>Fundamento Legal:</b>	Artículos 1, 16, 24, 47 fracción I, 56, 60, 62 y 65 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
<b>Documento a Obtener:</b>	Constancia de Inscripción al Registro Estatal del Contribuyente (REC).
<b>Vigencia:</b>	Indeterminada.
<b>Vigencia del Trámite:</b>	Indeterminada.
<b>Criterios de Resolución del Trámite:</b>	No aplica.

<b>REQUISITOS</b>		
Requisitos para personas físicas	Original	Copias
1.- Identificación oficial vigente.	Si	1 Simple
2.- Constancia CURP en caso de contar con ella. (Si cuenta con CURP no se requiere el Acta de Nacimiento). Si el contribuyente NO CUENTA con la CURP, este documento será	Si	1 Simple

emitido por el CENTRO DE Servicios Fiscales, siendo necesario proporcionar el nombre completo, sexo, fecha y entidad de nacimiento.		
3.- Copia certificada del Acta de nacimiento. Carta de naturalización en caso de ser mexicano por naturalización o FM2 o FM3 en caso de ser extranjero.	No	1 Certificada
4.- Comprobante de domicilio fiscal, con antigüedad no mayor a 3 meses o año actual en caso de realizar el pago anual.	Si	1 Simple
5.- Croquis de ubicación del domicilio fiscal, sólo si es domicilio conocido.	Si	1 Simple
6.- Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Registro en el RFC (opcional para personas físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes).	Si	1 Simple
7.- En caso de haber realizado la Pre-Inscripción a través del portal de servicios al contribuyente: -Presenta la "Solicitud de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes" emitida por el sistema, en el plazo establecido y la documentación que se señala en el mismo, para concluir el trámite.	Si	1 Simple
8.- si el trámite no lo realiza el interesado: -Poder notarial e identificación oficial vigente del apoderado legal o carta poder simple y originales de cuatro identificaciones oficiales correspondientes al otorgante, al que recibe y acepta el poder y las proporciones por dos testigos.	Si	1 Simple
9.- En caso de menores de edad y personas sin capacidad de ejercicio además de los requisitos 2, 3, 4, 5 y 6 deberán presentar: Escrito en el cual ambos padres están de acuerdo en que uno de ellos realice el trámite correspondiente como representante legal de su hijo(a), en este supuesto, el escrito deberá contener la firma autógrafa de los padres.	Si	1 Simple
10.- Si el representante legal es tutor, presentar documento jurídico emitido por la autoridad competente, que lo acredite como tal.	Si	1 Simple
11.- Identificación oficial vigente del padre, madre o tutor.	Si	1 Simple

**Actividad 2: Los siguientes datos se obtienen después de llevar a cabo las altas correspondientes.**

- ❖ Nombre: Espinosa Blancas Alberto
- ❖ R.F.C: EIBA500601D48
- ❖ CURP: EIBA500601HMCSLL07
- ❖ REC: 20200150929
- ❖ CIEC: EIBa2013
- ❖ CONTRASENA REC: EIBA2007

**OBLIGACIONES GENERALES:**

OBLIGACIONES	MOTIVO	FECHAS O PERIODOS DE CUMPLIMIENTO
Presentar la Declaración y pago provisional mensual de ISR del Régimen Intermedio para Entidades Federativas, cuando tenga establecimientos o actividades en Entidades Federativas que cuenten convenio con la Federación para efectos de dicho régimen.	Debido a los ingresos obtenidos por su actividad económica.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por la renta de inmuebles.	Debido a los ingresos obtenidos por su actividad económica.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas físicas.	Debido a los ingresos obtenidos por su actividad económica en el ejercicio inmediato anterior.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) del Régimen Intermedio. (Para la Federación).	Debido a los ingresos obtenidos por su actividad económica.	A mas tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	Cuando se hayan realizado operaciones con terceros para efectos del	A mas tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que

	impuesto al valor agregado.	
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	Por la venta de bienes y/o servicios.	A mas tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	Debido a los ingresos obtenidos por su actividad económica.	En el mismo plazo establecido para la presentación de pagos provisionales de ISR.
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	Debido a los ingresos obtenidos por su actividad económica.	En el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de la declaración anual de ISR.
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) del Régimen Intermedio. (Para Entidades Federativas).	Debido a los ingresos obtenidos por su actividad económica.	A mas tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que
Presentar la declaración y pago mensual de impuesto sobre erogaciones.	Debido al derecho de tener trabajadores.	A más tardar el día 10 del mes inmediato posterior.

Otras obligaciones:

Deberá registrar sus operaciones en un libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones.

Y los actos que realice deberán expedir:

Comprobantes con requisitos fiscales y comprobantes simplificados o ticket de venta cuando realicen operaciones con el público en general.

Comprobantes con requisitos fiscales.

**Actividad 3: Se tienen los datos del mes enero de 2012 de acuerdo a la captura de ingresos por comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones; además de la renta de un local comercial a**

Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V. con RFC: CCO8605231N4. También se tiene el registro de los gastos correspondientes. Con todo lo anterior se lleva a cabo el cálculo de impuestos y las declaraciones correspondientes del mes de enero.

INGRESOS DEL MES DE ENERO DEL 2012. REGIMEN INTERMEDIO					
FECHA	FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
05/01/2012	6024	MANUEL ANGEL ESCOBEDO ALMARA	\$ 150,00	\$ 24,00	\$ 174,00
05/01/2012	6025	GENARO SAUL SALDIVER RAMIRES	\$ 1.508,62	\$ 241,38	\$ 1.750,00
07/01/2012	6026	MARTINEZ ROSALES RIGOBERTO	\$ 250,00	\$ 40,00	\$ 290,00
10/01/2012	6027	TEPO 2000, S.A. DE C.V.	\$ 850,00	\$ 136,00	\$ 986,00
10/01/2012	6028	JESUS RAMIRES PEREZ SANDI	\$ 250,00	\$ 40,00	\$ 290,00
11/01/2012	6029	CANCELADA	\$ -	\$ -	\$ -
11/01/2012	6030	CANCELADA	\$ -	\$ -	\$ -
12/01/2012	6031	JESUS RAMIRES PEREZ SANDI	\$ 2.850,00	\$ 456,00	\$ 3.306,00
15/01/2012	6032	HIPOLITO HERNANDEZ HERNANDEZ	\$ 600,00	\$ 96,00	\$ 696,00
16/01/2012	6033	HECTOR JUVENTINO BALDERRAMA CAMPOS	\$ 550,00	\$ 88,00	\$ 638,00
18/01/2012	6034	CANCELADA	\$ -	\$ -	\$ -
22/01/2012	6035	COMERCIALIZADORA ROMARIO, S.A. DE C.V.	\$ 603,45	\$ 96,55	\$ 700,00
22/01/2012	6036	AZYADE GONZALEZ VALADEZ	\$ 3.200,00	\$ 512,00	\$ 3.712,00
28/01/2012	6037	JESUS RAMIRES PEREZ SANDI	\$ 676,00	\$ 108,16	\$ 784,16
29/01/2012	6038	IINYRCA, S.A. DE C.V.	\$ 890,00	\$ 142,40	\$ 1.032,40
<b>TOTAL DE INGRESOS DEL MES DE ENERO DEL 2012</b>			<b>\$ 12.378,07</b>	<b>\$ 1.980,49</b>	<b>\$ 14.358,56</b>

INGRESOS DEL MES DE ENERO ARRENDAMIENTO DEL 2012								
FECHA	FOLIO	CONCEPTO	R.F.C.	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	RET ISR	RET IVA
06/01/2012	501	CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	CCO8605231N4	\$ 18.673,29	\$ 2.987,73	\$ 21.661,02	\$ 1.867,33	\$ 1.991,82
<b>TOTAL DE INGRESOS DEL MES DE ENERO DEL 2012</b>				<b>\$ 18.673,29</b>	<b>\$ 2.987,73</b>	<b>\$ 21.661,02</b>	<b>\$ 1.867,33</b>	<b>\$ 1.991,82</b>

EGRESOS DEL MES DE ENERO DEL 2012						
FECHA	FOLIO	CONCEPTO	R.F.C.	IMPORTE	IVA	TOTAL
05/01/2012	5478	GAS SERVICIOS ÁGILES, S.A. DE C.V.	GSA980728VD9	\$ 3.628,92	\$ 556,08	\$ 4.185,00
18/01/2012	96475	EVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C	NWM9709244W4	\$ 6.810,34	\$ 1.089,66	\$ 7.900,00
25/01/2012	33325	GUTIERREZ BARRIOS DANIEL ALEJANDRO	GUBD840729AC	\$ 1.724,14	\$ 275,86	\$ 2.000,00
<b>TOTAL DE EGRESOS DEL MES DE ENERO DEL 2012</b>				<b>\$ 12.163,40</b>	<b>\$ 1.921,60</b>	<b>\$ 14.085,00</b>

### BITÁCORA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES Y PAGOS

Con la finalidad de apoyar a las personas físicas en la elaboración de sus declaraciones provisionales, mensuales y anual, el SAT pone a su disposición la "BITÁCORA ELECTRÓNICA DE DECLARACIONES Y PAGOS".

¿Qué es la bitácora electrónica de declaraciones y pagos? Es una herramienta útil e indispensable que necesitarán los contribuyentes personas físicas para llenar el

formato electrónico de sus declaraciones provisionales o mensuales de ISR e IVA, así como el entero de las retenciones, que en su caso efectúen a sus trabajadores.

**Beneficios:** La Bitácora de Declaraciones y Pagos permitirá tener en un solo documento todos los datos que necesitan para elaborar cada mes la declaración, a la vez le servirá para preparar su declaración anual. La puede obtener en cualquier Módulo de Asistencia al Contribuyente o en el portal de Internet del SAT.

## **GUÍA PARA EL LLENADO DE LA BITÁCORA DE DECLARACIONES Y PAGOS**

**1. INGRESOS COBRADOS.** De las columnas 2 a 5 deberá anotar los ingresos obtenidos mes a mes a la tasa de IVA a que estén gravadas las actividades (15%, 10% y/o 0%), inclusive los ingresos exentos, es decir, por los que no se paga el IVA, a efecto de determinar el total de ingresos para ISR, así como el total de actos o actividades para IVA. Dichos ingresos se irán acumulando mes a mes, excepto en el caso de arrendamiento de inmuebles.

**2. DEDUCCIONES:** En las columnas 6, 8, 10 y 12, deberá anotar las deducciones (pagos) realizados por compras, gastos o servicios, a las diferentes tasas de IVA, a efecto de determinar el total de deducciones autorizadas para ISR y el total de actos o actividades pagados para IVA. El importe de las deducciones se irá acumulando mes a mes.

En las columnas 7, 9, 11 y 13 deberá anotar las inversiones (bienes que se utilicen para desarrollar la actividad, como por ejemplo: mobiliario y equipo de oficina, maquinaria, equipo de transporte, etc.), realizadas en el mes que declara a las diferentes tasas de IVA, a efecto de determinar el total de actos o actividades pagados para IVA. No se deberá llevar el registro acumulado de este dato.

**3. DEDUCCIÓN DE INVERSIONES PARA ISR.-** En la columna 14 anotará el monto de la deducción proporcional aplicable en cada periodo, determinada de conformidad con las disposiciones fiscales., dependiendo del tipo de inversión, (bienes que se utilicen para desarrollar la actividad, como por ejemplo: mobiliario y equipo de oficina, maquinaria, equipo de transporte, etc.), a efecto de determinar el total de deducciones para ISR. El importe de la deducción deberá acumularse mes a mes.



**4. IVA TRASLADADO O PAGADO:** En las columnas 15 y 16, deberá anotar el IVA que le hayan trasladado por compras, gastos o servicios, e inversiones (bienes que se utilicen para desarrollar la actividad, como por ejemplo: mobiliario y equipo de oficina, maquinaria, equipo de transporte, etc.), efectuadas en el periodo que declara, utilizadas exclusivamente para realizar actos o actividades gravadas, a efecto de determinar el IVA acreditable. No es necesario llevar el registro acumulado de este dato.

En las columnas 17 y 18, en caso de realizar actividades mixtas, es decir exentas y gravadas, deberá anotar el IVA que le hayan trasladado (proveedores nacionales) o pagado (por importaciones) por compras, gastos o servicios, e inversiones (bienes que se utilicen para desarrollar la actividad, como por ejemplo: mobiliario y equipo de oficina, maquinaria, equipo de transporte, etc.) efectuadas en el periodo que declara, utilizadas exclusivamente para realizar actividades por las que no está obligado al pago del impuesto, a efecto de determinar el IVA acreditable. No es necesario llevar el registro acumulado de este dato.

**5. RETENCIONES.-** En las columnas 19 y 20, deberá anotar las retenciones de ISR y/o IVA, que en su caso y de conformidad con las disposiciones fiscales le hayan efectuado las personas morales, a efecto de que se consideren para la determinación de los impuestos respectivos. Deberá llevar el registro acumulado únicamente por las retenciones correspondientes al ISR.

**6. PAGOS EFECTUADOS.-** En las columnas 21, 22 y 23, deberá anotar los pagos efectuados durante el ejercicio (provisionales o definitivos), anteriores al periodo que declara, a efecto de que se consideren para la determinación de los impuestos respectivos. Los pagos efectuados de ISR se llevarán de manera acumulada.

**7. ISR RETENCIONES POR SALARIOS.-** En la columna 24, deberá anotar, en su caso, las retenciones efectuadas a sus trabajadores, a efecto de hacer el entero correspondiente. No se requiere llevar el registro acumulado.



<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen intermedio para Entidades Federativas. Enero 2012</b>	
Suma de ingresos de meses anteriores del ejercicio	\$ -
Ingresos del periodo	\$ 12,378.07
Total de ingresos	\$ 12,378.07
Suma de deducciones autorizadas de meses anteriores	\$ -
Deducciones autorizadas	\$ 12,163.40
PTU	\$ -
Pérdidas Fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar	\$ -
Total de deducciones	\$ 12,163.40
Base de Cálculo del 5%	\$ 214.67
Base de Cálculo con base en el artículo 127 de la LISR	\$ 4.12
Base del pago	\$ 10.73
Pago determinado	\$ 4.00
Pagos provisionales (efectuados a la entidad federativa)	\$ -
<b>Impuesto a cargo para la entidad federativa</b>	<b>\$ 4.00</b>

### ISR REGIMEN INTERMEDIO

Parámetros de cálculo		Desglose Estatal	Desglose I.S.R.	Desglose I.E.T.U.			
Periodo acumulado de	Ene-Ene 2013	Base Estatal	12,352.30	Base I.S.R.	12,352.30	Gravado I.E.T.U.	.00
Ingreso Total acum. I.S.R.	12,352.30	límite inferior	10,298.36	excedente	2,053.94	I.E.T.U. 17.5% =	.00
Ingreso Total acum. I.E.T.U.	.00	% / excedente	21.36	imp. marginal	438.72	menos crédito (4)	.00
Deducciones acum. I.S.R.	.00	cuota fija	1,090.60	I.S.R., tabla	1,529.32	I.E.T.U.	.00
Deducciones acum. I.E.T.U.	.00	Tasa Estatal	% 0	Estatal	.00		
Retención acum. I.S.R. (1) *	.00	i.s.r. mayor a estatal, predomina isr		i.s.r. mayor a ietu, predomina isr			
Pagos acum. I.S.R. (2) *	.00	Determinación Estatal	Pagos Estatal (1)	.00	Determinación I.S.R.	Retención I.S.R.	.00
Pagos acum. I.E.T.U. (3) *	.00	A considerar (1)	.00	Pagos I.S.R.	.00	I.S.R. Ret./acum.	1,529.32
Pagos acum. Estatal. (1) *	.00	Saldo a pagar (1a)	.00	Estatal (1a)	.00	Estatal (1a)	.00
Base crédito fiscal, I.E.T.U., como salarios gravados, seguridad social, etc.	Tasa X 17.5 %	A considerar (2)	.00	A considerar (3)	.00	A considerar (3)	1,529.32
Crédito fiscal sobre I.E.T.U.(4)	.00	Saldo a pagar(2a)	1,529.32	Saldo a pagar (3a)	.00		
Tasa aplicable en su Estado. *	0	Acumulado anterior		Importes a pagar		Nuevo acumulado	
* Importes no necesarios para el cálculo		Pago Estatal (1)	.00	Estatal a pagar (1a)	.00	Pago Estatal	.00
otro cálculo		Pago I.S.R.	.00	I.S.R., a pagar (2a)	1,529.32	Pago I.S.R.	1,529.32
		Retenciones I.S.R.	.00			Reten. I.S.R.	.00
		Pago I.E.T.U.	.00	I.E.T.U. a pagar (3a)	.00	Pago I.E.T.U.	.00
		Totales	.00		1,529.32		1,529.32
		Nombre del cliente					
		Pago máximo del periodo	1,529.32	Saldo a favor	.00		

ISR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. ISR personas físicas. Arrendamiento de inmuebles (uso o goce). Enero 2012</b>	
Ingresos del periodo	\$18,673.00
Deducciones autorizadas	
Deducción del Impuesto local o cedular	
Deducción opcional sin comprobación 35%	\$ 6,535.55
Impuesto predial	
Base gravable del pago provisional	\$12,137.45
Impuesto a cargo (artículo 113 LISR)	\$ 1,483.00
Impuesto retenido	\$ 1,867.30
<b>Impuesto a cargo</b>	<b>\$ -</b>

### **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. IVA. Enero 2012</b>	
Ingresos del periodo	\$31,051.00
IVA Traslado	\$ 4,968.16
Deducciones autorizadas	\$12,009.00
IVA Acreditable	\$ 1,921.44
IVA retenido	\$ 1,992.00
IVA a Favor	\$ -
<b>IVA por Pagar</b>	<b>\$ 1,055.00</b>

### **IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA**

<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.</b>	
<b>Enero 2012</b>	
Suma de Ingresos Percibidos de Meses Anteriores	\$ -
Ingresos Percibidos del Periodo	\$31,051.00
Total de Ingresos Percibidos	\$31,051.00
Suma de Deducciones Autorizadas de Meses Anteriores	\$ -
Deducciones Autorizadas del Peridodo	\$12,163.00
Deducción Adicional por Inversiones	\$ -
Deducción por Cuentas y Documentos por Pagar	\$ -
Total de Deducciones	\$12,163.00
Base Gravable del Pago Provisional	\$18,888.00
Impuesto Causado	\$ 3,305.40
Crédito fiscal por deducciones mayores a los ingresos	\$ -
Acreditamiento por Sueldos y Salarios	\$ -
Acreditamiento por Aportaciones de Seguridad Social	\$ -
Crédito Fiscal por inversiones	\$ -
Crédito Fiscal de Inventarios	\$ -
Crédito Fiscal de Deducción Inmediata	\$ -
Crédito Fiscal sobre Pérdidas Fiscales	\$ -
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR enterados ante las Oficinas Autorizadas	\$ 4.00
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR enterados a la Controladora.	\$ -
Acreditamiento del ISR Retenido	\$ 1,867.00
Pagos Provisionales de IETU efectuados con Anterioridad	\$ -
<b>Impuesto a Cargo</b>	<b>\$ 1,434.00</b>

**PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CORRESPONDIENTES.**







**Declaraciones en ceros:** Se presentan las declaraciones en ceros correspondientes al periodo indicado. Para realizar estas declaraciones es necesario ingresar a la página SAT.GOB.MX y proporcionar el RFC y la clave CIEC. Al ser presentadas las declaraciones se obtiene el siguiente acuse.



## Servicio de Administración Tributaria

### ACUSE DE RECIBO

#### Declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago

---

R.F.C.:	EIBA500801D48	Número de Operación: 218878490
Nombre:	ESPINOSA BLANCAS ALBERTO	
Fecha y Hora:	28/02/2012 10:40:08	
Receptor de la Declaración:	Internet SAT	

---

Por los conceptos siguientes:

ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen intermedio para la Federación

Periodo: Enero 2012  
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado

ISR personas físicas. Arrendamiento de inmuebles (uso o goce)

Periodo: Enero 2012  
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado

---

Cadena Original:

||10001=EIBA500801D48|10017=0|20001=19080|20002=218878490|40002=2  
0120228|40003=10:40|10802=1|10827=2012|10822=1|10804=0|70808=5|10  
802=1|10827=2012|10822=1|10804=0|70808=5|30003=000001000007000112  
188||

---

Sello Digital:

||kjTWX/S+a8msIsz33d8e+RCZn2vP5bVXX+P2FJ8c2Qs72IeFjhCMK8dyCXKEEjm  
NT2oNBvRq9X0At7wvwTgUK+lp3ZzdhljOBRwYUheA8TIEGgusEJVzlu3mmnoGj7KF

---

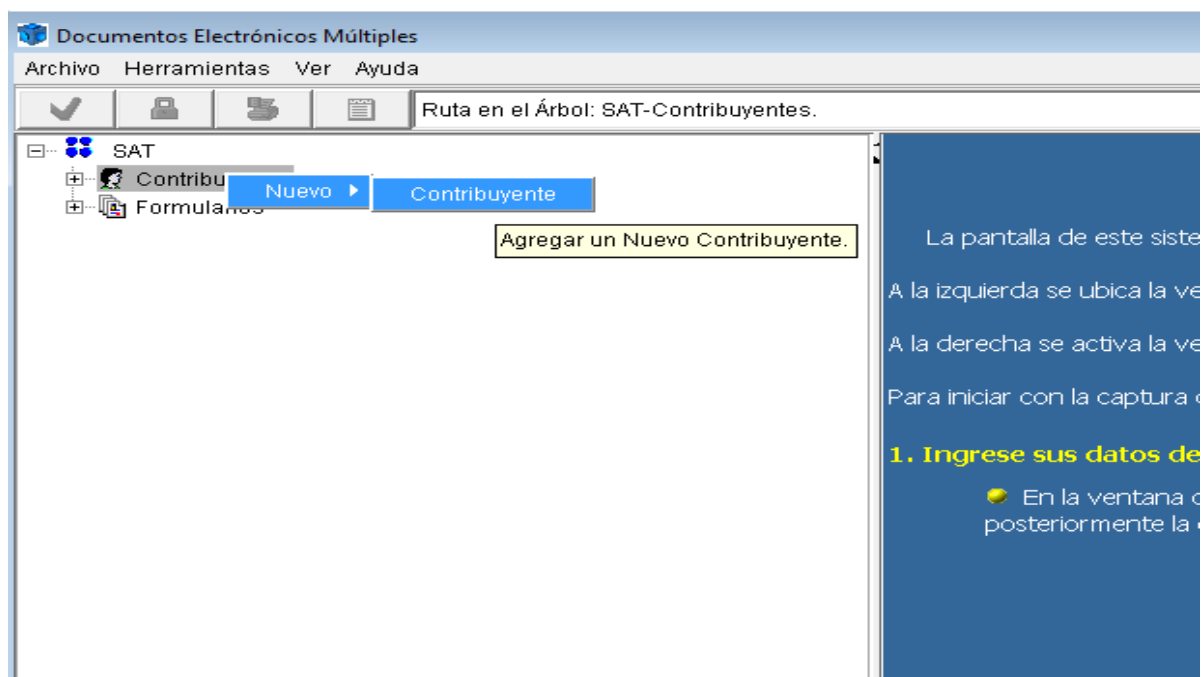
**Elaboración, presentación y aceptación de la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT):** Para la realización de la DIOT es necesario realizar un resumen de Terceros del mes a presentar, el resumen queda de la siguiente manera:

CONCEPTO	R.F.C.	IMPORTE	IVA
GAS SERVICIOS ÁGILES, S.A. DE C.V.	GSA980728VD9	\$ 3,475.00	\$ 556.00
NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	NWM9709244W4	\$ 6,810.00	\$ 1,089.60
GUTIERREZ BARRIOS DANIEL ALEJANDRO	GUBD840729AC1	\$ 1,724.00	\$ 275.84
<b>TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL MES DE ENERO DE 2012</b>			<b>\$1,921.44</b>

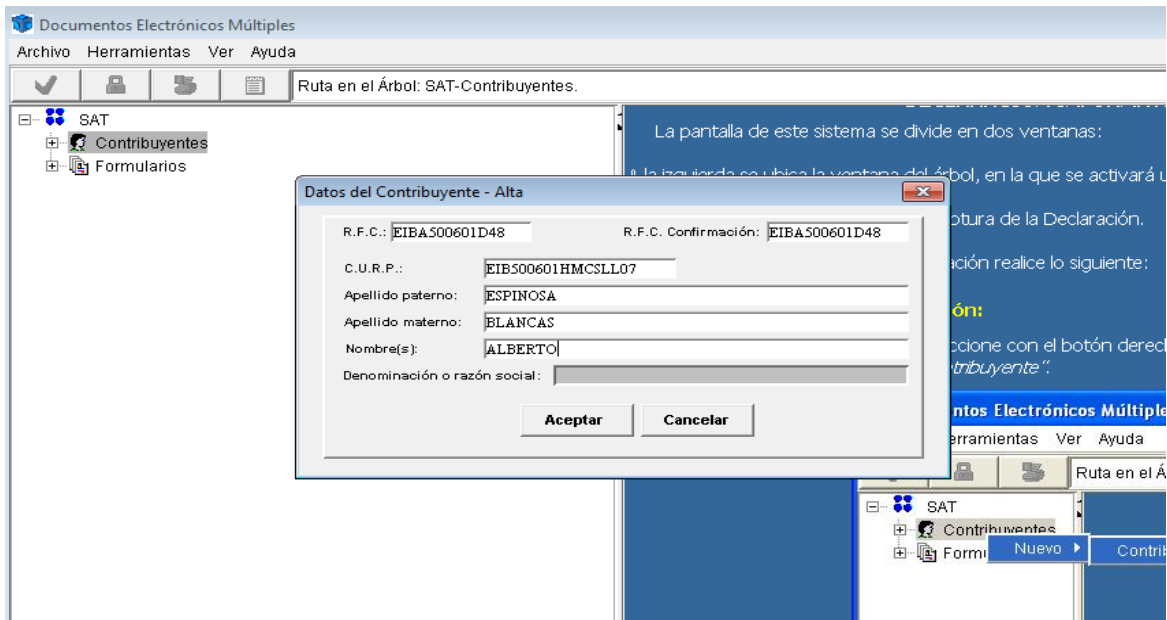
### PASOS PARA INICIAR LA CAPTURA DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS.

La pantalla de este sistema se divide en dos ventanas: A la izquierda se ubica la ventana del árbol, en la que se activará un fólder por cada Declaración. A la derecha se activa la ventana de captura de la Declaración. Para iniciar con la captura de su declaración realice lo siguiente:

1. Ingrese sus datos de identificación: En la ventana del árbol seleccione con el botón derecho del mouse el campo "Contribuyentes", elija la opción "Nuevo", y posteriormente la opción "Contribuyente".

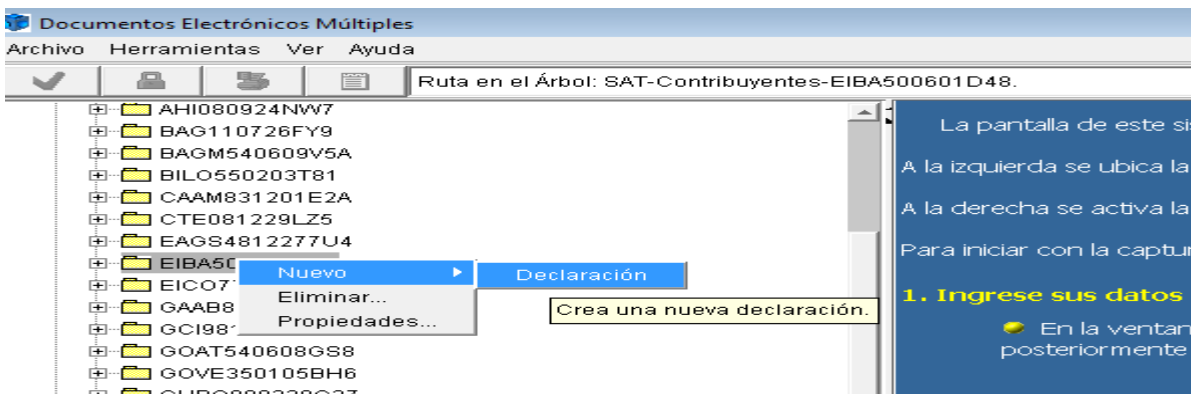


Capture los datos que le solicita el cuadro de diálogo denominado "Datos del Contribuyente - ALTA", al concluir oprima el botón "Aceptar". Si desea abandonar la captura de datos elija el botón "Cancelar".

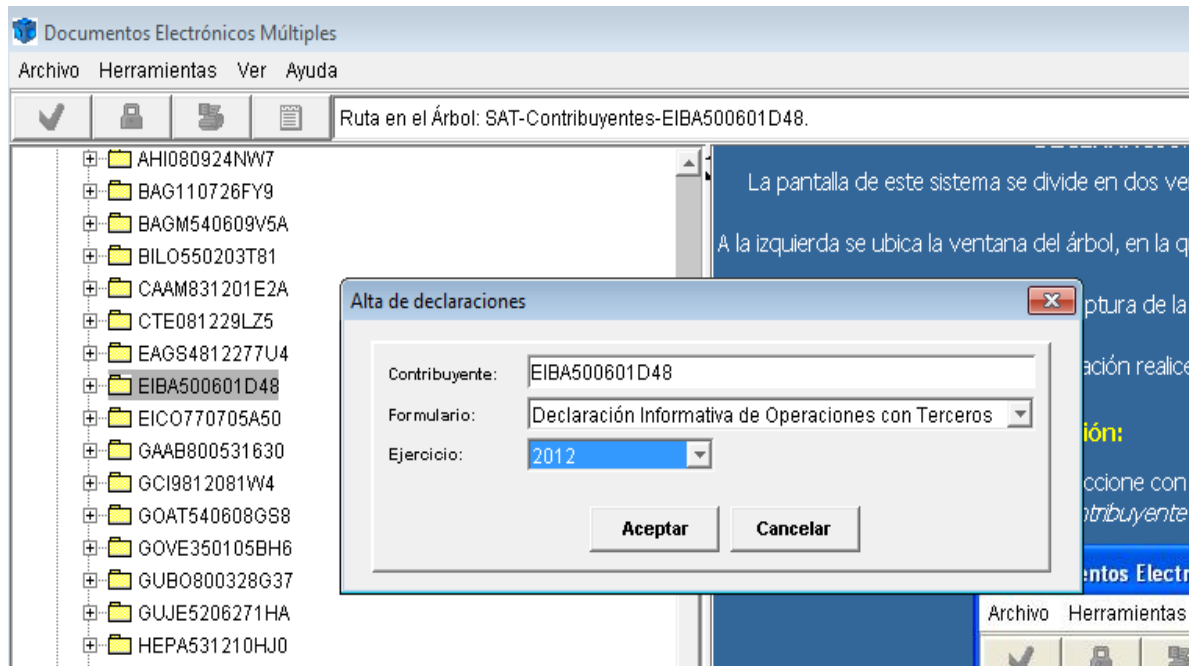


2. Captura de la Declaración: Verifique que en la ventana del árbol se active un folder con la Clave de RFC del Contribuyente.

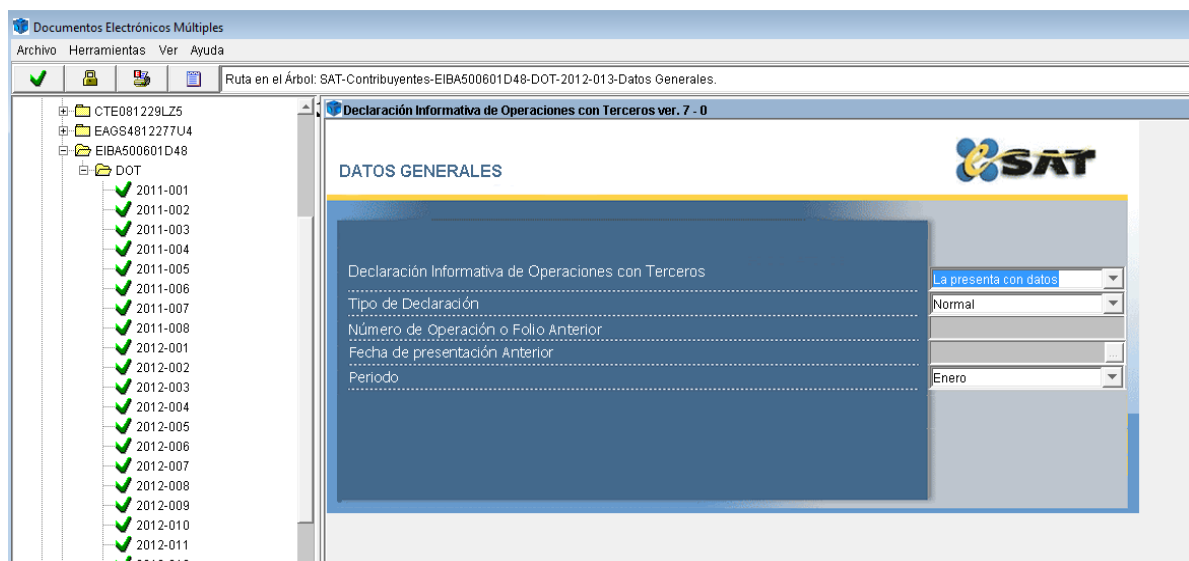
Seleccione el folder de la Clave de RFC con el botón derecho del mouse, elija la opción "Nuevo" y posteriormente la opción "Declaración".



Una vez que ingresó los datos del punto anterior, puede continuar con la captura de su información seleccionando el ejercicio que va a declarar y posteriormente el botón "Aceptar" de la ventana de diálogo denominada "Alta de declaraciones".




Seleccionar si la declaración tiene o no operaciones, si es normal o complementaria y el mes correspondiente de la declaración.



Llenar los registros necesarios de acuerdo al resumen anterior.

Se realiza la validación de la declaración pulsando el botón .

Se genera el paquete de envío pulsando el botón . De esta manera se obtiene la ruta y nombre del archivo generado con la información completa de la DIOT del mes de enero.

Se ingresa a la página electrónica SAT.GOB.MX.

Enseguida –Trámites y servicios



Inicio | Mapa del sitio | Version móvil | Índice temático | Glosario | English

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT Servicio de Administración Tributaria

sat.gob.mx GOB MX ir

Trámites y servicios Información fiscal Comercio exterior Transparencia Sala de prensa Contacto

Trámites y servicios

ALTA Y REGISTRO DE QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES. LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

Ley contra el lavado de dinero  
Ya puedes realizar el trámite de alta y registro ante la SHCP

Decreto  
Beneficios fiscales

Un nuevo sistema hacendario  
Justo, simple, transparente y federalista.

Cuidado  
Tus facturas pueden perder validez

MI PORTAL

LO MÁS BUSCADO

- 1 Verificación de comprobantes
- 2 Sistema Integral de Comprobantes Fiscales
- 3 Citas

PREGUNTA DEL DÍA

¿Cuándo se presenta el alta y registro para las personas que realizan actividades vulnerables?

A partir del 1 de octubre de 2013 y a más tardar en la fecha en que deban presentar el alta de actividades vulnerables.

Declaración mensual

Ingresar a declaraciones informativas e indicar que es la Operaciones con Terceros (DIOT).



Se ingresa el RFC y Clave CIEC.

Se localiza el archivo generado y se procede a enviar para obtener un acuse de envío generado por el SAT.

24 horas después de haber enviado el archivo generado se procede a ingresar nuevamente a la página electrónica del SAT.

Se ingresa mediante –Trámites y servicios-, -Servicios-, -Acuses-, -Reimpresión de acuses-, y en esta opción se procede a ingresar el RFC y la Clave CIEC.

De esta forma se selecciona la Opción de “Declaración Informativa de Operaciones con Terceros” y se ingresa el folio de recepción del acuse obtenido anteriormente y así se procede a “enviar”.

**SAT**  
Servicio de Administración Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**Reimpresión de Acuses**

---

Seleccionar opción

---

Usuario Autenticado: **EIBA500601D48** [Terminar Sesión](#)

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros ▾

RFC

Folio



Después de enviar se obtiene el siguiente acuse el cual avala por completo la presentación de la DIOT del mes de enero de 2012.



## SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### ACUSE DE ACEPTACIÓN

### DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS

---

ACUSE DE RECIBO DE ACEPTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS

R.F.C.:	EIBA500601D48
Nombre, Denominación o Razón Social:	ALBERTO ESPINOSA BLANCAS
Fecha de Presentación:	28/02/2012
Hora de Presentación:	12:57
Folio de Recepción:	81605271
Número de Operación:	D67
Nombre del Archivo Enviado:	EIBA500601D48DOT77C1CCC2S17091.dec
Ejercicio Fiscal:	2012
Periodo:	Enero
Tipo de Declaración:	Normal
Tamaño del Archivo:	964 Bytes

Fecha y hora de emisión de este acuse: 31/10/2013 14:36:45

---

Cadena Original:

||10001=EIBA500601D48|10002=EIBA500601HMCSSL07|10021=2012|20001=19080|20002=81605271|40002=20120228|40003=12:57|161=1|261=1|561=1|100161=3|101261=12010|101361=0|101461=0|101561=0|101661=0|101761=0|101861=0|101961=0|102061=0|102161=0|102261=0|102361=0|102461=0|102561=1922|102661=0|30003=000001000007000112188||

---

Sello Digital:

||n4JCrKqGcW1dSTQ888JwyvujKmc3M7/Fggucm8GpQWn+qkXBLVZl2FRwseuAGgg1wibeW3kEoTVQ72LmcRgcKXZFWOXi0DHAaG5EPWt yBlvZcRjhebt2hOaGh+qcE8J4Y08uwY/GTV5qZmLsW5dcCaHPLieGnY/NQooQbQTA=||

---

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).

---

**NOTA: CON TODAS LAS DECLARACIONES ANTERIORES SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE ESPINOSA BLANCAS ALBERTO CON INSTANCIAS FEDERALES Y ESTATALES.**

**Actividad 4: Presentar las declaraciones correspondientes del mes de febrero a diciembre de 2012.**

**FEBRERO 2012**

INGRESOS DEL MES DE FEBRERO DEL 2012. REGIMEN INTERMEDIO					
FECHA	FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
02/02/2012	6039	AUTOMOTORES DE CALIDAD, S.A. DE C.V.	\$ 550.00	\$ 88.00	\$ 638.00
02/02/2012	6040	AUTOMOTORES DE CALIDAD, S.A. DE C.V.	\$ 1,508.62	\$ 241.38	\$ 1,750.00
05/02/2012	6041	SERGIO ALFREDO PETREZ MENA	\$ 1,724.14	\$ 275.86	\$ 2,000.00
07/02/2013	6042	CAMIONES DE CUAUTITLAN, S.A. DE C.V.	\$ 1,508.62	\$ 241.38	\$ 1,750.00
11/02/2013	6043	CAMIONES DE CUAUTITLAN, S.A. DE C.V.	\$ 650.00	\$ 104.00	\$ 754.00
12/02/2012	6044	COMUNICACIONES ORION, S.A. DE C.V.	\$ 800.00	\$ 128.00	\$ 928.00
12/02/2012	6045	GIFA MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.	\$ 800.00	\$ 128.00	\$ 928.00
13/02/2012	6046	AUTOMOTORES DE CALIDAD, S.A. DE C.V.	\$ 600.00	\$ 96.00	\$ 696.00
18/02/2012	6047	AUTOMOTORES DE CALIDAD, S.A. DE C.V.	\$ 2,500.00	\$ 400.00	\$ 2,900.00
19/02/2012	6048	ECOLAB, S. DE R.L. DE C.V.	\$ 400.00	\$ 64.00	\$ 464.00
22/02/2012	6049	LORES ALIMENTICIOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$ 400.00	\$ 64.00	\$ 464.00
22/02/2012	6050	AUTOMOTORES DE CALIDAD, S.A. DE C.V.	\$ 1,508.62	\$ 241.38	\$ 1,750.00
22/02/2012	6051	DIMAREI, S. DE R.L. DE C.V.	\$ 1,508.62	\$ 241.38	\$ 1,750.00
23/02/2012	6052	MANUEL ANGEL ESCOBEDO ALMARA	\$ 300.00	\$ 48.00	\$ 348.00
24/02/2012	6053	GENARO SAUL SALDIVER RAMIRES	\$ 800.00	\$ 128.00	\$ 928.00
25/02/2012	6054	MARTINEZ ROSALES RIGOBERTO	\$ 550.00	\$ 88.00	\$ 638.00
25/02/2012	6055	TEPO 2000, S.A. DE C.V.	\$ 2,110.00	\$ 337.60	\$ 2,447.60
25/02/2012	6056	GENARO SAUL SALDIVER RAMIRES	\$ 500.00	\$ 80.00	\$ 580.00
		VENTAS AL PÚBLICO EN GENERAL	\$ 732.76	\$ 117.24	\$ 850.00
<b>TOTAL DE INGRESOS DEL MES DE FEBRERO DEL 2012</b>			<b>\$ 19,451.38</b>	<b>\$ 3,112.22</b>	<b>\$ 22,563.60</b>

INGRESOS DEL MES DE FEBRERO ARRENDAMIENTO DEL 2012								
FECHA	FOLIO	CONCEPTO	R.F.C.	IMPORTE	IVA	TOTAL	RET ISR	RET IVA
03/02/2012	503	CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	CC08605231N4	\$ 18,673.29	\$ 2,987.73	\$ 21,661.02	\$ 1,867.33	\$ 1,991.82
<b>TOTAL DE INGRESOS DEL MES DE FEBRERO DEL 2012</b>				<b>\$ 18,673.29</b>	<b>\$ 2,987.73</b>	<b>\$ 21,661.02</b>	<b>\$ 1,867.33</b>	<b>\$ 1,991.82</b>

EGRESOS DEL MES DE FEBRERO DEL 2012						
FECHA	FOLIO	CONCEPTO	R.F.C.	IMPORTE	IVA	TOTAL
02/02/2012	547	INFRA, S.A. DE C.V.	INF891031LT4	\$ 1,913.65	\$ 306.18	\$ 2,219.83
18/02/2012	1894	DEYANIRA ALEJANDRA ZUÑIGA GARCIA	ZUGD8905282A3	\$ 5,278.00	\$ 844.48	\$ 6,122.48
16/02/2012	1899	DEYANIRA ALEJANDRA ZUÑIGA GARCIA	ZUGD8905282A3	\$ 9,391.20	\$ 1,502.59	\$ 10,893.79
25/02/2012	478J54	EVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	NWM9709244W4	\$ 3,250.25	\$ 520.04	\$ 3,770.29
<b>TOTAL DE EGRESOS DEL MES DE FEBRERO DEL 2012</b>				<b>\$ 19,833.09</b>	<b>\$ 3,173.30</b>	<b>\$ 23,006.39</b>

**ISR REGIMEN INTERMEDIO ENTIDADES FEDERATIVAS**

<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen intermedio para Entidades Federativas. Febrero 2012</b>	
Suma de ingresos de meses anteriores del ejercicio	\$ 12,378.07
Ingresos del periodo	\$ 19,451.38
Total de ingresos	\$ 31,829.45
Suma de deducciones autorizadas de meses anteriores	\$ 12,163.40
Deducciones autorizadas	\$ 19,833.09
PTU	\$ -
Pérdidas Fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar	\$ -
Total de deducciones	\$ 31,996.49
Base de Cálculo del 5%	-\$ 167.04
Base de Cálculo con base en el artículo 127 de la LISR	\$ -
Base del pago	\$ -
Pago determinado	\$ 4.00
Pagos provisionales (efectuados a la entidad federativa)	\$ -
<b>Impuesto a cargo para la entidad federativa</b>	<b>\$ -</b>



## ISR REGIMEN INTERMEDIO

Impufacil # 4 Actividad Empresarial 2013

Parámetros de cálculo

<p>Periodo acumulado de <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Ene-Feb 2013</span></p> <p>Ingreso Total acum. I.S.R. <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">24,108.23</span></p> <p>Ingreso Total acum. I.E.T.U. <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span></p> <p>Deducciones acum. I.S.R. <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span></p> <p>Deducciones acum. I.E.T.U. <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span></p> <p>Retención acum. I.S.R. (1) * <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span></p> <p>Pagos acum. I.S.R. (2) * <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span></p> <p>Pagos acum. I.E.T.U. (3) * <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span></p> <p>Pagos acum. Estatal. (1) * <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span></p> <p>Base crédito fiscal, I.E.T.U., como salarios gravados, seguridad social, etc. <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span></p> <p style="text-align: right;">Tasa X 17.5 %</p> <p>Crédito fiscal sobre I.E.T.U.(4) <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span></p> <p>Tasa aplicable en su Estado. * <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">0</span></p> <p style="font-size: x-small;">* Importes no necesarios para el cálculo</p> <p style="text-align: center;"><span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">otro cálculo</span></p> <p style="text-align: center;"> </p>	<p style="text-align: center;"><b>Desglose Estatal</b></p> <p>Base Estatal <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">24,108.23</span></p> <p>Tasa Estatal % <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">0</span></p> <p style="text-align: center;"><b>Estatal</b> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span></p> <p style="font-size: x-small; text-align: center;">I.s.r. mayor a estatal, predomina isr</p> <p style="text-align: center;"><b>Determinación Estatal</b></p> <p>Pagos Estatal (1a) <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span></p> <p>A considerar (1) <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span></p> <p>Saldo a pagar (1a) <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span></p>	<p style="text-align: center;"><b>Desglose I.S.R.</b></p> <p>Base I.S.R. <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">24,108.23</span></p> <p>límite inferior <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">20,596.70</span></p> <p>excedente <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">3,511.53</span></p> <p>% / excedente <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">21.36</span></p> <p>imp. marginal <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">750.06</span></p> <p>cuota fija <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">2,181.20</span></p> <p style="text-align: center;"><b>I.S.R., tabla</b> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">2,931.26</span></p> <p style="font-size: x-small; text-align: center;">I.s.r. mayor a letu, predomina isr</p> <p style="text-align: center;"><b>Determinación I.S.R.</b></p> <p>Retención I.S.R. <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span></p> <p>Pagos I.S.R. <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span></p> <p>Estatal (1a) <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span></p> <p>A considerar (2) <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span></p> <p>Saldo a pagar(2a) <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">2,931.26</span></p>	<p style="text-align: center;"><b>Desglose I.E.T.U.</b></p> <p>Gravado I.E.T.U. <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span></p> <p>I.E.T.U. 17.5 % = <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span></p> <p>menos crédito (4) <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span></p> <p style="text-align: center;"><b>I.E.T.U.</b> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span></p> <p style="text-align: center;"><b>Determinación I.E.T.U.</b></p> <p>Pagos I.E.T.U. <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span></p> <p>I.S.R. Ret./acum. <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">2,931.26</span></p> <p>Estatal (1a) <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span></p> <p>A considerar (3) <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">2,931.26</span></p> <p>Saldo a pagar (3a) <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span></p>																		
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">Acumulado anterior</th> <th style="width: 33%;">Importes a pagar</th> <th style="width: 33%;">Nuevo acumulado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pago Estatal (1) <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span></td> <td>Estatal a pagar (1a) <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span></td> <td>Pago Estatal <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span></td> </tr> <tr> <td>Pago I.S.R. <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span></td> <td>I.S.R., a pagar (2a) <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">2,931.26</span></td> <td>Pago I.S.R. <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">2,931.26</span></td> </tr> <tr> <td>Retenciones I.S.R. <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span></td> <td></td> <td>Reten. I.S.R. <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span></td> </tr> <tr> <td>Pago I.E.T.U. <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span></td> <td>I.E.T.U. a pagar (3a) <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span></td> <td>Pago I.E.T.U. <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span></td> </tr> <tr> <td><b>Totales</b> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span></td> <td><b>Totales</b> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">2,931.26</span></td> <td><b>Totales</b> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">2,931.26</span></td> </tr> </tbody> </table>				Acumulado anterior	Importes a pagar	Nuevo acumulado	Pago Estatal (1) <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span>	Estatal a pagar (1a) <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span>	Pago Estatal <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span>	Pago I.S.R. <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span>	I.S.R., a pagar (2a) <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">2,931.26</span>	Pago I.S.R. <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">2,931.26</span>	Retenciones I.S.R. <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span>		Reten. I.S.R. <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span>	Pago I.E.T.U. <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span>	I.E.T.U. a pagar (3a) <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span>	Pago I.E.T.U. <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span>	<b>Totales</b> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span>	<b>Totales</b> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">2,931.26</span>	<b>Totales</b> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">2,931.26</span>
Acumulado anterior	Importes a pagar	Nuevo acumulado																			
Pago Estatal (1) <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span>	Estatal a pagar (1a) <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span>	Pago Estatal <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span>																			
Pago I.S.R. <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span>	I.S.R., a pagar (2a) <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">2,931.26</span>	Pago I.S.R. <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">2,931.26</span>																			
Retenciones I.S.R. <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span>		Reten. I.S.R. <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span>																			
Pago I.E.T.U. <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span>	I.E.T.U. a pagar (3a) <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span>	Pago I.E.T.U. <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span>																			
<b>Totales</b> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span>	<b>Totales</b> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">2,931.26</span>	<b>Totales</b> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">2,931.26</span>																			
<p style="font-size: x-small;">Nombre del cliente</p> <p>Pago máximo del periodo <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">2,931.26</span> Saldo a favor <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">.00</span></p>																					

## ISR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. ISR personas físicas. Arrendamiento de inmuebles (uso o goce). Febrero 2012	
Ingresos del periodo	\$18,673.00
Deducciones autorizadas	
Deducción del Impuesto local o cedular	
Deducción opcional sin comprobación 35%	\$ 6,535.55
Impuesto predial	
Base gravable del pago provisional	\$12,137.45
Impuesto a cargo (artículo 113 LISR)	\$ 1,483.00
Impuesto retenido	\$ 1,867.30
<b>Impuesto a cargo</b>	<b>\$ -</b>

## IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA. Febrero 2012</b>	
Suma de Ingresos Percibidos de Meses Anteriores	\$ 31,051.00
Ingresos Percibidos del Periodo	\$ 38,125.00
<b>Total de Ingresos Percibidos</b>	<b>\$ 69,176.00</b>
Suma de Deducciones Autorizadas de Meses Anteriores	\$ 12,163.00
Deducciones Autorizadas del Periodo	\$ 19,833.00
Deducción Adicional por Inversiones	\$ -
Deducción por Cuentas y Documentos por Pagar	\$ -
<b>Total de Deducciones</b>	<b>\$ 31,996.00</b>
Base Gravable del Pago Provisional	\$ 37,180.00
Impuesto Causado	\$ 6,506.50
Crédito fiscal por deducciones mayores a los ingresos	\$ -
Acreditamiento por Sueldos y Salarios	\$ -
Acreditamiento por Aportaciones de Seguridad Social	\$ -
Crédito Fiscal por inversiones	\$ -
Crédito Fiscal de Inventarios	\$ -
Crédito Fiscal de Deducción Inmediata	\$ -
Crédito Fiscal sobre Pérdidas Fiscales	\$ -
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR enterados ante las Oficinas Autorizadas	\$ 4.00
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR enterados a la Controladora.	\$ -
Acreditamiento del ISR Retenido	\$ 3,735.00
Pagos Provisionales de IETU efectuados con Anterioridad	\$ 1,434.00
<b>Impuesto a Cargo</b>	<b>\$ 1,334.00</b>

## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. IVA. Febrero 2012</b>	
Ingresos del periodo	\$ 38,125.00
IVA Traslado	\$ 6,100.00
Deducciones autorizadas	\$ 19,833.00
IVA Acreditable	\$ 3,173.28
IVA retenido	\$ 1,992.00
IVA a Favor	\$ -
<b>IVA por Pagar</b>	<b>\$ 935.00</b>

### PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CORRESPONDIENTES. ISR Régimen Intermedio para Entidades Federativas.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Nombre: ALBERTO ESPINOZA BLANCAS  
Rfc: EIBA500601D48  
Curp: AAAA000101HDFRMMN02

<b>Declaración</b>		<b>Folio: 5289043</b>	
Tipo de Declaración: Normal		Ejercicio: 2012	
		Periodo: Febrero	
<b>Determinación del ISR</b>			
Total de Ingresos	31829.45	Deducciones Autorizadas	31996.5
P. T. U.	0	Perdidas Fiscales Ej. Ant.	0
Base Gravable	0	ISR a Cargo	0
Pagos Provisionales	4		
<b>Determinación del Pago</b>			
ISR por Pagar	0	Actualización	0
Recargos	0	Multas	0
		TOTAL:	<b>0</b>

IETU e IVA

**ESPINOSA BLANCAS ALBERTO**

**RÉGIMEN INTERMEDIO PARA LA FEDERACIÓN**

**2**

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

ISR personas físicas, Actividad empresarial, Régimen intermedio para la Federación

**IMPUESTO AL ACTIVO / IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA**

Impuesto al activo / Impuesto empresarial a tasa única

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Impuesto al valor agregado

**PERIODO MENSUAL**

**EJERCICIO**

FEBRERO

2012

**TIPO DE PAGO : NORMAL**

Impuesto a favor (IVA) \_\_\_\_\_

<u>IMPUESTO</u>	<u>ISR</u>	<u>IMPAC/IETU</u>	<u>IVA</u>
Impuesto a cargo	\$ -	\$ 1,334.00	\$ 935.00
Parte actualizada	\$ -	\$ -	\$ -
Recargos	\$ -	\$ -	\$ -
Cantidad a pagar	\$ -	\$ 1,334.00	\$ 935.00

**TOTAL A PAGAR \$ 2,269.00**

**INSTRUCCIÓN :** En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos debe o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

## DECLARACIONES EN CEROS.



Servicio de Administración Tributaria

### ACUSE DE RECIBO

#### Declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago

---

R.F.C.:	EIBA500601D48	Número de Operación:	220904222
Nombre:	ESPINOSA BLANCAS ALBERTO		
Fecha y Hora:	21/03/2012 14:11:26		
Receptor de la Declaración:	Internet SAT		

---

Por los conceptos siguientes:

ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen Intermedio para la Federación

Periodo: Febrero 2012  
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- El impuesto pagado en la(s) entidad(es) federativa(s) fue igual o mayor al ISR determinado conforme al Art. 127 de la LISR

ISR personas físicas. Arrendamiento de Inmuebles (uso o goce)

Periodo: Febrero 2012  
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado

ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen Intermedio para Entidades Federativas

Periodo: Febrero 2012  
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo

---

Cadena Original:

||10001=EIBA500601D48|10017=0|20001=19080|20002=220904222|40002=2  
0120321|40003=14:11|10602=2|10627=2012|10622=1|10604=0|70843=26|1  
0802=2|10827=2012|10822=1|10804=0|70808=5|14802=2|14827=2012|1482  
2=1|14804=0|74812=9|30003=000001000007000112188||

---

Sello Digital:

||CKYBCg5WQVreU8QCogQG6Kz8+tv39EDNpTyboIDP8bAair6I9ORKa3eWTNSITB  
S9cTBIyBakZRgdE2WgXhbcftog+u3b+b7paLopL8G45XvQo+3DdgMzBivKDjGd  
bxof4UjIIaefC8IvwwCcorzDoC7cKzQCN3focWdDRc=||

**PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON  
TERCEROS (DIOT).**

CONCEPTO	R.F.C.	IMPORTE	IVA
INFRA, S.A. DE C.V.	INF891031LT4	\$ 1,914.00	\$ 306.24
DEYANIRA ALEJANDRA ZUÑIGA GARCIA	ZUGD8905282A9	\$ 14,669.00	\$ 2,347.04
NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	NWM9709244W4	\$ 3,250.00	\$ 520.00
<b>TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL MES DE FEBRERO DE 2012</b>			<b>\$3,173.28</b>



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**ACUSE DE ACEPTACIÓN**

**DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON  
TERCEROS**

ACUSE DE RECIBO DE ACEPTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS

R.F.C.: EIBA500601D48  
 Nombre, Denominación o Razón Social: ALBERTO ESPINOSA BLANCAS  
 Fecha de Presentación: 15/03/2012  
 Hora de Presentación: 14:51  
 Folio de Recepción: 82895331  
 Número de Operación: 49849  
 Nombre del Archivo Enviado: EIBA500601D48DOT77C1CCC3F20361.dec  
 Ejercicio Fiscal: 2012  
 Periodo: Febrero  
 Tipo de Declaración: Normal  
 Tamaño del Archivo: 954 Bytes

Fecha y hora de emisión de este acuse: 04/11/2013 20:31:32

Cadena Original:

||10001=EIBA500601D48|10002=EIBA500601HMCSLL07|10021=2012|20001=19080|20002=82895331|40002=20120315|40003=0251|161=1|261=1|561=2|100161=3|101261=19833|101361=0|101461=0|101561=0|101661=0|101761=0|101861=0|101961=0|102061=0|102161=0|102261=0|102361=0|102461=0|102561=3173|102661=0|30003=000001000007000112188||

Sello Digital:

||uCp8QrDBq5fvfoaz|kc5Gkd0vHbSZ/LVdXYWaHO9P0tkoHpXZe93ZKjgFoMGmxJYZ25J0BkKzveN03lgYy42D2rxngYxyurUVkSbw8sbjtP1Vot5poL5bu5NqmpNDkYkK4K4uXmfOLAS1coXSU6YECNSqoKqH Q9YHyNa3kU8=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).

## MARZO 2012

INGRESOS DEL MES DE MARZO DEL 2012. REGIMEN INTERMEDIO					
FECHA	FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
05/03/2012	6057	T&S, LOGISTICS, S.A. DE C.V.	\$ 1,508.62	\$ 241.38	\$ 1,750.00
07/03/2012	6058	REFACCIONES Y TALLER GAVI, S.A. DE C.V.	\$ 650.00	\$ 104.00	\$ 754.00
10/03/2012	6059	AGULLÓN RIVERA ANDRÉS	\$ 1,594.83	\$ 255.17	\$ 1,850.00
12/03/2012	6060	GARCÍA DUEÑAS MARIO ANTONIO	\$ 1,508.62	\$ 241.38	\$ 1,750.00
14/03/2012	6061	RAFAEL ABREGO OSORNIO	\$ 1,508.62	\$ 241.38	\$ 1,750.00
15/03/2012	6062	JUAN MANUEL LÓPEZ SÁNCHEZ	\$ 750.00	\$ 120.00	\$ 870.00
15/03/2012	6063	APARICIO VALENCIA ROSA MARÍA	\$ 1,508.62	\$ 241.38	\$ 1,750.00
17/03/2012	6064	MARIO ALBERTO GARCÍA DÍAZ	\$ 1,594.83	\$ 255.17	\$ 1,850.00
24/03/2012	6065	DESARROLLO INTEGRAL	\$ 720.00	\$ 115.20	\$ 835.20
26/03/2012	6066	REFACCIONES Y TALLER GAVI, S.A. DE C.V.	\$ 1,594.83	\$ 255.17	\$ 1,850.00
31/03/2012	6067	REFACCIONES Y TALLER GAVI, S.A. DE C.V.	\$ 600.00	\$ 96.00	\$ 696.00
		VENTAS AL PÚBLICO EN GENERAL	\$ 6,116.38	\$ 978.62	\$ 7,095.00
<b>TOTAL DE INGRESOS DEL MES DE MARZO DEL 2012</b>			<b>\$ 19,655.34</b>	<b>\$ 3,144.86</b>	<b>\$ 22,800.20</b>

INGRESOS DEL MES DE MARZO ARRENDAMIENTO DEL 2012								
FECHA	FOLIO	CONCEPTO	R.F.C.	IMPORTE	IVA	TOTAL	RET ISR	RET IVA
03/02/2011	504	CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	CCO8605231N4	\$ 18,673.29	\$ 2,987.73	\$ 21,661.02	\$ 1,867.33	\$ 1,991.82
<b>TOTAL DE INGRESOS DEL MES DE MARZO DEL 2012</b>				<b>\$ 18,673.29</b>	<b>\$ 2,987.73</b>	<b>\$ 21,661.02</b>	<b>\$ 1,867.33</b>	<b>\$ 1,991.82</b>

EGRESOS DEL MES DE MARZO DEL 2012						
FECHA	FOLIO	CONCEPTO	R.F.C.	IMPORTE	IVA	TOTAL
05/03/2012	145G12	EVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	NWM9709244W4	\$ 920.69	\$ 147.31	\$ 1,068.00
05/03/2012	547	TRANSCAR, S.A. DE C.V.	TRA850626S35	\$ 2,032.50	\$ 325.20	\$ 2,357.70
11/03/2012	2356	DEYANIRA ALEJANDRA ZUÑIGA GARCIA	ZUGD8905282A9	\$ 6,536.98	\$ 1,045.92	\$ 7,582.90
18/03/2012	854	PEASA AUTOPARTES, S.A.D E C.V.	PAU8601175F2	\$ 3,392.23	\$ 542.76	\$ 3,934.99
22/03/2012	1896	GAS SERVICIOS AGILES, S.A. DE C.V.	GSA980728VD9	\$ 2,947.92	\$ 452.08	\$ 3,400.00
28/03/2012	1965	GAS SERVICIOS AGILES, S.A. DE C.V.	GSA980728VD9	\$ 2,696.63	\$ 413.38	\$ 3,110.01
				\$ 658.00	\$ -	\$ 658.00
				\$ 1,997.00	\$ -	\$ 1,997.00
<b>TOTAL DE EGRESOS DEL MES DE MARZO DEL 2012</b>				<b>\$ 21,181.95</b>	<b>\$ 2,926.65</b>	<b>\$ 24,108.60</b>

### ISR REGIMEN INTERMEDIO ENTIDADES FEDERATIVAS

<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen intermedio para Entidades Federativas. Marzo 2012</b>	
Suma de ingresos de meses anteriores del ejercicio	\$ 31,829.45
Ingresos del periodo	\$ 19,655.34
<b>Total de ingresos</b>	<b>\$ 51,484.79</b>
Suma de deducciones autorizadas de meses anteriores	\$ 31,996.49
Deducciones autorizadas	\$ 21,181.95
PTU	\$ -
Pérdidas Fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar	\$ -
<b>Total de deducciones</b>	<b>\$ 53,178.44</b>
Base de Cálculo del 5%	-\$ 1,693.65
Base de Cálculo con base en el artículo 127 de la LISR	\$ -
Base del pago	\$ -
Pago determinado	\$ 4.00
Pagos provisionales (efectuados a la entidad federativa)	\$ -
<b>Impuesto a cargo para la entidad federativa</b>	<b>\$ -</b>

## ISR REGIMEN INTERMEDIO

Impufacil # 4 Actividad Empresarial 2013

*Parámetros de cálculo*

Periodo acumulado de: Ene-Mar 2013

Ingreso Total acum. I.S.R. 34,719.36

Ingreso Total acum. I.E.T.U. .00

Deducciones acum. I.S.R. .00

Deducciones acum. I.E.T.U. .00

Retención acum. I.S.R. (1) \* .00

Pagos acum. I.S.R. (2) \* .00

Pagos acum. I.E.T.U. (3) \* .00

Pagos acum. Estatal. (1) \* .00

Base crédito fiscal, I.E.T.U., como salarios gravados, seguridad social, etc. .00 Tasa X 17.5 %

Crédito fiscal sobre I.E.T.U.(4) .00

Tasa aplicable en su Estado. \* 0

\* Importes no necesarios para el cálculo

Desglose Estatal		Desglose I.S.R.		Desglose I.E.T.U.	
Base Estatal	34,719.36	Base I.S.R.	34,719.36	Gravado I.E.T.U.	.00
		límite inferior	30,895.05		
		excedente	3,824.31	I.E.T.U. 17.5 % =	.00
		% / excedente	21.36	menos crédito (4)	.00
Tasa Estatal %	0	imp. marginal	816.87	I.E.T.U.	.00
		cuota fija	3,271.80		
<b>Estatal</b>	<b>.00</b>	<b>I.S.R., tabla</b>	<b>4,088.67</b>		

I.s.r. mayor a estatal, predomina isr I.s.r. mayor a ietu, predomina isr

Determinación Estatal		Determinación I.S.R.		Determinación I.E.T.U.	
Pagos Estatal (1)	.00	Retenciones I.S.R.	.00	Pagos I.E.T.U. (3)	.00
<b>A considerar (1)</b>	<b>.00</b>	<b>Pagos I.S.R.</b>	<b>.00</b>	<b>I.S.R. Ret./acum.</b>	<b>4,088.67</b>
<b>Saldo a pagar (1a)</b>	<b>.00</b>	<b>Estatal (1a)</b>	<b>.00</b>	<b>Estatal (1a)</b>	<b>.00</b>
		<b>A considerar (2)</b>	<b>.00</b>	<b>A considerar (3)</b>	<b>4,088.67</b>
		<b>Saldo a pagar(2a)</b>	<b>4,088.67</b>	<b>Saldo a pagar (3a)</b>	<b>.00</b>

Acumulado anterior		Importes a pagar		Nuevo acumulado	
Pago Estatal (1)	.00	<b>Estatal a pagar (1a)</b>	<b>.00</b>	Pago Estatal	.00
Pago I.S.R.	.00	<b>I.S.R., a pagar (2a)</b>	<b>4,088.67</b>	Pago I.S.R.	4,088.67
Retenciones I.S.R.	.00			Reten. I.S.R.	.00
Pago I.E.T.U.	.00	<b>I.E.T.U. a pagar (3a)</b>	<b>.00</b>	Pago I.E.T.U.	.00
<b>Totales</b>	<b>.00</b>		<b>4,088.67</b>		<b>4,088.67</b>

Nombre del cliente

**Pago máximo del periodo** 4,088.67 **Saldo a favor** .00

## ISR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. ISR personas físicas. Arrendamiento de inmuebles (uso o goce). Marzo 2012</b>	
Ingresos del periodo	\$18,673.00
Deducciones autorizadas	
Deducción del Impuesto local o cedular	
Deducción opcional sin comprobación 35%	\$ 6,535.55
Impuesto predial	
Base gravable del pago provisional	\$12,137.45
Impuesto a cargo (artículo 113 LISR)	\$ 1,483.00
Impuesto retenido	\$ 1,867.30
<b>Impuesto a cargo</b>	<b>\$ -</b>



## IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA. Marzo 2012</b>	
Suma de Ingresos Percibidos de Meses Anteriores	\$ 69,176.00
Ingresos Percibidos del Periodo	\$ 38,329.00
<b>Total de Ingresos Percibidos</b>	<b>\$ 107,505.00</b>
Suma de Deducciones Autorizadas de Meses Anteriores	\$ 31,996.00
Deducciones Autorizadas del Peridodo	\$ 21,182.00
Deducción Adicional por Inversiones	\$ -
Deducción por Cuentas y Documentos por Pagar	\$ -
<b>Total de Deducciones</b>	<b>\$ 53,178.00</b>
<b>Base Gravable del Pago Provisional</b>	<b>\$ 54,327.00</b>
Impuesto Causado	\$ 9,507.23
Crédito fiscal por deducciones mayores a los ingresos	\$ -
Acreditamiento por Sueldos y Salarios	\$ -
Acreditamiento por Aportaciones de Seguridad Social	\$ -
Crédito Fiscal por inversiones	\$ -
Crédito Fiscal de Inventarios	\$ -
Crédito Fiscal de Deducción Inmediata	\$ -
Crédito Fiscal sobre Pérdidas Fiscales	\$ -
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR enterados ante las Oficinas Autorizadas	\$ -
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR enterados a la Controladora.	\$ -
Acreditamiento del ISR Retenido	\$ 5,602.00
Pagos Provisionales de IETU efectuados con Anterioridad	\$ 2,768.00
<b>Impuesto a Cargo</b>	<b>\$ 1,137.00</b>

## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. IVA. Marzo 2012</b>	
Ingresos del periodo	\$38,329.00
IVA Traslado	\$ 6,132.64
Deducciones autorizadas	\$18,292.00
IVA Acreditable	\$ 2,926.72
IVA retenido	\$ 1,992.00
IVA a Favor	\$ -
<b>IVA por Pagar</b>	<b>\$ 1,214.00</b>

### PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CORRESPONDIENTES. ISR Régimen Intermedio para Entidades Federativas.



Nombre: ALBERTO ESPINOZA BLANCAS  
Rfc: EIBA500601D48  
Cup: AAAA000101HDFRMO2

<b>Declaración</b>	<b>Folio: 5329243</b>
Tipo de Declaración: Normal	Ejercicio: 2012      Periodo: Marzo

<b>Determinación del ISR</b>			
Total de Ingresos	51484.79	Deducciones Autorizadas	53178.45
P. T. U.	0	Perdidas Fiscales Ej. Ant.	0
Base Gravable	0	ISR a Cargo	0
Pagos Provisionales	4		

<b>Determinación del Pago</b>			
ISR por Pagar	0	Actualización	0
Recargos	0	Multas	0

TOTAL: 0

**ESPINOSA BLANCAS ALBERTO**

**RÉGIMEN INTERMEDIO PARA LA FEDERACIÓN**

**2**

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

ISR personas físicas, Actividad empresarial, Régimen intermedio para la Federación

**IMPUESTO AL ACTIVO / IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA**

Impuesto al activo / Impuesto empresarial a tasa única

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Impuesto al valor agregado

**PERIODO MENSUAL**

**EJERCICIO**

MARZO

2012

**TIPO DE PAGO : NORMAL**

Impuesto a favor (IVA) \_\_\_\_\_

<u>IMPUESTO</u>	<u>ISR</u>	<u>IMPAC/IETU</u>	<u>IVA</u>
Impuesto a cargo	\$ -	\$ 1,137.00	\$ 1,214.00
Parte actualizada	\$ -	\$ -	\$ -
Recargos	\$ -	\$ -	\$ -
Cantidad a pagar	\$ -	\$ 1,137.00	\$ 1,214.00

**TOTAL A PAGAR \$ 2,351.00**

**INSTRUCCIÓN :** En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

## DECLARACIONES EN CEROS.



SECRETARÍA DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Servicio de Administración Tributaria

### ACUSE DE RECIBO

#### Declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago

---

R.F.C.:	EIBA500601D48	Número de Operación: 225262727
Nombre:	ESPINOSA BLANCAS ALBERTO	
Fecha y Hora:	11/05/2012 14:18:13	
Receptor de la Declaración:	Internet SAT	

---

Por los conceptos siguientes:

ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen Intermedio para la Federación

Periodo: Marzo 2012  
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- El impuesto pagado en la(s) entidad(es) federativa(s) fue igual o mayor al ISR determinado conforme al Art. 127 de la LISR

ISR personas físicas. Arrendamiento de Inmuebles (uso o goce)

Periodo: Marzo 2012  
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado

ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen Intermedio para Entidades Federativas

Periodo: Marzo 2012  
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo

---

Cadena Original:

||10001=EIBA500601D48|10017=0|20001=19080|20002=225262727|40002=2  
0120511|40003=14:18|10602=3|10627=2012|10622=1|10604=0|70643=26|1  
0802=3|10627=2012|10622=1|10804=0|70806=5|14802=3|14827=2012|1482  
2=1|14804=0|74812=9|30003=000001000007000112168||

---

Sello Digital:

[ZpAwzEg.AN30yCaVoZ+OI8ksOdDeTuymEQjGfFaVLspLrLjBooZrVRXWuFbraZ1  
9Ygs7RMbf0LFVNIvdxOPeQVz+simZrujKuCa7XLds4jmhDEsh1AOTsNEjILGWTA  
QC32I9+3vFUzEdK1CQNKelzLsJ2fKzndaxU7AErMdsA=]

**PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON  
TERCEROS (DIOT).**

CONCEPTO	R.F.C.	IMPORTE	IVA
NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	NWM9709244W4	\$ 921.00	\$ 147.36
TRANSCAR, S.A. DE C.V.	TRA850626S35	\$ 2,033.00	\$ 325.28
DEYANIRA ALEJANDRA ZUÑIGA GARCIA	ZUGD8905282A9	\$ 6,537.00	\$ 1,045.92
PEASA AUTOPARTES, S.A. DE C.V.	PAU8601175F2	\$ 3,393.00	\$ 542.88
GAS SERVICIOS AGILES, S.A. DE C.V.	GSA980728VD9	\$ 5,409.00	\$ 865.44
<b>TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL MES DE MARZO DE 2012</b>			<b>\$2,926.88</b>



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**ACUSE DE ACEPTACIÓN**

**DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON  
TERCEROS**

ACUSE DE RECIBO DE ACEPTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS

R.F.C.: EIBA500601D48  
 Nombre, Denominación o Razón Social: ALBERTO ESPINOSA BLANCAS  
 Fecha de Presentación: 11/05/2012  
 Hora de Presentación: 14:33  
 Folio de Recepción: 87053540  
 Número de Operación: 2E880  
 Nombre del Archivo Enviado: EIBA500601D48DOT77C1CCC5B19311.doc  
 Ejercicio Fiscal: 2012  
 Periodo: Marzo  
 Tipo de Declaración: Normal  
 Tamaño del Archivo: 986 Bytes

Fecha y hora de emisión de este acuse: 04/11/2013 20:36:04

Cadena Original:

||10001=EIBA500601D48|10002=EIBA500601HMCSLL07|10021=2012|20001=19080|20002=87053540|40002=20120511|40003=02:3  
 3|181=1|261=1|561=3|100181=5|101261=18292|101361=0|101461=0|101561=0|101661=0|101761=0|101861=0|101961=0|1020  
 1=0|102161=0|102261=0|102361=0|102461=0|102561=2927|102661=0|30003=000001000007000112188||

Sello Digital:

||FpfvJNXF+c9iFxnKxLRBij/4cUoWnUDcjEX87rEuFfk-jmolgNyVCSPIW8u8CGCH4GLEU78MNjIF0ND+EThwNM+3+eWJOxIqHKA0GH  
 d=V+uiRPZlxI+3JrKaTCZPA8Xb859kwKUIcpsLrZDWbbXge2yglHWGvYxIHKICE=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).

## ABRIL 2012

INGRESOS DEL MES DE ABRIL DEL 2012. REGIMEN INTERMEDIO					
FECHA	FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
01/04/2012	6068	LLANTIDINAMICA, S.A. DE C.V.	\$ 250.00	\$ 40.00	\$ 290.00
01/04/2012	6069	CONSTRUCCION COMERCIAL E INDUSTRIAL	\$ 1,200.00	\$ 192.00	\$ 1,392.00
08/01/2012	6070	SPORTES REFRIGERADOS ESCOBAR, S.A. DE	\$ 100.00	\$ 16.00	\$ 116.00
09/04/2012	6071	LLANTIDINAMICA, S.A. DE C.V.	\$ 350.00	\$ 56.00	\$ 406.00
10/04/2012	6072	RAMIREZ MARTINEZ VICTOR REYNALDO	\$ 300.00	\$ 48.00	\$ 348.00
11/04/2012	6073	RODRIGUEZ GARCIA JAVIER	\$ 1,293.10	\$ 206.90	\$ 1,500.00
11/04/2012	6074	CRYSTYAN ALFONSO MANZO CRUZ	\$ 456.90	\$ 73.10	\$ 530.00
11/04/2012	6075	TRAL DE FLETES Y CONSOLIDADOS, S.A. DE	\$ 258.62	\$ 41.38	\$ 300.00
11/04/2012	6076	AUTOMOTORES DE CALIDAD, S.A. DE C.V.	\$ 176.72	\$ 28.28	\$ 205.00
15/04/2012	6077	CORTES VELAZQUEZ CARLOS ARTURO	\$ 168.10	\$ 26.90	\$ 195.00
15/04/2012	6078	LIBERATO MARTINEZ MARGARITA MARICELA	\$ 172.41	\$ 27.59	\$ 200.00
18/04/2012	6079	CENTERLINE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$ 116.38	\$ 18.62	\$ 135.00
19/04/2012	6080	VIORNERY CUAUTITLAN, S.A. DE C.V.	\$ 168.10	\$ 26.90	\$ 195.00
25/04/2012	6081	RODRIGUEZ GARCIA JAVIER	\$ 143.10	\$ 22.90	\$ 166.00
		VENTAS AL PÚBLICO EN GENERAL	\$ 7,758.62	\$ 1,241.38	\$ 9,000.00
<b>TOTAL DE INGRESOS DEL MES DE ABRIL DEL 2012</b>			<b>\$ 12,912.07</b>	<b>\$ 2,065.93</b>	<b>\$ 14,978.00</b>

INGRESOS DEL MES DE ABRIL ARRENDAMIENTO DEL 2012								
FECHA	FOLIO	CONCEPTO	R.F.C.	IMPORTE	IVA	TOTAL	RET ISR	RET IVA
03/02/2011	505	CADENA COMERCIAL OXO SA DE CV	CCO8605231N4	\$ 18,673.29	\$ 2,987.73	\$ 21,661.02	\$ 1,867.33	\$ 1,991.82
<b>TOTAL DE INGRESOS DEL MES DE ABRIL DEL 2012</b>				<b>\$ 18,673.29</b>	<b>\$ 2,987.73</b>	<b>\$ 21,661.02</b>	<b>\$ 1,867.33</b>	<b>\$ 1,991.82</b>

EGRESOS DEL MES DE ABRIL DEL 2012						
FECHA	FOLIO	CONCEPTO	R.F.C.	IMPORTE	IVA	TOTAL
04/04/2012	894	TRANSCAR, S.A. DE C.V.	TRA850626S35	\$ 8,600.10	\$ 1,376.02	\$ 9,976.12
15/04/2012	1847	GAS SERVICIOS AGILES, S.A. DE C.V.	GSA980728VD9	\$ 4,209.23	\$ 645.76	\$ 4,854.99
<b>TOTAL DE EGRESOS DEL MES DE ABRIL DEL 2012</b>				<b>\$ 12,809.33</b>	<b>\$ 2,021.78</b>	<b>\$ 14,831.11</b>

### ISR REGIMEN INTERMEDIO ENTIDADES FEDERATIVAS

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen intermedio para Entidades Federativas. Abril 2012	
Suma de ingresos de meses anteriores del ejercicio	\$ 51,484.79
Ingresos del periodo	\$ 12,912.07
<b>Total de ingresos</b>	<b>\$ 64,396.86</b>
Suma de deducciones autorizadas de meses anteriores	\$ 53,178.44
Deducciones autorizadas	\$ 12,809.33
PTU	\$ -
Pérdidas Fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar	\$ -
<b>Total de deducciones</b>	<b>\$ 65,987.77</b>
Base de Cálculo del 5%	-\$ 1,590.91
Base de Cálculo con base en el artículo 127 de la LISR	\$ -
Base del pago	\$ -
Pago determinado	\$ 4.00
Pagos provisionales (efectuados a la entidad federativa)	\$ -
<b>Impuesto a cargo para la entidad federativa</b>	<b>\$ -</b>

## ISR REGIMEN INTERMEDIO

Impufacil # 4 Actividad Empresarial 2013

*Parámetros de cálculo*

Periodo acumulado de Ene-Abr 2013

Ingreso Total acum. I.S.R. 46,959.63

Ingreso Total acum. I.E.T.U. .00

Deducciones acum. I.S.R. .00

Deducciones acum. I.E.T.U. .00

Retención acum. I.S.R. (1) .00

Pagos acum. I.S.R. (2) .00

Pagos acum. I.E.T.U. (3) .00

Pagos acum. Estatal. (1) .00

Base crédito fiscal, I.E.T.U., como salarios gravados, seguridad social, etc. .00

Tasa X 17.5 % .00

Crédito fiscal sobre I.E.T.U.(4) .00

Tasa aplicable en su Estado. .00

\* Importes no necesarios para el cálculo

Desglose Estatal		Desglose I.S.R.		Desglose I.E.T.U.	
Base Estatal	46,959.63	Base I.S.R.	46,959.63	Gravado I.E.T.U.	.00
		límite inferior	41,193.41		
		excedente	5,766.22	I.E.T.U. 17.5 % =	.00
		% / excedente	21.36		
Tasa Estatal %	0	imp. marginal	1,231.66	menos crédito (4)	.00
		cuota fija	4,362.48		
<b>Estatal</b>	<b>.00</b>	<b>I.S.R., tabla</b>	<b>5,594.14</b>	<b>I.E.T.U.</b>	<b>.00</b>

i.s.r. mayor a estatal, predomina isr      i.s.r. mayor a ietu, predomina isr

Determinación Estatal		Determinación I.S.R.		Determinación I.E.T.U.	
Pagos Estatal (1)	.00	Pagos I.S.R.	.00	Pagos I.E.T.U.	.00
A considerar (1)	.00	Pagos I.S.R.	.00	I.S.R. Ret./acum.	5,594.14
Saldo a pagar (1a)	.00	Estatal (1a)	.00	Estatal (1a)	.00
		A considerar (2)	.00	A considerar (3)	5,594.14
		Saldo a pagar(2a)	5,594.14	Saldo a pagar (3a)	.00

Acumulado anterior		Importes a pagar		Nuevo acumulado	
Pago Estatal (1)	.00	Estatal a pagar (1a)	.00	Pago Estatal	.00
Pago I.S.R.	.00	I.S.R. a pagar (2a)	5,594.14	Pago I.S.R.	5,594.14
Retenciones I.S.R.	.00			Reten. I.S.R.	.00
Pago I.E.T.U.	.00	I.E.T.U. a pagar (3a)	.00	Pago I.E.T.U.	.00
<b>Totales</b>	<b>.00</b>		<b>5,594.14</b>		<b>5,594.14</b>

Nombre del cliente

Pago máximo del periodo 5,594.14 Saldo a favor .00

## ISR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. ISR personas físicas. Arrendamiento de inmuebles (uso o goce). Abril 2012</b>	
Ingresos del periodo	\$18,673.00
Deducciones autorizadas	
Deducción del Impuesto local o cedular	
Deducción opcional sin comprobación 35%	\$ 6,535.55
Impuesto predial	
Base gravable del pago provisional	\$12,137.45
Impuesto a cargo (artículo 113 LISR)	\$ 1,483.00
Impuesto retenido	\$ 1,867.30
<b>Impuesto a cargo</b>	<b>\$ -</b>

## IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA. Abril 2012</b>	
Suma de Ingresos Percibidos de Meses Anteriores	\$ 107,505.00
Ingresos Percibidos del Periodo	\$ 31,585.00
<b>Total de Ingresos Percibidos</b>	<b>\$ 139,090.00</b>
Suma de Deducciones Autorizadas de Meses Anteriores	\$ 53,178.00
Deducciones Autorizadas del Peridodo	\$ 12,809.00
Deducción Adicional por Inversiones	\$ -
Deducción por Cuentas y Documentos por Pagar	\$ -
<b>Total de Deducciones</b>	<b>\$ 65,987.00</b>
Base Gravable del Pago Provisional	\$ 73,103.00
Impuesto Causado	\$ 12,793.03
Crédito fiscal por deducciones mayores a los ingresos	\$ -
Acreditamiento por Sueldos y Salarios	\$ -
Acreditamiento por Aportaciones de Seguridad Social	\$ -
Crédito Fiscal por inversiones	\$ -
Crédito Fiscal de Inventarios	\$ -
Crédito Fiscal de Deducción Inmediata	\$ -
Crédito Fiscal sobre Pérdidas Fiscales	\$ -
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR enterados ante las Oficinas Autorizadas	\$ -
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR enterados a la Controladora.	\$ -
Acreditamiento del ISR Retenido	\$ 7,469.00
Pagos Provisionales de IETU efectuados con Anterioridad	\$ 3,905.00
<b>Impuesto a Cargo</b>	<b>\$ 1,419.00</b>



## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. IVA. Abril 2012	
Ingresos del periodo	\$ 31,585.00
IVA Traslado	\$ 5,053.60
Deducciones autorizadas	\$ 12,637.00
IVA Acreditado	\$ 2,021.92
IVA retenido	\$ 1,992.00
IVA a Favor	\$ -
IVA por Pagar	\$ 1,040.00

### PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CORRESPONDIENTES. ISR Régimen Intermedio para Entidades Federativas.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Nombre: ALBERTO ESPINOZA BLANCAS  
Rfc: EIBA500601D48  
Curp: AAAA000101HDFRMN02

#### Declaración

**Folio: 5377158**

Tipo de Declaración: Normal

Ejercicio: 2012

Periodo: Abril

#### Determinación del ISR

Total de Ingresos	64396.86	Deducciones Autorizadas	65987.78
P. T. U.	0	Perdidas Fiscales Ej. Ant.	0
Base Gravable	0	ISR a Cargo	0
Pagos Provisionales	0		

#### Determinación del Pago

ISR por Pagar	0	Actualización	0
Recargos	0	Multas	0

TOTAL: 0

IETU e IVA.

**ESPINOSA BLANCAS ALBERTO**

**RÉGIMEN INTERMEDIO PARA LA FEDERACIÓN**

**2**

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

ISR personas físicas, Actividad empresarial, Régimen intermedio para la Federación

**IMPUESTO AL ACTIVO / IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA**

Impuesto al activo / Impuesto empresarial a tasa única

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Impuesto al valor agregado

**PERIODO MENSUAL**

**EJERCICIO**

ABRIL

2012

**TIPO DE PAGO : NORMAL**

Impuesto a favor (IVA) \_\_\_\_\_

<u>IMPUESTO</u>	<u>ISR</u>	<u>IMPAC/IETU</u>	<u>IVA</u>
Impuesto a cargo	\$ -	\$ 1,419.00	\$ 1,040.00
Parte actualizada	\$ -	\$ -	\$ -
Recargos	\$ -	\$ -	\$ -
Cantidad a pagar	\$ -	\$ 1,419.00	\$ 1,040.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>\$ 2,459.00</b>

**INSTRUCCIÓN :** En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

## DECLARACIONES EN CEROS.



Servicio de Administración Tributaria

### ACUSE DE RECIBO

#### Declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago

R.F.C.:	EIBA500601D48	Numero de Operación: 227674395
Nombre:	ESPINOSA BLANCAS ALBERTO	
Fecha y Hora:	08/06/2012 13:12:54	
Receptor de la Declaración:	Internet SAT	

Por los conceptos siguientes:

ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen Intermedio para la Federación

Periodo: Abril 2012  
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- El Impuesto pagado en la(s) entidad(es) federativa(s) fue igual o mayor al ISR determinado conforme al Art. 127 de la LISR

ISR personas físicas. Arrendamiento de Inmuebles (uso o goce)

Periodo: Abril 2012  
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado

ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen Intermedio para Entidades Federativas

Periodo: Abril 2012  
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo

Cadena Original:

```
||10001=EIBA500601D48|10017=0|20001=19080|20002=227674395|40002=2  
0120608|40003=13:12|10602=4|10627=2012|10622=1|10604=0|70643=26|1  
0802=4|10827=2012|10822=1|10804=0|70808=5|14802=4|14827=2012|1482  
2=1|14804=0|74812=9|30003=000001000007000112188||
```

Sello Digital:

```
||GVVb44ZHfDdkfgt+hm9FTNoslSmz4QV0mFr+niFXkmvNE4Oq0btgS11xodCZRcTv  
ogZSm08UOjXeWUqFmKvskqHD6KaN4yH5emy3NUf2FA.00+vl38S2p0EFH7GH  
/6InPa8ggCruVWvG5x9BPXIAy3483:94fV3UZZEgLi=||
```

**PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON  
TERCEROS (DIOT).**

CONCEPTO	R.F.C.	IMPORTE	IVA
TRANSCAR, S.A. DE C.V.	TRA850626S35	\$ 8,600.00	\$ 1,376.00
GAS SERVICIOS AGILES, S.A. DE C.V.	GSA980728VD9	\$ 4,036.00	\$ 645.76
<b>TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL MES DE ABRIL DE 2012</b>			<b>\$2,021.76</b>

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**ACUSE DE ACEPTACIÓN**

**DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON  
TERCEROS**



**ACUSE DE RECIBO DE ACEPTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON  
TERCEROS**

R.F.C.: EIBA500601D48  
 Nombre, Denominación o Razón Social: ALBERTO ESPINOSA BLANCAS  
 Fecha de Presentación: 08/06/2012  
 Hora de Presentación: 13:29  
 Folio de Recepción: 89183477  
 Número de Operación: 339C  
 Nombre del Archivo Enviado: EIBA500601D480DOT77C1CCC6818271.doc  
 Ejercicio Fiscal: 2012  
 Periodo: Abril  
 Tipo de Declaración: Normal  
 Tamaño del Archivo: 930 Bytes

Fecha y hora de emisión de este acuse: 04/11/2013 20:37:16

**Cadena Original:**

||10001=EIBA500601D48|10002=EIBA500601HMCSLL07|10021=2012|20001=19080|20002=89183477|40002=20120608|40003=01:29|161=1|261=1|561=4|100161=2|101261=12636|101361=0|101461=0|101561=0|101661=0|101761=0|101861=0|101961=0|102061=0|102161=0|102261=0|102361=0|102461=0|102561=2022|102661=0|30003=000001000007000112188||

**Sello Digital:**

||BSyMadMJRQ300SkY13Ycblc86PLkrBCqncZGD2Ad4tk4qz8GFFvnrTYgfg9L+Y12jRl/1lZ2eVZu1BKw7MP1GKM4D6f03/mNGpced7ZhtrUwWaVDTmre6CH8p6VxQ3jzRQSnBY24wfdtGyq0FWWjWSt7YIy08JP+9app053g=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).

## MAYO 2012

INGRESOS DEL MES DE MAYO DEL 2012. REGIMEN INTERMEDIO					
FECHA	FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
01/05/2012	6082	ELIZABETH REVELES DIAZ	\$ 400,00	\$ 64,00	\$ 464,00
11/05/201	6083	COMUNICACIONES ORION, S.A. DE C.V.	\$ 1.450,00	\$ 232,00	\$ 1.682,00
11/05/2012	6084	JUAN LOPEZ MENDEZ	\$ 1.508,62	\$ 241,38	\$ 1.750,00
15/05/2012	6085	AUTOMOTORES DE CALIDAD, S.A. DE C.V.	\$ 3.362,07	\$ 537,93	\$ 3.900,00
16/05/2012	6086	JAIME ALEJO ALVAREZ ALRIOS	\$ 1.508,62	\$ 241,38	\$ 1.750,00
17/05/2012	6087	SUAREZ PELLICER IGNACIO FERNANDO	\$ 1.508,62	\$ 241,38	\$ 1.750,00
17/05/2012	6088	AUTOMOTORES DE CALIDAD, S.A. DE C.V.	\$ 1.800,00	\$ 288,00	\$ 2.088,00
18/05/2012	6089	CHAVEZ ROJO PABLO CESAR	\$ 1.600,00	\$ 256,00	\$ 1.856,00
22/05/2012	6090	MEGASU MUROS Y PLEFONES, S.A. DE C.V.	\$ 140,00	\$ 22,40	\$ 162,40
23/05/2012	6091	JAIME ALEJO ALVAREZ ALRIOS	\$ 119,83	\$ 19,17	\$ 139,00
24/05/2012	6092	JOSE REYES RAYAS ALMAGUER	\$ 172,41	\$ 27,59	\$ 200,00
24/05/2012	6093	GARCIA QUEZADA DEMTRIO SERGIO	\$ 103,45	\$ 16,55	\$ 120,00
26/05/2012	6094	GIFA MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.	\$ 107,76	\$ 17,24	\$ 125,00
27/05/2013	6095	AUTOMOTORES DE CALIDAD, S.A. DE C.V.	\$ 163,79	\$ 26,21	\$ 190,00
28/05/2012	6096	AUTOMOTORES DE CALIDAD, S.A. DE C.V.	\$ 68,97	\$ 11,03	\$ 80,00
29/05/2012	6097	GARCIA QUEZADA DEMTRIO SERGIO	\$ 77,59	\$ 12,41	\$ 90,00
		VENTAS AL PÚBLICO GENERAL	\$ 142,24	\$ 22,76	\$ 165,00
<b>TOTAL DE INGRESOS DEL MES DE MAYO DEL 2012</b>			<b>\$ 14.233,97</b>	<b>\$ 2.277,43</b>	<b>\$ 16.511,40</b>

INGRESOS DEL MES DE MAYO ARRENDAMIENTO DEL 2012								
FECHA	FOLIO	CONCEPTO	R.F.C.	IMPORTE	IVA	TOTAL	RET ISR	RET IVA
03/02/2011	506	CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	CCO8605231N4	\$ 18.673,29	\$ 2.987,73	\$ 21.661,02	\$ 1.867,33	\$ 1.991,82
<b>TOTAL DE INGRESOS DEL MES DE MAYO DEL 2012</b>				<b>\$ 18.673,29</b>	<b>\$ 2.987,73</b>	<b>\$ 21.661,02</b>	<b>\$ 1.867,33</b>	<b>\$ 1.991,82</b>

EGRESOS DEL MES DE MAYO DEL 2012						
FECHA	FOLIO	CONCEPTO	R.F.C.	IMPORTE	IVA	TOTAL
22/05/2012	1008	PEASA AUTOPARTES, S.A.D E C.V.	PAU8601175F2	\$ 1.836,18	\$ 293,79	\$ 2.129,97
22/05/2012	1009	PEASA AUTOPARTES, S.A.D E C.V.	PAU8601175F2	\$ 3.995,67	\$ 639,31	\$ 4.634,98
08/05/2012	350252	INFRA, S.A. DE C.V.	INF891031LT4	\$ 2.236,30	\$ 357,81	\$ 2.594,11
07/05/2012	4743	TRANSCAR, S.A. DE C.V.	TRA850626S35	\$ 6.896,55	\$ 1.103,45	\$ 8.000,00
15/05/2012	45147	HOME DEPOT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	HDM001017A51	\$ 1.836,18	\$ 293,79	\$ 2.129,97
31/05/2012	7319	FRANCISCO JAVIER MEJIA ALFARO	MEAF4111167DC	\$ 279,31	\$ 44,69	\$ 324,00
<b>TOTAL DE EGRESOS DEL MES DE MAYO DEL 2012</b>				<b>\$ 17.080,20</b>	<b>\$ 2.732,83</b>	<b>\$ 19.813,03</b>

## ISR REGIMEN INTERMEDIO ENTIDADES FEDERATIVAS

<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen intermedio para Entidades Federativas. Mayo 2012</b>	
Suma de ingresos de meses anteriores del ejercicio	\$ 64,396.86
Ingresos del periodo	\$ 14,233.97
<b>Total de ingresos</b>	<b>\$ 78,630.83</b>
Suma de deducciones autorizadas de meses anteriores	\$ 65,987.77
Deducciones autorizadas	\$ 17,080.20
PTU	\$ -
Pérdidas Fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar	\$ -
<b>Total de deducciones</b>	<b>\$ 83,067.97</b>
Base de Cálculo del 5%	-\$ 4,437.14
Base de Cálculo con base en el artículo 127 de la LISR	\$ -
Base del pago	\$ -
Pago determinado	\$ 4.00
Pagos provisionales (efectuados a la entidad federativa)	\$ -
<b>Impuesto a cargo para la entidad federativa</b>	<b>\$ -</b>

## ISR REGIMEN INTERMEDIO

Impufacil # 4 Actividad Empresarial 2013

*Parámetros de cálculo*

Periodo acumulado de: Ene-May 2013

Ingreso Total acum. I.S.R.: 56,251.04

Ingreso Total acum. I.E.T.U.: .00

Deducciones acum. I.S.R.: .00

Deducciones acum. I.E.T.U.: .00

Retención acum. I.S.R. (1) \*: .00

Pagos acum. I.S.R. (2) \*: .00

Pagos acum. I.E.T.U. (3) \*: .00

Pagos acum. Estatal. (1) \*: .00

Base crédito fiscal, I.E.T.U., como salarios gravados, seguridad social, etc. Tasa X 17.5 %

Crédito fiscal sobre I.E.T.U.(4) .00

Tasa aplicable en su Estado. \*: 0

\* Importes no necesarios para el cálculo

Desglose Estatal		Desglose I.S.R.		Desglose I.E.T.U.	
Base Estatal	56,251.04	Base I.S.R.	56,251.04	Gravado I.E.T.U.	.00
		límite inferior	51,491.75		
		excedente	4,759.29	I.E.T.U. 17.5 % =	.00
		% / excedente	21.36	menos crédito (4)	.00
Tasa Estatal %	0	imp. marginal	1,016.58	I.E.T.U.	.00
		cuota fija	5,453.00		
<b>Estatal</b>	<b>.00</b>	<b>I.S.R., tabla</b>	<b>6,469.58</b>		

I.s.r. mayor a estatal, predomina isr      I.s.r. mayor a ietu, predomina isr

Determinación Estatal		Determinación I.S.R.		Determinación I.E.T.U.	
Pagos Estatal (1)	.00	Retenciones I.S.R.	.00	Pagos I.E.T.U. (3)	.00
<b>A considerar (1)</b>	<b>.00</b>	<b>Pagos I.S.R.</b>	<b>.00</b>	<b>I.S.R. Ret./acum.</b>	<b>6,469.58</b>
<b>Saldo a pagar (1a)</b>	<b>.00</b>	<b>Estatal (1a)</b>	<b>.00</b>	<b>Estatal (1a)</b>	<b>.00</b>
		<b>A considerar (2)</b>	<b>.00</b>	<b>A considerar (3)</b>	<b>6,469.58</b>
		<b>Saldo a pagar(2a)</b>	<b>6,469.58</b>	<b>Saldo a pagar (3a)</b>	<b>.00</b>

Acumulado anterior		Importes a pagar		Nuevo acumulado	
Pago Estatal (1)	.00	<b>Estatal a pagar (1a)</b>	<b>.00</b>	<b>Pago Estatal</b>	<b>.00</b>
Pago I.S.R.	.00	<b>I.S.R., a pagar (2a)</b>	<b>6,469.58</b>	<b>Pago I.S.R.</b>	<b>6,469.58</b>
Retenciones I.S.R.	.00			<b>Reten. I.S.R.</b>	<b>.00</b>
Pago I.E.T.U.	.00	<b>I.E.T.U. a pagar (3a)</b>	<b>.00</b>	<b>Pago I.E.T.U.</b>	<b>.00</b>
<b>Totales</b>	<b>.00</b>		<b>6,469.58</b>		<b>6,469.58</b>

Nombre del cliente

**Pago máximo del periodo** 6,469.58      **Saldo a favor** .00

## ISR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. ISR personas físicas. Arrendamiento de inmuebles (uso o goce). Mayo 2012</b>	
Ingresos del periodo	\$18,673.00
Deducciones autorizadas	
Deducción del Impuesto local o cedular	
Deducción opcional sin comprobación 35%	\$ 6,535.55
Impuesto predial	
Base gravable del pago provisional	\$12,137.45
Impuesto a cargo (artículo 113 LISR)	\$ 1,483.00
Impuesto retenido	\$ 1,867.30
<b>Impuesto a cargo</b>	<b>\$ -</b>

## IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA. Mayo 2012</b>	
Suma de Ingresos Percibidos de Meses Anteriores	\$ 139,090.00
Ingresos Percibidos del Periodo	\$ 32,907.00
<b>Total de Ingresos Percibidos</b>	<b>\$ 171,997.00</b>
Suma de Deducciones Autorizadas de Meses Anteriores	\$ 65,987.00
Deducciones Autorizadas del Peridodo	\$ 17,080.00
Deducción Adicional por Inversiones	\$ -
Deducción por Cuentas y Documentos por Pagar	\$ -
<b>Total de Deducciones</b>	<b>\$ 83,067.00</b>
Base Gravable del Pago Provisional	\$ 88,930.00
Impuesto Causado	\$ 15,562.75
Crédito fiscal por deducciones mayores a los ingresos	\$ -
Acreditamiento por Sueldos y Salarios	\$ -
Acreditamiento por Aportaciones de Seguridad Social	\$ -
Crédito Fiscal por inversiones	\$ -
Crédito Fiscal de Inventarios	\$ -
Crédito Fiscal de Deducción Inmediata	\$ -
Crédito Fiscal sobre Pérdidas Fiscales	\$ -
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR enterados ante las Oficinas Autorizadas	\$ 4.00
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR enterados a la Controladora.	\$ -
Acreditamiento del ISR Retenido	\$ 9,337.00
Pagos Provisionales de IETU efectuados con Anterioridad	\$ 5,324.00
<b>Impuesto a Cargo</b>	<b>\$ 898.00</b>

## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. IVA. Mayo 2012</b>	
<b>Ingresos del periodo</b>	<b>\$ 32,907.00</b>
<b>IVA Traslado</b>	<b>\$ 5,265.12</b>
<b>Deducciones autorizadas</b>	<b>\$ 17,075.00</b>
<b>IVA Acreditado</b>	<b>\$ 2,732.00</b>
<b>IVA retenido</b>	<b>\$ 1,992.00</b>
<b>IVA a Favor</b>	<b>\$ -</b>
<b>IVA por Pagar</b>	<b>\$ 541.00</b>

### PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CORRESPONDIENTES. ISR Régimen Intermedio para Entidades Federativas.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Nombre: ALBERTO ESPINOZA BLANCAS  
Rfc: EIBA500601D48  
Curp: AAAA000101HDFRMN02

#### Declaración

**Folio: 5403540**

Tipo de Declaración: Normal

Ejercicio: 2012

Periodo: Mayo

#### Determinación del ISR

Total de Ingresos	78630.83	Deducciones Autorizadas	83067.98
P. T. U.	0	Perdidas Fiscales Ej. Ant.	0
Base Gravable	0	ISR a Cargo	0
Pagos Provisionales	0		

#### Determinación del Pago

ISR por Pagar	0	Actualización	0
Recargos	0	Multas	0

TOTAL: 0



**ESPINOSA BLANCAS ALBERTO**

**RÉGIMEN INTERMEDIO PARA LA FEDERACIÓN**

**2**

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

ISR personas físicas, Actividad empresarial, Régimen intermedio para la Federación

**IMPUESTO AL ACTIVO / IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA**

Impuesto al activo / Impuesto empresarial a tasa única

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Impuesto al valor agregado

**PERIODO MENSUAL**

**EJERCICIO**

MAYO

2012

**TIPO DE PAGO : NORMAL**

Impuesto a favor (IVA) \_\_\_\_\_

<u>IMPUESTO</u>	<u>ISR</u>	<u>IMPAC/IETU</u>	<u>IVA</u>
Impuesto a cargo	\$ -	\$ 898.00	\$ 541.00
Parte actualizada	\$ -	\$ -	\$ -
Recargos	\$ -	\$ -	\$ -
Cantidad a pagar	\$ -	\$ 898.00	\$ 541.00

**TOTAL A PAGAR \$ 1,439.00**

**INSTRUCCIÓN :** En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

## DECLARACIONES EN CEROS.



### Servicio de Administración Tributaria ACUSE DE RECIBO

#### Declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago

---

R.F.C.:	EIBA500601D48	Número de Operación:	232250146
Nombre:	ESPINOSA BLANCAS ALBERTO		
Fecha y Hora:	31/07/2012 12:32:07		
Receptor de la Declaración:	Internet SAT		

---

Por los conceptos siguientes:

ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen Intermedio para la Federación

Periodo: Mayo 2012  
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- El impuesto pagado en la(s) entidad(es) federativa(s) fue igual o mayor al ISR determinado conforme al Art. 127 de la LISR

ISR personas físicas. Arrendamiento de Inmuebles (uso o goce)

Periodo: Mayo 2012  
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado

ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen Intermedio para Entidades Federativas

Periodo: Mayo 2012  
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo

---

Cadena Original:

||10001=EIBA500601D48|10017=0|20001=19080|20002=232250146|40002=2  
0120731|40003=12:32|10602=5|10627=2012|10622=1|10604=0|70643=26|1  
0802=5|10827=2012|10822=1|10804=0|70808=5|14802=5|14827=2012|1482  
2=1|14804=0|74812=9|30003=000001000007000112188||

---

Seillo Digital:

||EUoCFwGpaYjBeLrVG+7q6hYb0FEjGoiLdmDzjmvvYHrDwaEnEJBSovg+11uaG8  
6o1OoCRWNYQNmfBoOOIPjLTXv7OkYDNKtUk33JwvCeiJpM8gy6OmbAkdB8IsTDp  
RjWO+8+CNAUo7LubRU3GjP574ov4JGgb7M9gr8yIQ=||

**PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON  
TERCEROS (DIOT).**

CONCEPTO	R.F.C.	IMPORTE	IVA
PEASA AUTOPARTES, S.A.D E C.V.	PAU8601175F2	\$ 5,832.00	\$ 933.12
INFRA, S.A. DE C.V.	INF891031LT4	\$ 2,236.00	\$ 357.76
TRANSCAR, S.A. DE C.V.	TRA850626S35	\$ 6,897.00	\$ 1,103.52
HOME DEPOT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	HDM001017AS1	\$ 1,836.00	\$ 293.76
FRANCISCO JAVIER MEJIA ALFARO	MEAF4111167D0	\$ 279.00	\$ 44.64
<b>TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL MES DE MAYO DE 2012</b>			<b>\$2,732.80</b>

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**ACUSE DE ACEPTACIÓN**

**DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON  
TERCEROS**



ACUSE DE RECIBO DE ACEPTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS

R.F.C.: EIBA500601D48  
 Nombre, Denominación o Razón Social: ALBERTO ESPINOSA BLANCAS  
 Fecha de Presentación: 31/07/2012  
 Hora de Presentación: 12:52  
 Folio de Recepción: 93122069  
 Número de Operación: 26F7A  
 Nombre del Archivo Enviado: EIBA500601D48DOT77C1CCC7V17481.dec  
 Ejercicio Fiscal: 2012  
 Periodo: Mayo  
 Tipo de Declaración: Normal  
 Tamaño del Archivo: 986 Bytes

Fecha y hora de emisión de este acuse: 04/11/2013 20:38:03

Cadena Original:

||10001=EIBA500601D48|10002=EIBA500601HMCSSL07|10021=2012|20001=19080|20002=93122069|40002=20120731|40003=12:52|161=1|261=1|561=5|100161=5|101261=17080|101361=0|101461=0|101561=0|101661=0|101761=0|101861=0|101961=0|102061=0|102161=0|102261=0|102361=0|102461=0|102561=2733|102661=0|30003=000001000007000112188||

Sello Digital:

||epVz4K6v3Ahh8fUocC9SisngwkIRH2iU1UH7yqLNNQ4zX2Zxb5FHYzHjkcEUGnmzdmK/+OqVTJO54pesn+zB4/zrvw9BAjXS47yUqMz z98WzCIXBNmCP69TAbYmHsB2upxaRo-9it7KnVdDiiQ@ah.dE/vcD\$umc4cPJFg=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).

## JUNIO 2012

INGRESOS DEL MES DE JUNIO DEL 2012. REGIMEN INTERMEDIO					
FECHA	FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
04/06/2012	6097	CHAVEZ ROJO PABLO CESAR	\$ 280,00	\$ 44,80	\$ 324,80
05/06/2012	6098	JOSE REYES RAYAS ALMAGUER	\$ 950,00	\$ 152,00	\$ 1.102,00
07/06/2012	6099	GARCIA QUEZADA DEMTRIO SERGIO	\$ 700,00	\$ 112,00	\$ 812,00
08/06/2012	6100	GIFA MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.	\$ 172,41	\$ 27,59	\$ 200,00
08/06/2012	6101	JUAN LOPEZ MENDEZ	\$ 750,00	\$ 120,00	\$ 870,00
09/06/2012	6102	ELIZABETH REVELES DIAZ	\$ 431,03	\$ 68,97	\$ 500,00
10/06/2012	6103	COMUNICACIONES ORION, S.A. DE C.V.	\$ 1.508,62	\$ 241,38	\$ 1.750,00
12/06/2012	6104	JUAN LOPEZ MENDEZ	\$ 155,17	\$ 24,83	\$ 180,00
12/06/2012	6105	CHAVEZ ROJO PABLO CESAR	\$ 205,17	\$ 32,83	\$ 238,00
14/06/2012	6106	JAIME ALEJO ALVAREZ ALRIOS	\$ 86,21	\$ 13,79	\$ 100,00
15/06/2012	6107	SUAREZ PELLICER IGNACIO FERNANDO	\$ 133,62	\$ 21,38	\$ 155,00
18/06/2012	6108	AUTOMOTORES DE CALIDAD, S.A. DE C.V.	\$ 51,72	\$ 8,28	\$ 60,00
19/06/2012	6109	CHAVEZ ROJO PABLO CESAR	\$ 211,21	\$ 33,79	\$ 245,00
21/06/2012	6110	MEGASU MUROS Y PLEFONES, S.A. DE C.V.	\$ 77,59	\$ 12,41	\$ 90,00
22/06/2012	6111	JOSE REYES RAYAS ALMAGUER	\$ 99,14	\$ 15,86	\$ 115,00
23/06/2012	6112	GARCIA QUEZADA DEMTRIO SERGIO	\$ 224,14	\$ 35,86	\$ 260,00
27/06/2012	6113	GIFA MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.	\$ 172,41	\$ 27,59	\$ 200,00
27/06/2012	6114	CHAVEZ ROJO PABLO CESAR	\$ 172,41	\$ 27,59	\$ 200,00
28/06/2012	6115	SUAREZ PELLICER IGNACIO FERNANDO	\$ 172,41	\$ 27,59	\$ 200,00
		VENTAS AL PÚBLICO EN GENERAL	\$ 284,48	\$ 45,52	\$ 330,00
<b>TOTAL DE INGRESOS DEL MES DE JUNIO DEL 2012</b>			<b>\$ 6.837,76</b>	<b>\$ 1.094,04</b>	<b>\$ 7.931,80</b>

INGRESOS DEL MES DE JUNIO ARRENDAMIENTO DEL 2012								
FECHA	FOLIO	CONCEPTO	R.F.C.	IMPORTE	IVA	TOTAL	RET ISR	RET IVA
03/02/2011	507	CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	CCO8605231N4	\$ 18.673,29	\$ 2.987,73	\$ 21.661,02	\$ 1.867,33	\$ 1.991,82
<b>TOTAL DE INGRESOS DEL MES DE JUNIO DEL 2012</b>				<b>\$ 18.673,29</b>	<b>\$ 2.987,73</b>	<b>\$ 21.661,02</b>	<b>\$ 1.867,33</b>	<b>\$ 1.991,82</b>

EGRESOS DEL MES DE JUNIO DEL 2012						
FECHA	FOLIO	CONCEPTO	R.F.C.	IMPORTE	IVA	TOTAL
08/06/2012	1070	PEASA AUTOPARTES, S.A.D E C.V.	PAU8601175F2	\$ 1.642,23	\$ 262,76	\$ 1.904,99
05/06/2012	25084	TRANSCAR, S.A. DE C.V.	TRA850626S35	\$ 803,92	\$ 128,63	\$ 932,55
02/06/2012	14738	GAS SERVICIOS ÁGILES, S.A. DE C.V.	GSA980728VD9	\$ 2.288,74	\$ 351,26	\$ 2.640,00
30/06/2012	15719	GAS SERVICIOS ÁGILES, S.A. DE C.V.	GSA980728VD9	\$ 2.149,92	\$ 330,08	\$ 2.480,00
<b>TOTAL DE EGRESOS DEL MES DE JUNIO DEL 2012</b>				<b>\$ 6.884,82</b>	<b>\$ 1.072,72</b>	<b>\$ 7.957,54</b>

### ISR REGIMEN INTERMEDIO ENTIDADES FEDERATIVAS

<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen intermedio para Entidades Federativas. Junio 2012</b>	
Suma de ingresos de meses anteriores del ejercicio	\$ 78,630.83
Ingresos del periodo	\$ 6,837.76
<b>Total de ingresos</b>	<b>\$ 85,468.59</b>
Suma de deducciones autorizadas de meses anteriores	\$ 83,067.97
Deducciones autorizadas	\$ 6,884.82
PTU	\$ -
Pérdidas Fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar	\$ -
<b>Total de deducciones</b>	<b>\$ 89,952.79</b>
Base de Cálculo del 5%	-\$ 4,484.20
Base de Cálculo con base en el artículo 127 de la LISR	\$ -
Base del pago	\$ -
Pago determinado	\$ 4.00
Pagos provisionales (efectuados a la entidad federativa)	\$ -
<b>Impuesto a cargo para la entidad federativa</b>	<b>\$ -</b>

## ISR REGIMEN INTERMEDIO

Impufacil # 4 Actividad Empresarial 2013

*Parámetros de cálculo*

Periodo acumulado de: Ene-Jun 2013

Ingreso Total acum. I.S.R.: 68,341.63

Ingreso Total acum. I.E.T.U.: .00

Deducciones acum. I.S.R.: .00

Deducciones acum. I.E.T.U.: .00

Retención acum. I.S.R. (1) \* .00

Pagos acum. I.S.R. (2) \* .00

Pagos acum. I.E.T.U. (3) \* .00

Pagos acum. Estatal. (1) \* .00

Base crédito fiscal, I.E.T.U., como salarios gravados, seguridad social, etc. .00

Tasa X 17.5 % .00

Crédito fiscal sobre I.E.T.U.(4) .00

Tasa aplicable en su Estado. \* 0

\* Importes no necesarios para el cálculo

Desglose Estatal		Desglose I.S.R.		Desglose I.E.T.U.	
Base Estatal	68,341.62	Base I.S.R.	68,341.62	Gravado I.E.T.U.	.00
		Límite inferior	61,790.10		
		excedente	6,551.52	I.E.T.U. 17.5% =	.00
		% / excedente	21.36	menos crédito (4)	.00
Tasa Estatal %	0	imp. marginal	1,399.40	I.E.T.U.	.00
		cuota fija	6,543.60		
<b>Estatal</b>	<b>.00</b>	<b>I.S.R. tabla</b>	<b>7,943.00</b>		

I.s.r. mayor a estatal, predomina isr I.s.r. mayor a ietu, predomina isr

Determinación Estatal		Determinación I.S.R.		Determinación I.E.T.U.	
Pagos Estatal (1)	.00	Pagos I.S.R.	.00	Pagos I.E.T.U. (3)	.00
<b>A considerar (1)</b>	<b>.00</b>	<b>Pagos I.S.R.</b>	<b>.00</b>	<b>I.S.R. Ret./acum.</b>	<b>7,943.00</b>
<b>Saldo a pagar (1a)</b>	<b>.00</b>	<b>Estatal (1a)</b>	<b>.00</b>	<b>Estatal (1a)</b>	<b>.00</b>
		<b>A considerar (2)</b>	<b>.00</b>	<b>A considerar (3)</b>	<b>7,943.00</b>
		<b>Saldo a pagar(2a)</b>	<b>7,943.00</b>	<b>Saldo a pagar (3a)</b>	<b>.00</b>

Acumulado anterior		Importes a pagar		Nuevo acumulado	
Pago Estatal (1)	.00	<b>Estatal a pagar (1a)</b>	<b>.00</b>	<b>Pago Estatal</b>	<b>.00</b>
Pago I.S.R.	.00	<b>I.S.R. a pagar (2a)</b>	<b>7,943.00</b>	<b>Pago I.S.R.</b>	<b>7,943.00</b>
Retenciones I.S.R.	.00			<b>Reten. I.S.R.</b>	<b>.00</b>
Pago I.E.T.U.	.00	<b>I.E.T.U. a pagar (3a)</b>	<b>.00</b>	<b>Pago I.E.T.U.</b>	<b>.00</b>
<b>Totales</b>	<b>.00</b>		<b>7,943.00</b>		<b>7,943.00</b>

Nombre del cliente

**Pago máximo del periodo** 7,943.00 **Saldo a favor** .00

## ISR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. ISR personas físicas. Arrendamiento de inmuebles (uso o goce). Junio 2012</b>	
Ingresos del periodo	\$18,673.00
Deducciones autorizadas	
Deducción del Impuesto local o cedular	
Deducción opcional sin comprobación 35%	\$ 6,535.55
Impuesto predial	
Base gravable del pago provisional	\$12,137.45
Impuesto a cargo (artículo 113 LISR)	\$ 1,483.00
Impuesto retenido	\$ 1,867.30
<b>Impuesto a cargo</b>	<b>\$ -</b>

## IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA. Junio 2012</b>	
Suma de Ingresos Percibidos de Meses Anteriores	\$ 171,997.00
Ingresos Percibidos del Periodo	\$ 25,511.00
<b>Total de Ingresos Percibidos</b>	<b>\$ 197,508.00</b>
Suma de Deducciones Autorizadas de Meses Anteriores	\$ 83,067.00
Deducciones Autorizadas del Peridodo	\$ 6,885.00
Deducción Adicional por Inversiones	\$ -
Deducción por Cuentas y Documentos por Pagar	\$ -
<b>Total de Deducciones</b>	<b>\$ 89,952.00</b>
Base Gravable del Pago Provisional	\$ 107,556.00
Impuesto Causado	\$ 18,822.30
Crédito fiscal por deducciones mayores a los ingresos	\$ -
Acreditamiento por Sueldos y Salarios	\$ -
Acreditamiento por Aportaciones de Seguridad Social	\$ -
Crédito Fiscal por inversiones	\$ -
Crédito Fiscal de Inventarios	\$ -
Crédito Fiscal de Deducción Inmediata	\$ -
Crédito Fiscal sobre Pérdidas Fiscales	\$ -
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR enterados ante las Oficinas Autorizadas	\$ 4.00
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR enterados a la Controladora.	\$ -
Acreditamiento del ISR Retenido	\$ 11,204.00
Pagos Provisionales de IETU efectuados con Anterioridad	\$ 6,222.00
<b>Impuesto a Cargo</b>	<b>\$ 1,392.00</b>

## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. IVA. Junio 2012	
Ingresos del periodo	\$25,511.00
IVA Traslado	\$ 4,081.76
Deducciones autorizadas	\$ 6,705.00
IVA Acreditado	\$ 1,072.80
IVA retenido	\$ 1,992.00
IVA a Favor	\$ -
<b>IVA por Pagar</b>	<b>\$ 1,017.00</b>

### PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CORRESPONDIENTES. ISR Régimen Intermedio para Entidades Federativas.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Nombre: ALBERTO ESPINOZA BLANCAS  
Rfc: EIBA500601D48  
Curp: AAAA000101HDFRMO2

#### Declaración

**Folio: 5454487**

Tipo de Declaración: Normal

Ejercicio: 2012

Periodo: Junio

#### Determinación del ISR

Total de Ingresos	85468.59	Deducciones Autorizadas	89952.8
P. T. U.	0	Perdidas Fiscales Ej. Ant.	0
Base Gravable	0	ISR a Cargo	0
Pagos Provisionales	0		

#### Determinación del Pago

ISR por Pagar	0	Actualización	0
Recargos	0	Multas	0

TOTAL: 0

**ESPINOSA BLANCAS ALBERTO**

**RÉGIMEN INTERMEDIO PARA LA FEDERACIÓN**

**2**

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

ISR personas físicas, Actividad empresarial, Régimen intermedio para la Federación

**IMPUESTO AL ACTIVO / IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA**

Impuesto al activo / Impuesto empresarial a tasa única

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Impuesto al valor agregado

**PERIODO MENSUAL**

**EJERCICIO**

JUNIO

2012

**TIPO DE PAGO : NORMAL**

Impuesto a favor (IVA) \_\_\_\_\_

<u>IMPUESTO</u>	<u>ISR</u>	<u>IMPAC/IETU</u>	<u>IVA</u>
Impuesto a cargo	\$ -	\$ 1,392.00	\$ 1,017.00
Parte actualizada	\$ -	\$ -	\$ -
Recargos	\$ -	\$ -	\$ -
Cantidad a pagar	\$ -	\$ 1,392.00	\$ 1,017.00

**TOTAL A PAGAR \$ 2,409.00**

**INSTRUCCIÓN :** En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**



## DECLARACIONES EN CEROS.



Servicio de Administración Tributaria

### ACUSE DE RECIBO

#### Declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago

---

R.F.C.:	EIBA500601D48	Número de Operación: 232977562
Nombre:	ESPINOSA BLANCAS ALBERTO	
Fecha y Hora:	09/08/2012 13:06:34	
Receptor de la Declaración:	Internet SAT	

---

Por los conceptos siguientes:

ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen Intermedio para la Federación

Periodo: Junio 2012  
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- El impuesto pagado en la(s) entidad(es) federativa(s) fue igual o mayor al ISR determinado conforme al Art. 127 de la LISR

ISR personas físicas. Arrendamiento de Inmuebles (uso o goce)

Periodo: Junio 2012  
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado

ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen Intermedio para Entidades Federativas

Periodo: Junio 2012  
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo

---

Cadena Original:

||10001=EIBA500601D48|10017=0|20001=19080|20002=232977562|40002=2  
0120809|40003=13:06|10602=6|10627=2012|10622=1|10604=0|70643=26|1  
0802=6|10627=2012|10622=1|10604=0|70608=5|14602=6|14627=2012|1462  
2=1|14604=0|74612=9|30003=000001000007000112188||

---

Sello Digital:

||TAYeYGCv04cX9C6gFwCS0qteraL3oPofQjRYVLLRy5maxI+jj1TtADj3wMagBz9  
7peA5zUEOrb49wXvuaYkICkO6/waXin|jo1p3cW7Nw+cHaHKH4s1Yi53oywTzXU  
rUtgwv0g+LYmNxy16VVGVTSaeeN1CAEdGFQGs3jg=||

**PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON  
TERCEROS (DIOT).**

CONCEPTO	R.F.C.	IMPORTE	IVA
PEASA AUTOPARTES, S.A.D E C.V.	PAU8601175F2	\$ 1,642.00	\$ 262.72
TRANSCAR, S.A. DE C.V.	TRA850626S35	\$ 804.00	\$ 128.64
GAS SERVICIOS ÁGILES, S.A. DE C.V.	GSA980728VD9	\$ 4,258.00	\$ 681.28
<b>TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL MES DE JUNIO DE 2012</b>			<b>\$1,072.64</b>

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**



SECRETARÍA DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**ACUSE DE ACEPTACIÓN**

**DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON  
TERCEROS**

ACUSE DE RECIBO DE ACEPTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS

R.F.C.: EIBA500601D48  
 Nombre, Denominación o Razón Social: ALBERTO ESPINOSA BLANCAS  
 Fecha de Presentación: 09/08/2012  
 Hora de Presentación: 13:58  
 Folio de Recepción: 93755069  
 Número de Operación: 292DA  
 Nombre del Archivo Enviado: EIBA500601D48DOT77C1CCC8918491.dec  
 Ejercicio Fiscal: 2012  
 Periodo: Junio  
 Tipo de Declaración: Normal  
 Tamaño del Archivo: 964 Bytes

Fecha y hora de emisión de este acuse: 04/11/2013 20:38:44

**Cadena Original:**

||10001=EIBA500601D48|10002=EIBA500601HMCSLL07|10021=2012|20001=19080|20002=93755069|40002=20120809|40003=01:58|161=1|261=1|561=6|100161=3|101261=6704|101361=0|101461=0|101561=0|101661=0|101761=0|101861=0|101961=0|102061=0|102161=0|102261=0|102361=0|102461=0|102561=1073|102661=0|30003=000001000007000112188||

**Sello Digital:**

||vYgo/UkwNGH81zWDPHqHtBH8uPCgH2n8QtegzBgDh33kYaX5CaQ5wLE-ARcMdy3md8p75XiXuiwibit6YIEc238fC/vVYY4h5MDelmQgx3oJT6dMMHN5C/mLASsW1zJ9FBO3qNi67ACDxibiNER3MgjExiC/tkd4dWPrYGDg=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).

## JULIO 2012

INGRESOS DEL MES DE JULIO DEL 2012. REGIMEN INTERMEDIO					
FECHA	FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
02/07/2012	6116	ELIZABETH REVELES DIAZ	\$ 800.00	\$ 128.00	\$ 928.00
01/07/2012	6117	JOSE REYES RAYAS ALMAGUER	\$ 1.300,00	\$ 208,00	\$ 1.508,00
08/07/2012	6118	GARCIA QUEZADA DEMTRIO SERGIO	\$ 450,00	\$ 72,00	\$ 522,00
08/07/2012	6119	GIFA MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.	\$ 138,79	\$ 22,21	\$ 161,00
09/07/2012	6120	GIFA MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.	\$ 3.017,24	\$ 482,76	\$ 3.500,00
10/07/2012	6121	JUAN LOPEZ MENDEZ	\$ 298,28	\$ 47,72	\$ 346,00
10/07/2012	6122	ELIZABETH REVELES DIAZ	\$ 1.508,62	\$ 241,38	\$ 1.750,00
11/07/2012	6123	COMUNICACIONES ORION, S.A. DE C.V.	\$ 1.508,62	\$ 241,38	\$ 1.750,00
11/07/2012	6124	JUAN LOPEZ MENDEZ	\$ 100,00	\$ 16,00	\$ 116,00
12/07/2012	6125	JUAN LOPEZ MENDEZ	\$ 600,00	\$ 96,00	\$ 696,00
13/07/2012	6126	JAIME ALEJO ALVAREZ ALRIOS	\$ 1.508,62	\$ 241,38	\$ 1.750,00
25/07/2012	6127	SUAREZ PELLICER IGNACIO FERNANDO	\$ 232,76	\$ 37,24	\$ 270,00
28/07/2012	6128	AUTOMOTORES DE CALIDAD, S.A. DE C.V.	\$ 500,00	\$ 80,00	\$ 580,00
28/07/2012	6129	CHAVEZ ROJO PABLO CESAR	\$ 176,72	\$ 28,28	\$ 205,00
28/07/2012	6130	MEGASU MUROS Y PLEFONES, S.A. DE C.V.	\$ 491,38	\$ 78,62	\$ 570,00
29/07/2012	6131	JOSE REYES RAYAS ALMAGUER	\$ 155,17	\$ 24,83	\$ 180,00
29/07/2012	6132	GARCIA QUEZADA DEMTRIO SERGIO	\$ 60,34	\$ 9,66	\$ 70,00
29/07/2012	6133	GIFA MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.	\$ 301,72	\$ 48,28	\$ 350,00
30/07/2012	6134	AUTOMOTORES DE CALIDAD, S.A. DE C.V.	\$ 34,48	\$ 5,52	\$ 40,00
30/07/2012	6135	AUTOMOTORES DE CALIDAD, S.A. DE C.V.	\$ 258,62	\$ 41,38	\$ 300,00
		VENTAS AL PÚBLICO EN GENERAL	\$ 387,93	\$ 62,07	\$ 450,00
<b>TOTAL DE INGRESOS DEL MES DE JULIO DEL 2012</b>			<b>\$ 13.829,31</b>	<b>\$ 2.212,69</b>	<b>\$ 16.042,00</b>

INGRESOS DEL MES DE JULIO ARRENDAMIENTO DEL 2012								
FECHA	FOLIO	CONCEPTO	R.F.C.	IMPORTE	IVA	TOTAL	RET ISR	RET IVA
03/02/2011	508	CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	CCO8606231N4	\$ 18.673,29	\$ 2.987,73	\$ 21.661,02	\$ 1.867,33	\$ 1.991,82
<b>TOTAL DE INGRESOS DEL MES DE JULIO DEL 2012</b>				<b>\$ 18.673,29</b>	<b>\$ 2.987,73</b>	<b>\$ 21.661,02</b>	<b>\$ 1.867,33</b>	<b>\$ 1.991,82</b>

EGRESOS DEL MES DE JULIO DEL 2012							
FECHA	FOLIO	CONCEPTO	R.F.C.	IMPORTE	IVA	TOTAL	
11/07/2012	707112	PEASA AUTOPARTES, S.A.D E C.V.	PAU8601175F2	\$ 2.737,05	\$ 437,93	\$ 3.174,98	
31/07/2012	321341	TRANSCAR, S.A. DE C.V.	TRA850626S35	\$ 8.308,00	\$ 1.329,28	\$ 9.637,28	
02/07/2012	852	JAVIER QUIJANO QUIJANO	QUQJ550316TJ4	\$ 323,28	\$ 51,72	\$ 375,00	
31/07/2012	16718	GAS SERVICIO AGILES, S.A. DE C.V.	GSA980728VD9	\$ 3.250,74	\$ 499,27	\$ 3.750,01	
<b>TOTAL DE EGRESOS DEL MES DE JULIO DEL 2012</b>				<b>\$ 14.619,07</b>	<b>\$ 2.318,20</b>	<b>\$ 16.937,27</b>	

## ISR REGIMEN INTERMEDIO ENTIDADES FEDERATIVAS

<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen intermedio para Entidades Federativas. Julio 2012</b>	
Suma de ingresos de meses anteriores del ejercicio	\$ 85,468.59
Ingresos del periodo	\$ 13,829.31
<b>Total de ingresos</b>	<b>\$ 99,297.90</b>
Suma de deducciones autorizadas de meses anteriores	\$ 89,952.79
Deducciones autorizadas	\$ 14,619.07
PTU	\$ -
Pérdidas Fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar	\$ -
<b>Total de deducciones</b>	<b>\$ 104,571.86</b>
Base de Cálculo del 5%	-\$ 5,273.96
Base de Cálculo con base en el artículo 127 de la LISR	\$ -
Base del pago	\$ -
Pago determinado	\$ 4.00
Pagos provisionales (efectuados a la entidad federativa)	\$ -
<b>Impuesto a cargo para la entidad federativa</b>	<b>\$ -</b>

## ISR REGIMEN INTERMEDIO

Impufacil # 4 Actividad Empresarial 2013

*Parámetros de cálculo*

Periodo acumulado de Ene-Jul 2013

Ingreso Total acum. I.S.R. 79,689.50

Ingreso Total acum. I.E.T.U. .00

Deducciones acum. I.S.R. .00

Deducciones acum. I.E.T.U. .00

Retención acum. I.S.R. (1) \* .00

Pagos acum. I.S.R. (2) \* .00

Pagos acum. I.E.T.U. (3) \* .00

Pagos acum. Estatal. (1) \* .00

Base crédito fiscal, I.E.T.U., como salarios gravados, seguridad social, etc. .00

Tasa X 17.5 % .00

Crédito fiscal sobre I.E.T.U.(4) .00

Tasa aplicable en su Estado. \* 0

\* Importes no necesarios para el cálculo

Desglose Estatal		Desglose I.S.R.		Desglose I.E.T.U.	
Base Estatal	79,689.50	Base I.S.R.	79,689.50	Gravado I.E.T.U.	.00
		límite inferior	72,088.45		
		excedente	7,601.05	I.E.T.U. 17.5 % =	.00
Tasa Estatal %	0	% / excedente	21.36	menos crédito (4)	.00
		imp. marginal	1,623.58	I.E.T.U.	.00
		cuota fija	7,634.20		
<b>Estatal</b>	<b>.00</b>	<b>I.S.R., tabla</b>	<b>9,257.78</b>		

I.s.r. mayor a estatal, predomina isr I.s.r. mayor a ietu, predomina isr

Determinación Estatal		Determinación I.S.R.		Determinación I.E.T.U.	
Pagos Estatal (1)	.00	Retenciones I.S.R.	.00	Pagos I.E.T.U. (3)	.00
A considerar (1)	.00	<b>Pagos I.S.R.</b>	<b>.00</b>	I.S.R. Ret./acum.	9,257.78
<b>Saldo a pagar (1a)</b>	<b>.00</b>	<b>Estatal (1a)</b>	<b>.00</b>	<b>Estatal (1a)</b>	<b>.00</b>
		A considerar (2)	.00	A considerar (3)	9,257.78
		<b>Saldo a pagar(2a)</b>	<b>9,257.78</b>	<b>Saldo a pagar (3a)</b>	<b>.00</b>

Acumulado anterior		Importes a pagar		Nuevo acumulado	
Pago Estatal (1)	.00	<b>Estatal a pagar (1a)</b>	<b>.00</b>	Pago Estatal	.00
Pago I.S.R.	.00	<b>I.S.R., a pagar (2a)</b>	<b>9,257.78</b>	Pago I.S.R.	9,257.78
Retenciones I.S.R.	.00			Reten. I.S.R.	.00
Pago I.E.T.U.	.00	<b>I.E.T.U. a pagar (3a)</b>	<b>.00</b>	Pago I.E.T.U.	.00
<b>Totales</b>	<b>.00</b>		<b>9,257.78</b>		<b>9,257.78</b>

Nombre del cliente

Pago máxima del periodo 9,257.78 Saldo a favor .00

## ISR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. ISR personas físicas. Arrendamiento de inmuebles (uso o goce). Julio 2012	
Ingresos del periodo	\$18,673.00
Deducciones autorizadas	
Deducción del Impuesto local o cedular	
Deducción opcional sin comprobación 35%	\$ 6,535.55
Impuesto predial	
Base gravable del pago provisional	\$12,137.45
Impuesto a cargo (artículo 113 LISR)	\$ 1,483.00
Impuesto retenido	\$ 1,867.30
<b>Impuesto a cargo</b>	<b>\$ -</b>

## IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA. Julio 2012</b>	
Suma de Ingresos Percibidos de Meses Anteriores	\$ 197,508.00
Ingresos Percibidos del Periodo	\$ 32,503.00
<b>Total de Ingresos Percibidos</b>	<b>\$ 230,011.00</b>
Suma de Deducciones Autorizadas de Meses Anteriores	\$ 89,952.00
Deducciones Autorizadas del Peridodo	\$ 14,619.00
Deducción Adicional por Inversiones	\$ -
Deducción por Cuentas y Documentos por Pagar	\$ -
<b>Total de Deducciones</b>	<b>\$ 104,571.00</b>
Base Gravable del Pago Provisional	\$ 125,440.00
Impuesto Causado	\$ 21,952.00
Crédito fiscal por deducciones mayores a los ingresos	\$ -
Acreditamiento por Sueldos y Salarios	\$ -
Acreditamiento por Aportaciones de Seguridad Social	\$ -
Crédito Fiscal por inversiones	\$ -
Crédito Fiscal de Inventarios	\$ -
Crédito Fiscal de Deducción Inmediata	\$ -
Crédito Fiscal sobre Pérdidas Fiscales	\$ -
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR enterados ante las Oficinas Autorizadas	\$ 4.00
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR enterados a la Controladora.	\$ -
Acreditamiento del ISR Retenido	\$ 13,071.00
Pagos Provisionales de IETU efectuados con Anterioridad	\$ 7,614.00
<b>Impuesto a Cargo</b>	<b>\$ 1,263.00</b>

## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. IVA. Julio 2012	
Ingresos del periodo	\$32,503.00
IVA Traslado	\$ 5,200.48
Deducciones autorizadas	\$14,489.00
IVA Acreditable	\$ 2,318.24
IVA retenido	\$ 1,992.00
IVA a Favor	\$ -
<b>IVA por Pagar</b>	<b>\$ 890.00</b>

### PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CORRESPONDIENTES. ISR Régimen Intermedio para Entidades Federativas.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Nombre: ALBERTO ESPINOZA BLANCAS  
Rfc: EIBA500601D48  
Curp: AAAA000101HDFRMN02

#### Declaración

**Folio: 5454491**

Tipo de Declaración: Normal

Ejercicio: 2012

Periodo: Julio

#### Determinación del ISR

Total de Ingresos	99297.9	Deducciones Autorizadas	104571.86
P. T. U.	0	Perdidas Fiscales Ej. Ant.	0
Base Gravable	0	ISR a Cargo	0
Pagos Provisionales	0		

#### Determinación del Pago

ISR por Pagar	0	Actualización	0
Recargos	0	Multas	0

TOTAL: 0

**ESPINOSA BLANCAS ALBERTO**

**RÉGIMEN INTERMEDIO PARA LA FEDERACIÓN**

**2**

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

ISR personas físicas, Actividad empresarial, Régimen intermedio para la Federación

**IMPUESTO AL ACTIVO / IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA**

Impuesto al activo / Impuesto empresarial a tasa única

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL

EJERCICIO

JULIO

2012

**TIPO DE PAGO : NORMAL**

Impuesto a favor (IVA) \_\_\_\_\_

<u>IMPUESTO</u>	<u>ISR</u>	<u>IMPAC/IETU</u>	<u>IVA</u>
Impuesto a cargo	\$ -	\$ 1,263.00	\$ 890.00
Parte actualizada	\$ -	\$ -	\$ -
Recargos	\$ -	\$ -	\$ -
Cantidad a pagar	\$ -	\$ 1,263.00	\$ 890.00

**TOTAL A PAGAR \$ 2,153.00**

**INSTRUCCIÓN :** En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**



## DECLARACIONES EN CEROS.



Servicio de Administración Tributaria

### ACUSE DE RECIBO

#### Declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago

R.F.C.:	EIBA500601D48	Número de Operación: 232978137
Nombre:	ESPINOSA BLANCAS ALBERTO	
Fecha y Hora:	09/08/2012 13:11:30	
Receptor de la Declaración:	Internet SAT	

Por los conceptos siguientes:

ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen Intermedio para la Federación

Periodo: Julio 2012  
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- El impuesto pagado en la(s) entidad(es) federativa(s) fue igual o mayor al ISR determinado conforme al Art. 127 de la LISR

ISR personas físicas. Arrendamiento de inmuebles (uso o goce)

Periodo: Julio 2012  
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado

ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen Intermedio para Entidades Federativas

Periodo: Julio 2012  
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo

Cadena Original:

```
||10001-EIBA500601D48|10017-0|20001-19080|20002-232978137|40002-2  
0120809|40003-13:11|10602-7|10627-2012|10622-1|10604-0|70643-26|1  
0802-7|10827-2012|10822-1|10804-0|70808-5|14802-7|14827-2012|1482  
2-1|14804-0|74812-9|30003-000001000007000112188||
```

Sello Digital:

```
||Q+fUyB+J3vWUYRmDEsDNyyqem9QjaTPxBjV32c81h8FGmMfRkVfYyM0YxKhI5  
YZAyKO9+L40VHdDA+MW6t+7c+yPPxmCkmbDVio9enfLCB8gPHIPgPuSb6iqYO1  
3gYK3qTKWgf5H2fnRQ(18mp4d1n3Dh6gn9LuzDCw=||
```



**PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON  
TERCEROS (DIOT).**

CONCEPTO	R.F.C.	IMPORTE	IVA
PEASA AUTOPARTES, S.A.D E C.V.	PAU8601175F2	\$ 2,737.00	\$ 437.92
TRANSCAR, S.A. DE C.V.	TRA850626S35	\$ 8,308.00	\$ 1,329.28
JAVIER QUIJANO QUIJANO	QUQJ550316TJ4	\$ 323.00	\$ 51.68
GAS SERVICIO AGILES, S.A. DE C.V.	GSA980728VD9	\$ 3,122.00	\$ 499.52
<b>TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL MES DE JULIO DE 2012</b>			<b>\$2,318.40</b>



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**ACUSE DE ACEPTACIÓN**

**DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON  
TERCEROS**

**ACUSE DE RECIBO DE ACEPTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS**

R.F.C.: EIBA500801D48  
 Nombre, Denominación o Razón Social: ALBERTO ESPINOSA BLANCAS  
 Fecha de Presentación: 09/08/2012  
 Hora de Presentación: 13:58  
 Folio de Recepción: 93755155  
 Número de Operación: 29BAF  
 Nombre del Archivo Enviado: EIBA500801D48DOT77C1CCC8918511.dec  
 Ejercicio Fiscal: 2012  
 Periodo: Julio  
 Tipo de Declaración: Normal  
 Tamaño del Archivo: 970 Bytes

Fecha y hora de emisión de este acuse: 04/11/2013 20:40:13

**Cadena Original:**

||10001=EIBA500801D48|10002=EIBA500801HMCSLL07|10021=2012|20001=19080|20002=93755155|40002=20120809|40003=01:58|161=1|261=1|561=7|100161=4|101261=14489|101361=0|101461=0|101561=0|101661=0|101761=0|101861=0|101961=0|102061=0|102161=0|102261=0|102361=0|102461=0|102561=2318|102661=0|30003=000001000007000112188||

**Sello Digital:**

||nyf8ZOTYbGNPAapxm5a5d7H0px7iorNwUaslauHflVXD2oAQEA434KJphg8Wp509Q72HDq1kr+jlGd9SaJMZu0RrQKQF5uaXA+na+QJeu5ZZRhgns8gkM+qxzqnyORQ9YshGxLdINJrQlZG+Yl1njv5PLr6jRs4szdJq1V+qPn8=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).

## AGOSTO 2012

INGRESOS DEL MES DE AGOSTO DEL 2012. REGIMEN INTERMEDIO					
FECHA	FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
04/08/2012	6136	JOSE REYES RAYAS ALMAGUER	\$ 1,508.62	\$ 241.38	\$ 1,750.00
04/08/2012	6137	ELIZABETH REVELES DIAZ	\$ 500.00	\$ 80.00	\$ 580.00
08/08/2012	6138	COMUNICACIONES ORION, S.A. DE C.V.	\$ 650.00	\$ 104.00	\$ 754.00
09/08/2012	6139	JUAN LOPEZ MENDEZ	\$ 550.00	\$ 88.00	\$ 638.00
11/08/2012	6140	JOSE REYES RAYAS ALMAGUER	\$ 950.00	\$ 152.00	\$ 1,102.00
09/08/2013	6141	JAIMÉ ALEJO ALVAREZ ALRIOS	\$ 250.00	\$ 40.00	\$ 290.00
12/08/2012	6142	SUAREZ PELLICER IGNACIO FERNANDO	\$ 1,600.00	\$ 256.00	\$ 1,856.00
15/08/2012	6143	AUTOMOTORES DE CALIDAD, S.A. DE C.V.	\$ 4,000.00	\$ 640.00	\$ 4,640.00
18/08/2012	6144	CHAVEZ ROJO PABLO CESAR	\$ 250.00	\$ 40.00	\$ 290.00
25/08/2012	6145	MEGASU MUROS Y PLEFONES, S.A. DE C.V.	\$ 1,155.17	\$ 184.83	\$ 1,340.00
28/08/2012	6146	AUTOMOTORES DE CALIDAD, S.A. DE C.V.	\$ 17,844.83	\$ 2,855.17	\$ 20,700.00
<b>TOTAL DE INGRESOS DEL MES DE AGOSTO DEL 2012</b>			<b>\$ 29,258.62</b>	<b>\$ 4,681.38</b>	<b>\$ 33,940.00</b>

INGRESOS DEL MES DE AGOSTO ARRENDAMIENTO DEL 2012								
FECHA	FOLIO	CONCEPTO		IMPORTE	IVA	TOTAL	RET ISR	RET IVA
03/02/2011	509	CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	CCO8605231N4	\$ 18,673.29	\$ 2,987.73	\$ 21,661.02	\$ 1,867.33	\$ 1,991.82
<b>TOTAL DE INGRESOS DEL MES DE AGOSTO DEL 2012</b>				<b>\$ 18,673.29</b>	<b>\$ 2,987.73</b>	<b>\$ 21,661.02</b>	<b>\$ 1,867.33</b>	<b>\$ 1,991.82</b>

EGRESOS DEL MES DE AGOSTO DEL 2012						
FECHA	FOLIO	CONCEPTO	R.F.C.	IMPORTE	IVA	TOTAL
21/08/2012	1276	PEASA AUTOPARTES, S.A. DE C.V.	PAU8601175F2	\$ 3,000.00	\$ 480.00	\$ 3,480.00
01/08/2012	5740	TRANSCAR, S.A. DE C.V.	TRA850626S35	\$ 14,870.52	\$ 2,379.28	\$ 17,249.80
21/08/2012	4875	INFRA, S.A. DE C.V.	INF891031LT4	\$ 3,112.30	\$ 497.97	\$ 3,610.27
07/08/2012	2247	DEYANIRA ALEJANDRA ZUÑIGA GARCIA	ZUGD8905282A9	\$ 8,100.85	\$ 1,296.14	\$ 9,396.99
<b>TOTAL DE EGRESOS DEL MES DE AGOSTO DEL 2012</b>				<b>\$ 29,083.67</b>	<b>\$ 4,653.39</b>	<b>\$ 33,737.06</b>

### ISR REGIMEN INTERMEDIO ENTIDADES FEDERATIVAS

<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen intermedio para Entidades Federativas. Agosto 2012</b>	
Suma de ingresos de meses anteriores del ejercicio	\$ 99,297.90
Ingresos del periodo	\$ 29,258.62
<b>Total de ingresos</b>	<b>\$ 128,556.52</b>
Suma de deducciones autorizadas de meses anteriores	\$ 104,571.86
Deducciones autorizadas	\$ 29,083.67
PTU	\$ -
Pérdidas Fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar	\$ -
<b>Total de deducciones</b>	<b>\$ 133,655.53</b>
Base de Cálculo del 5%	-\$ 5,099.01
Base de Cálculo con base en el artículo 127 de la LISR	\$ -
Base del pago	\$ -
Pago determinado	\$ 4.00
Pagos provisionales (efectuados a la entidad federativa)	\$ -
<b>Impuesto a cargo para la entidad federativa</b>	<b>\$ -</b>

## ISR REGIMEN INTERMEDIO

Impufacil # 4 Actividad Empresarial 2013

*Parámetros de cálculo*

Periodo acumulado de: Ene-Ago 2013

Ingreso Total acum. I.S.R. 92,002.08

Ingreso Total acum. I.E.T.U. .00

Deducciones acum. I.S.R. .00

Deducciones acum. I.E.T.U. .00

Retención acum. I.S.R. (1) \* .00

Pagos acum. I.S.R. (2) \* .00

Pagos acum. I.E.T.U. (3) \* .00

Pagos acum. Estatal. (1) \* .00

Base crédito fiscal, I.E.T.U., como salarios gravados, seguridad social, etc. .00 Tasa X 17.5 %

Crédito fiscal sobre I.E.T.U.(4) .00

Tasa aplicable en su Estado. \* 0

\* Importes no necesarios para el cálculo

Desglose Estatal		Desglose I.S.R.		Desglose I.E.T.U.	
Base Estatal	92,002.09	Base I.S.R.	92,002.09	Gravado I.E.T.U.	.00
		límite inferior	82,386.80		
		excedente	9,615.29	I.E.T.U. 17.5 % =	.00
		% / excedente	21.36		
Tasa Estatal %	0	imp. marginal	2,053.83	menos crédito (4)	.00
		cuota fija	8,724.80		
<b>Estatal</b>	<b>.00</b>	<b>I.S.R., tabla</b>	<b>10,778.63</b>	<b>I.E.T.U.</b>	<b>.00</b>

I.S.R. mayor a estatal, predomina isr I.S.R. mayor a IETU, predomina isr

Determinación Estatal		Determinación I.S.R.		Determinación I.E.T.U.	
Pagos Estatal (2)	.00	Retenciones I.S.R.	.00	Pagos I.E.T.U. (3)	.00
A considerar (1)	.00	Pagos I.S.R.	.00	I.S.R. Ret./acum.	10,778.63
<b>Saldo a pagar (1a)</b>	<b>.00</b>	<b>Estatal (1a)</b>	<b>.00</b>	<b>Estatal (1a)</b>	<b>.00</b>
		A considerar (2)	.00	A considerar (3)	10,778.63
		<b>Saldo a pagar(2a)</b>	<b>10,778.63</b>	<b>Saldo a pagar (3a)</b>	<b>.00</b>

Acumulado anterior		Importes a pagar		Nuevo acumulado	
Pago Estatal (1)	.00	<b>Estatal a pagar (1a)</b>	<b>.00</b>	Pago Estatal	.00
Pago I.S.R.	.00	<b>I.S.R. a pagar (2a)</b>	<b>10,778.63</b>	Pago I.S.R.	10,778.63
Retenciones I.S.R.	.00			Reten. I.S.R.	.00
Pago I.E.T.U.	.00	<b>I.E.T.U. a pagar (3a)</b>	<b>.00</b>	Pago I.E.T.U.	.00
<b>Totales</b>	<b>.00</b>		<b>10,778.63</b>		<b>10,778.63</b>

Nombre del cliente

Pago máximo del periodo 10,778.63 Saldo a favor .00

## ISR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. ISR personas físicas. Arrendamiento de inmuebles (uso o goce). Agosto 2012	
Ingresos del periodo	\$18,673.00
Deducciones autorizadas	
Deducción del Impuesto local o cedular	
Deducción opcional sin comprobación 35%	\$ 6,535.55
Impuesto predial	
Base gravable del pago provisional	\$12,137.45
Impuesto a cargo (artículo 113 LISR)	\$ 1,483.00
Impuesto retenido	\$ 1,867.30
<b>Impuesto a cargo</b>	<b>\$ -</b>

## IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA. Agosto 2012</b>	
Suma de Ingresos Percibidos de Meses Anteriores	\$ 230,011.00
Ingresos Percibidos del Periodo	\$ 47,932.00
<b>Total de Ingresos Percibidos</b>	<b>\$ 277,943.00</b>
Suma de Deducciones Autorizadas de Meses Anteriores	\$ 104,571.00
Deducciones Autorizadas del Peridodo	\$ 29,084.00
Deducción Adicional por Inversiones	\$ -
Deducción por Cuentas y Documentos por Pagar	\$ -
<b>Total de Deducciones</b>	<b>\$ 133,655.00</b>
Base Gravable del Pago Provisional	\$ 144,288.00
Impuesto Causado	\$ 25,250.40
Crédito fiscal por deducciones mayores a los ingresos	\$ -
Acreditamiento por Sueldos y Salarios	\$ -
Acreditamiento por Aportaciones de Seguridad Social	\$ -
Crédito Fiscal por inversiones	\$ -
Crédito Fiscal de Inventarios	\$ -
Crédito Fiscal de Deducción Inmediata	\$ -
Crédito Fiscal sobre Pérdidas Fiscales	\$ -
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR enterados ante las Oficinas Autorizadas	\$ 4.00
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR enterados a la Controladora.	\$ -
Acreditamiento del ISR Retenido	\$ 14,939.00
Pagos Provisionales de IETU efectuados con Anterioridad	\$ 8,877.00
<b>Impuesto a Cargo</b>	<b>\$ 1,431.00</b>

## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. IVA. Agosto 2012</b>	
Ingresos del periodo	\$47,932.00
IVA Traslado	\$ 7,669.12
Deducciones autorizadas	\$29,084.00
IVA Acreditable	\$ 4,653.44
IVA retenido	\$ 1,992.00
IVA a Favor	\$ -
<b>IVA por Pagar</b>	<b>\$ 1,024.00</b>

### PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CORRESPONDIENTES. ISR Régimen Intermedio para Entidades Federativas.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Nombre: ALBERTO ESPINOZA BLANCAS  
Rfc: EIBA500601D48  
Curp: AAAA000101HDFRMN02

#### Declaración

**Folio: 5539077**

Tipo de Declaración: Normal

Ejercicio: 2012

Periodo: Agosto

#### Determinación del ISR

Total de Ingresos	128552.52	Deducciones Autorizadas	133655.53
P. T. U.	0	Perdidas Fiscales Ej. Ant.	0
Base Gravable	0	ISR a Cargo	0
Pagos Provisionales	4.12		

#### Determinación del Pago

ISR por Pagar	0	Actualización	0
Recargos	0	Multas	0

TOTAL: 0

**ESPINOSA BLANCAS ALBERTO**

**RÉGIMEN INTERMEDIO PARA LA FEDERACIÓN**

**2**

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

ISR personas físicas, Actividad empresarial, Régimen intermedio para la Federación

**IMPUESTO AL ACTIVO / IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA**

Impuesto al activo / Impuesto empresarial a tasa única

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL

EJERCICIO

AGOSTO

2012

**TIPO DE PAGO : NORMAL**

Impuesto a favor (IVA)

<u>IMPUESTO</u>	<u>ISR</u>	<u>IMPAC/IETU</u>	<u>IVA</u>
Impuesto a cargo	\$ -	\$ 1,431.00	\$ 1,024.00
Parte actualizada	\$ -	\$ -	\$ -
Recargos	\$ -	\$ -	\$ -
Cantidad a pagar	\$ -	\$ 1,431.00	\$ 1,024.00

**TOTAL A PAGAR \$ 2,455.00**

**INSTRUCCIÓN :** En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

## DECLARACIONES EN CEROS.



SECRETARÍA DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Servicio de Administración Tributaria

### ACUSE DE RECIBO

#### Declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago

---

R.F.C.:	EIBA500601D48	Número de Operación: 237988228
Nombre:	ESPINOSA BLANCAS ALBERTO	
Fecha y Hora:	08/10/2012 11:51:27	
Receptor de la Declaración:	Internet SAT	

---

Por los conceptos siguientes:

ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen Intermedio para la Federación

Periodo: Agosto 2012  
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- El Impuesto pagado en la(s) entidad(es) federativa(s) fue igual o mayor al ISR determinado conforme al Art. 127 de la LISR

ISR personas físicas. Arrendamiento de Inmuebles (uso o goce)

Periodo: Agosto 2012  
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado

ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen Intermedio para Entidades Federativas

Periodo: Agosto 2012  
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo

---

Cadena Original:

||10001=EIBA500601D48|10017=0|20001=19080|20002=237988228|40002=2  
0121008|40003=11:51|10602=8|10627=2012|10622=1|10604=0|70643=26|1  
0802=8|10827=2012|10822=1|10804=0|70806=5|14802=8|14827=2012|1482  
2=1|14804=0|74812=9|30003=000001000007000112188||

---

Sello Digital:

||HPAgL3AA53xPDf7BQpioGRpc3CxVWbazuNv/dsk+ITKZsAQxd6Mv9mdH7Uz+E  
TTLgkKAXHrQveGL2G13Tx82OtwZ484e6u8MYKQER.YEBhAeQ QB0s8qWYAKh11N+S  
lrFQqYgKUB07vExTofjXlxIAE1k/BOTaCb3Hxmpalw=||



**PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON  
TERCEROS (DIOT).**

CONCEPTO	R.F.C.	IMPORTE	IVA
PEASA AUTOPARTES, S.A.D E C.V.	PAU8601175F2	\$ 3,000.00	\$ 480.00
TRANSCAR, S.A. DE C.V.	TRA850626S35	\$ 14,871.00	\$ 2,379.36
INFRA, S.A. DE C.V.	INF891031LT4	\$ 3,112.00	\$ 497.92
DEYANIRA ALEJANDRA ZUÑIGA GARCIA	ZUGD8905282A9	\$ 8,101.00	\$ 1,296.16
<b>TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL MES DE AGOSTO DE 2012</b>			<b>\$4,653.44</b>



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**ACUSE DE ACEPTACIÓN**

**DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON  
TERCEROS**

ACUSE DE RECIBO DE ACEPTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS

R.F.C.: EIBA500601D48  
 Nombre, Denominación o Razón Social: ALBERTO ESPINOSA BLANCAS  
 Fecha de Presentación: 08/10/2012  
 Hora de Presentación: 12:28  
 Folio de Recepción: 97832780  
 Número de Operación: 3D977  
 Nombre del Archivo Enviado: EIBA500601D48DOT77C1CCCA817081.dec  
 Ejercicio Fiscal: 2012  
 Periodo: Agosto  
 Tipo de Declaración: Normal  
 Tamaño del Archivo: 970 Bytes

Fecha y hora de emisión de este acuse: 04/11/2013 20:40:58

Cadena Original:

||10001=EIBA500601D48|10002=EIBA500601HMCSLL07|10021=2012|20001=19080|20002=97832780|40002=20121008|40003=12:28|161=1|261=1|561=8|100161=4|101261=29084|101361=0|101461=0|101561=0|101661=0|101761=0|101861=0|101961=0|102061=0|102161=0|102261=0|102361=0|102461=0|102561=4653|102661=0|30003=000001000007000112188||

Sello Digital:

||Pdri8bZKLtQGvszVQyoeLh6XUbrRfXm0vWAqsI9S1GOIT56KaZ9aojYfllkkZWvAmI4PJN0NYFRr4Siu/iCPENFzRmo7ImegTyc2V3BxwE8fOdgRFMjLnQpaQQc8FX4XD0NzCk4rnO3OTvQ4CNw8M+207mBECI8Gn7LQErTMFows=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).



## SEPTIEMBRE 2012

INGRESOS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2012. REGIMEN INTERMEDIO					
FECHA	FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
02/09/2012	6147	JOSE REYES RAYAS ALMAGUER	\$ 277,59	\$ 44,41	\$ 322,00
02/09/2012	6148	CENTERLINE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$ 550,00	\$ 88,00	\$ 638,00
05/09/2012	6149	GIFA MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.	\$ 1.800,00	\$ 288,00	\$ 2.088,00
10/09/2012	6150	CANCELADO	\$ -	\$ -	\$ -
11/09/2012	6151	COMUNICACIONES ORION, S.A. DE C.V.	\$ 450,00	\$ 72,00	\$ 522,00
15/09/2012	6152	JUAN LOPEZ MENDEZ	\$ 1.508,62	\$ 241,38	\$ 1.750,00
18/09/2012	6153	CANCELADO	\$ -	\$ -	\$ -
19/09/2012	6154	JAIME ALEJO ALVAREZ ALRIOS	\$ 300,00	\$ 48,00	\$ 348,00
21/09/2012	6155	SUAREZ PELLICER IGNACIO FERNANDO	\$ 850,00	\$ 136,00	\$ 986,00
22/09/2012	6156	AUTOMOTORES DE CALIDAD, S.A. DE C.V.	\$ 2.750,00	\$ 440,00	\$ 3.190,00
25/09/2012	6157	CHAVEZ ROJO PABLO CESAR	\$ 600,00	\$ 96,00	\$ 696,00
25/09/2012	6158	MEGASU MUROS Y PLEFONES, S.A. DE C.V.	\$ 400,00	\$ 64,00	\$ 464,00
29/09/2012	6159	ELIZABETH REVELES DIAZ	\$ 1.508,62	\$ 241,38	\$ 1.750,00
		VENTAS AL PUBLICO EN GENERAL	\$ 5.268,10	\$ 842,90	\$ 6.111,00
<b>TOTAL DE INGRESOS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2012</b>			<b>\$ 16.262,93</b>	<b>\$ 2.602,07</b>	<b>\$ 18.865,00</b>

INGRESOS DEL MES DE SEPTIEMBRE ARRENDAMIENTO DEL 2012								
FECHA	FOLIO	CONCEPTO	R.F.C.	IMPORTE	IVA	TOTAL	RET ISR	RET IVA
05/09/2012	510	CADENA COMERCIAL OXO SA DE CV	CCO8605231N4	\$ 18.673,29	\$ 2.987,73	\$ 21.661,02	\$ 1.867,33	\$ 1.991,82
19/09/2012	512	CADENA COMERCIAL OXO SA DE CV	CCO8605231N4	\$ 852,98	\$ 136,48	\$ 989,46	\$ 85,30	\$ 90,98
<b>TOTAL DE INGRESOS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2012</b>				<b>\$ 19.526,27</b>	<b>\$ 3.124,20</b>	<b>\$ 22.650,47</b>	<b>\$ 1.952,63</b>	<b>\$ 2.082,80</b>

EGRESOS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2012						
FECHA	FOLIO	CONCEPTO	R.F.C.	IMPORTE	IVA	TOTAL
15/09/2012	312	PEASA AUTOPARTES, S.A.D E C.V.	PAU8601175F2	\$ 1.836,18	\$ 293,78	\$ 2.129,96
04/09/2012	654	TRANSCAR, S.A. DE C.V.	TRA850626S35	\$ 10.379,23	\$ 1.660,68	\$ 12.039,91
08/09/2012	4578	GAS SERVICIOS AGILES, S.A. DE C.V.	GSA980728VD9	\$ 1.983,19	\$ 304,81	\$ 2.288,00
11/09/2012	4654	GAS SERVICIOS AGILES, S.A. DE C.V.	GSA980728VD9	\$ 1.594,95	\$ 245,05	\$ 1.840,00
<b>TOTAL DE EGRESOS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2012</b>				<b>\$ 15.793,55</b>	<b>\$ 2.504,32</b>	<b>\$ 18.297,87</b>

### ISR REGIMEN INTERMEDIO ENTIDADES FEDERATIVAS

<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen intermedio para Entidades Federativas. Septiembre 2012</b>	
Suma de ingresos de meses anteriores del ejercicio	\$ 128,556.52
Ingresos del periodo	\$ 16,262.93
Total de ingresos	\$ 144,819.45
Suma de deducciones autorizadas de meses anteriores	\$ 133,655.53
Deducciones autorizadas	\$ 15,793.55
PTU	\$ -
Pérdidas Fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar	\$ -
Total de deducciones	\$ 149,449.08
Base de Cálculo del 5%	-\$ 4,629.63
Base de Cálculo con base en el artículo 127 de la LISR	\$ -
Base del pago	\$ -
Pago determinado	\$ 4.00
Pagos provisionales (efectuados a la entidad federativa)	\$ -
<b>Impuesto a cargo para la entidad federativa</b>	<b>\$ -</b>

## ISR REGIMEN INTERMEDIO

Impufacil # 4 Actividad Empresarial 2013

*Parámetros de cálculo*

Periodo acumulado de

Ingreso Total acum. I.S.R.

Ingreso Total acum. I.E.T.U.

Deducciones acum. I.S.R.

Deducciones acum. I.E.T.U.

Retención acum. I.S.R. (1)

Pagos acum. I.S.R. (2)

Pagos acum. I.E.T.U. (3)

Pagos acum. Estatal. (1)

Base crédito fiscal, I.E.T.U., como salarios gravados, seguridad social, etc.

Tasa X 17.5 %

Crédito fiscal sobre I.E.T.U.(4)

Tasa aplicable en su Estado.

\* Importes no necesarios para el cálculo

Desglose Estatal		Desglose I.S.R.		Desglose I.E.T.U.	
Base Estatal	105,163.55	Base I.S.R.	105,163.55	Gravado I.E.T.U.	.00
		límite inferior	92,685.15		
		excedente	12,478.40	I.E.T.U. 17.5 % =	.00
		% / excedente	21.36	menos crédito (4)	.00
		imp. marginal	2,665.39	I.E.T.U.	.00
		cuota fija	9,815.40		
Tasa Estatal %	0	I.S.R., tabla	12,480.79		
<b>Estatal</b>	<b>.00</b>				
<small>I.s.r. mayor a estatal, predomina isr</small>			<small>I.s.r. mayor a ietu, predomina isr</small>		
<b>Determinación Estatal</b>		<b>Determinación I.S.R.</b>		<b>Determinación I.E.T.U.</b>	
Pagos Estatal (1)	.00	Pagos I.S.R.	.00	Pagos I.E.T.U. (3)	.00
<b>A considerar (1)</b>	<b>.00</b>	<b>Pagos I.S.R.</b>	<b>.00</b>	<b>I.S.R. Ret./acum.</b>	<b>12,480.79</b>
<b>Saldo a pagar (1a)</b>	<b>.00</b>	<b>Estatal (1a)</b>	<b>.00</b>	<b>Estatal (1a)</b>	<b>.00</b>
		<b>A considerar (2)</b>	<b>.00</b>	<b>A considerar (3)</b>	<b>12,480.79</b>
		<b>Saldo a pagar(2a)</b>	<b>12,480.79</b>	<b>Saldo a pagar (3a)</b>	<b>.00</b>
<b>Acumulado anterior</b>		<b>Importes a pagar</b>		<b>Nuevo acumulado</b>	
Pago Estatal (1)	.00	<b>Estatal a pagar (1a)</b>	<b>.00</b>	<b>Pago Estatal</b>	<b>.00</b>
Pago I.S.R.	.00	<b>I.S.R. a pagar (2a)</b>	<b>12,480.79</b>	<b>Pago I.S.R.</b>	<b>12,480.79</b>
Retenciones I.S.R.	.00			<b>Reten. I.S.R.</b>	<b>.00</b>
Pago I.E.T.U.	.00	<b>I.E.T.U. a pagar (3a)</b>	<b>.00</b>	<b>Pago I.E.T.U.</b>	<b>.00</b>
<b>Totales</b>	<b>.00</b>		<b>12,480.79</b>		<b>12,480.79</b>
Nombre del cliente <input type="text"/>					
<b>Pago máxima del periodo</b>		<b>12,480.79</b>	<b>Saldo a favor</b>		<b>.00</b>

## ISR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. ISR personas físicas. Arrendamiento de inmuebles (uso o goce). Septiembre 2012</b>	
Ingresos del periodo	\$19,526.00
Deducciones autorizadas	
Deducción del Impuesto local o cedular	
Deducción opcional sin comprobación 35%	\$ 6,834.10
Impuesto predial	
Base gravable del pago provisional	\$12,691.90
Impuesto a cargo (artículo 113 LISR)	\$ 1,483.00
Impuesto retenido	\$ 1,952.60
<b>Impuesto a cargo</b>	<b>\$ -</b>

## IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA. Septiembre 2012</b>	
Suma de Ingresos Percibidos de Meses Anteriores	\$ 277,943.00
Ingresos Percibidos del Periodo	\$ 35,789.00
<b>Total de Ingresos Percibidos</b>	<b>\$ 313,732.00</b>
Suma de Deducciones Autorizadas de Meses Anteriores	\$ 133,655.00
Deducciones Autorizadas del Peridodo	\$ 15,794.00
Deducción Adicional por Inversiones	\$ -
Deducción por Cuentas y Documentos por Pagar	\$ -
<b>Total de Deducciones</b>	<b>\$ 149,449.00</b>
<b>Base Gravable del Pago Provisional</b>	<b>\$ 164,283.00</b>
Impuesto Causado	\$ 28,749.53
Crédito fiscal por deducciones mayores a los ingresos	\$ -
Acreditamiento por Sueldos y Salarios	\$ -
Acreditamiento por Aportaciones de Seguridad Social	\$ -
Crédito Fiscal por inversiones	\$ -
Crédito Fiscal de Inventarios	\$ -
Crédito Fiscal de Deducción Inmediata	\$ -
Crédito Fiscal sobre Pérdidas Fiscales	\$ -
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR enterados ante las Oficinas Autorizadas	\$ 4.00
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR enterados a la Controladora.	\$ -
Acreditamiento del ISR Retenido	\$ 16,891.00
Pagos Provisionales de IETU efectuados con Anterioridad	\$ 10,308.00
<b>Impuesto a Cargo</b>	<b>\$ 1,546.00</b>

## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. IVA. Septiembre 2012</b>	
Ingresos del periodo	\$35,789.00
IVA Traslado	\$ 5,726.24
Deducciones autorizadas	\$15,650.00
IVA Acreditable	\$ 2,504.00
IVA retenido	\$ 2,083.00
IVA a Favor	\$ -
<b>IVA por Pagar</b>	<b>\$ 1,139.00</b>

### PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CORRESPONDIENTES. ISR Régimen Intermedio para Entidades Federativas.



Nombre: ALBERTO ESPINOZA BLANCAS  
 Rfc: EIBA500601D48  
 Curp: AAAA000101HDFRMN02

<b>Declaración</b>		<b>Folio: 5558913</b>	
Tipo de Declaración: Normal	Ejercicio: 2012	Periodo: Septiembre	
<b>Determinación del ISR</b>			
Total de Ingresos	144819.45	Deducciones Autorizadas	149449.09
P. T. U.	0	Perdidas Fiscales Ej. Ant.	0
Base Gravable	0	ISR a Cargo	0
Pagos Provisionales	4		
<b>Determinación del Pago</b>			
ISR por Pagar	0	Actualización	0
Recargos	0	Multas	0
<b>TOTAL:</b>			<b>0</b>

**ESPINOSA BLANCAS ALBERTO**

**RÉGIMEN INTERMEDIO PARA LA FEDERACIÓN**

**2**

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

ISR personas físicas, Actividad empresarial, Régimen intermedio para la Federación

**IMPUESTO AL ACTIVO / IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA**

Impuesto al activo / Impuesto empresarial a tasa única

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL

EJERCICIO

SEPTIEMBRE

2012

**TIPO DE PAGO : NORMAL**

Impuesto a favor (IVA)

<u>IMPUESTO</u>	<u>ISR</u>	<u>IMPAC/IETU</u>	<u>IVA</u>
Impuesto a cargo	\$ -	\$ 1,546.00	\$ 1,139.00
Parte actualizada	\$ -	\$ -	\$ -
Recargos	\$ -	\$ -	\$ -
Cantidad a pagar	\$ -	\$ 1,546.00	\$ 1,139.00

**TOTAL A PAGAR \$ 2,685.00**

**INSTRUCCIÓN :** En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

## DECLARACIONES EN CEROS.



### Servicio de Administración Tributaria ACUSE DE RECIBO

#### Declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago

---

R.F.C.:	EIBA500601D48	Número de Operación: 239330813
Nombre:	ESPINOSA BLANCAS ALBERTO	
Fecha y Hora:	23/10/2012 10:59:25	
Receptor de la Declaración:	Internet SAT	

---

Por los conceptos siguientes:

ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen Intermedio para la Federación

Periodo: Septiembre 2012  
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- El Impuesto pagado en la(s) entidad(es) federativa(s) fue igual o mayor al ISR determinado conforme al Art. 127 de la LISR

ISR personas físicas. Arrendamiento de Inmuebles (uso o goce)

Periodo: Septiembre 2012  
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado

ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen Intermedio para Entidades Federativas

Periodo: Septiembre 2012  
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo

---

Cadena Original:

||10001=EIBA500601D48|10017=0|20001=19080|20002=239330813|40002=2  
0121023|40003=10:59|10602=9|10627=2012|10622=1|10604=0|70643=26|1  
0802=9|10827=2012|10822=1|10804=0|70808=5|14802=9|14827=2012|1482  
2=1|14804=0|74812=9|30003=000001000007000112188||

---

Sello Digital:

||0eIrYj5zA12PH4fG97HzEv6saOAsyrQjv7pa02xOfV+ty3V1BZ09BzNd5yCES  
BOXoYO2FgRyAuiaNuyMFmp9bxI9mKo0U0k2y0GL7DI1qImWIMdIvKgl1eG7L5sRcf  
E21CG16aa5L4XciSP0gddWfYdqGf6M0U0CIwJTiGZIA=||

---

**PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON  
TERCEROS (DIOT).**

CONCEPTO	R.F.C.	IMPORTE	IVA
PEASA AUTOPARTES, S.A.D E C.V.	PAU8601175F2	\$ 1,836.00	\$ 293.76
TRANSCAR, S.A. DE C.V.	TRA850626S35	\$ 10,379.00	\$ 1,660.64
GAS SERVICIOS AGILES, S.A. DE C.V.	GSA980728VD9	\$ 3,436.00	\$ 549.76
<b>TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2012</b>			<b>\$2,504.16</b>

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**ACUSE DE ACEPTACIÓN**

**DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON  
TERCEROS**



**ACUSE DE RECIBO DE ACEPTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON  
TERCEROS**

R.F.C.: EIBA500601D48  
 Nombre, Denominación o Razón Social: ALBERTO ESPINOSA BLANCAS  
 Fecha de Presentación: 23/10/2012  
 Hora de Presentación: 10:40  
 Folio de Recepción: 98828114  
 Número de Operación: 1A10F  
 Nombre del Archivo Enviado: EIBA500601D48DOT77C1CCCAN15261.dec  
 Ejercicio Fiscal: 2012  
 Periodo: Septiembre  
 Tipo de Declaración: Normal  
 Tamaño del Archivo: 954 Bytes

Fecha y hora de emisión de este acuse: 04/11/2013 20:41:44

**Cadena Original:**

||10001=EIBA500601D48|10002=EIBA500601HMCSSL07|10021=2012|20001=19080|20002=98828114|40002=2012|1023|40003=10:40|161=1|261=1|561=9|100161=3|101261=15662|101361=0|101461=0|101561=0|101661=0|101761=0|101861=0|101961=0|102061=0|102161=0|102261=0|102361=0|102461=0|102561=2504|102661=0|30003=000001000007000112188||

**Sello Digital:**

||xXE/roYXoteXYHvZe71+7eZdoDqTBPvaHHqOF+rtGTpwrwvusBv2Jz+eLARa5A1vt+V4WgZg7KErXFyuzrt4N9Hbvz1btX-Csw0Ur7taY/WnFPsjVpuErKcjoC1Um8AQuyAe/g1aV/98QZwkedIFWvUKdmeXJHWWX4Lism0nPrVg=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).



## OCTUBRE 2012

INGRESOS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2012. REGIMEN INTERMEDIO					
FECHA	FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
02/10/2012	6160	CANCELADO	\$ -	\$ -	\$ -
05/10/2012	6161	CANCELADO	\$ -	\$ -	\$ -
07/10/2012	6162	COMUNICACIONES ORION, S.A. DE C.V.	\$ 1,508.62	\$ 241.38	\$ 1,750.00
08/10/2012	6163	JUAN LOPEZ MENDEZ	\$ 300.00	\$ 48.00	\$ 348.00
09/10/2012	6164	ELIZABETH REVELES DIAZ	\$ 1,200.00	\$ 192.00	\$ 1,392.00
11/10/2012	6165	CENTERLINE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$ 250.00	\$ 40.00	\$ 290.00
15/10/2012	6166	SUAREZ PELLICER IGNACIO FERNANDO	\$ 1,200.00	\$ 192.00	\$ 1,392.00
15/10/2012	6167	AUTOMOTORES DE CALIDAD, S.A. DE C.V.	\$ 600.00	\$ 96.00	\$ 696.00
18/10/2012	6168	CHAVEZ ROJO PABLO CESAR	\$ 1,508.62	\$ 241.38	\$ 1,750.00
19/10/2012	6169	MEGASU MUROS Y PLEFONES, S.A. DE C.V.	\$ 1,508.62	\$ 241.38	\$ 1,750.00
25/10/2012	6170	JOSE REYES RAYAS ALMAGUER	\$ 1,508.62	\$ 241.38	\$ 1,750.00
28/10/2012	6171	GARCIA QUEZADA DEMTRIO SERGIO	\$ 1,508.62	\$ 241.38	\$ 1,750.00
		VENTAS AL PÚBLICO EN GENERAL	\$ 862.07	\$ 137.93	\$ 1,000.00
<b>TOTAL DE INGRESOS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2012</b>			<b>\$ 11,955.17</b>	<b>\$ 1,912.83</b>	<b>\$ 13,868.00</b>

INGRESOS DEL MES DE OCTUBRE ARRENDAMIENTO DEL 2012								
FECHA	FOLIO	CONCEPTO	R.F.C.	IMPORTE	IVA	TOTAL	RET ISR	RET IVA
04/10/2012	513	CADENA COMERCIAL OXO SA DE CV	CCO8605231N4	\$ 19,526.27	\$ 3,124.20	\$ 22,650.47	\$ 1,952.63	\$ 2,082.80
<b>TOTAL DE INGRESOS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2012</b>				<b>\$ 19,526.27</b>	<b>\$ 3,124.20</b>	<b>\$ 22,650.47</b>	<b>\$ 1,952.63</b>	<b>\$ 2,082.80</b>

EGRESOS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2012						
FECHA	FOLIO	CONCEPTO	R.F.C.	IMPORTE	IVA	TOTAL
31/10/2012	20132	GAS SERVICIOS AGLES, S.A. DE C.V.	GSA980728VD9	\$ 2,738.90	\$ 421.10	\$ 3,160.00
<b>TOTAL DE EGRESOS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2012</b>				<b>\$ 2,738.90</b>	<b>\$ 421.10</b>	<b>\$ 3,160.00</b>

### ISR REGIMEN INTERMEDIO ENTIDADES FEDERATIVAS

<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen intermedio para Entidades Federativas. Octubre 2012</b>	
Suma de ingresos de meses anteriores del ejercicio	\$ 144,819.45
Ingresos del periodo	\$ 11,955.17
<b>Total de ingresos</b>	<b>\$ 156,774.62</b>
Suma de deducciones autorizadas de meses anteriores	\$ 149,448.49
Deducciones autorizadas	\$ 12,588.63
PTU	\$ -
Pérdidas Fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar	\$ -
<b>Total de deducciones</b>	<b>\$ 162,037.12</b>
Base de Cálculo del 5%	-\$ 5,262.50
Base de Cálculo con base en el artículo 127 de la LISR	\$ -
Base del pago	\$ -
Pago determinado	\$ 4.00
Pagos provisionales (efectuados a la entidad federativa)	\$ -
<b>Impuesto a cargo para la entidad federativa</b>	<b>\$ -</b>



## ISR REGIMEN INTERMEDIO

Impufacil # 4 Actividad Empresarial 2013

*Parámetros de cálculo*

Periodo acumulado de: Ene-Oct 2013

Ingreso Total acum. I.S.R.: 177,222.16

Ingreso Total acum. I.E.T.U.: .00

Deducciones acum. I.S.R.: .00

Deducciones acum. I.E.T.U.: .00

Retención acum. I.S.R. (1) \* .00

Pagos acum. I.S.R. (2) \* .00

Pagos acum. I.E.T.U. (3) \* .00

Pagos acum. Estatal (1) \* .00

Base crédito fiscal, I.E.T.U., como salarios gravados, seguridad social, etc. .00 Tasa X 17.5 %

Crédito fiscal sobre I.E.T.U.(4) .00

Tasa aplicable en su Estado. \* 0

\* Importes no necesarios para el cálculo

Desglose Estatal		Desglose I.S.R.		Desglose I.E.T.U.	
Base Estatal	177,222.16	Base I.S.R.	177,222.16	Gravado I.E.T.U.	.00
		límite inferior	102,983.50		
		excedente	74,238.66	I.E.T.U. 17.5 % =	.00
		% / excedente	21.36	menos crédito (4)	.00
Tasa Estatal %	0	imp. marginal	15,857.38	I.E.T.U.	.00
		cuota fija	10,906.01		
<b>Estatal</b>	<b>.00</b>	<b>I.S.R., tabla</b>	<b>26,763.39</b>		

I.s.r. mayor a estatal, predomina isr I.s.r. mayor a ietu, predomina isr

Determinación Estatal		Determinación I.S.R.		Determinación I.E.T.U.	
Pago Estatal (1)	.00	Retenciones I.S.R.	.00	Pagos I.E.T.U. (3)	.00
A considerar (1)	.00	Pagos I.S.R.	.00	I.S.R. Ret./acum.	26,763.39
<b>Saldo a pagar (1a)</b>	<b>.00</b>	<b>Estatal (1a)</b>	<b>.00</b>	<b>Estatal (1a)</b>	<b>.00</b>
		A considerar (2)	.00	A considerar (3)	26,763.39
		<b>Saldo a pagar(2a)</b>	<b>26,763.39</b>	<b>Saldo a pagar (3a)</b>	<b>.00</b>

Acumulado anterior		Importes a pagar		Nuevo acumulado	
Pago Estatal (1)	.00	<b>Estatal a pagar (1a)</b>	<b>.00</b>	Pago Estatal	.00
Pago I.S.R.	.00	<b>I.S.R., a pagar (2a)</b>	<b>26,763.39</b>	Pago I.S.R.	26,763.39
Retenciones I.S.R.	.00			Reten. I.S.R.	.00
Pago I.E.T.U.	.00	<b>I.E.T.U. a pagar (3a)</b>	<b>.00</b>	Pago I.E.T.U.	.00
<b>Totales</b>	<b>.00</b>		<b>26,763.39</b>		<b>26,763.39</b>

Nombre del cliente

Pago máximo del periodo 26,763.39 Saldo a favor .00

## ISR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. ISR personas físicas. Arrendamiento de inmuebles (uso o goce). Octubre 2012	
Ingresos del periodo	\$19,526.00
Deducciones autorizadas	
Deducción del Impuesto local o cedular	
Deducción opcional sin comprobación 35%	\$ 6,834.10
Impuesto predial	
Base gravable del pago provisional	\$12,691.90
Impuesto a cargo (artículo 113 LISR)	\$ 1,483.00
Impuesto retenido	\$ 1,952.60
<b>Impuesto a cargo</b>	<b>\$ -</b>

## IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA. Octubre 2012</b>	
Suma de Ingresos Percibidos de Meses Anteriores	\$ 313,732.00
Ingresos Percibidos del Periodo	\$ 31,481.00
<b>Total de Ingresos Percibidos</b>	<b>\$ 345,213.00</b>
Suma de Deducciones Autorizadas de Meses Anteriores	\$ 149,449.00
Deducciones Autorizadas del Periodo	\$ 12,589.00
Deducción Adicional por Inversiones	\$ -
Deducción por Cuentas y Documentos por Pagar	\$ -
<b>Total de Deducciones</b>	<b>\$ 162,038.00</b>
Base Gravable del Pago Provisional	\$ 183,175.00
Impuesto Causado	\$ 32,055.63
Crédito fiscal por deducciones mayores a los ingresos	\$ -
Acreditamiento por Sueldos y Salarios	\$ -
Acreditamiento por Aportaciones de Seguridad Social	\$ -
Crédito Fiscal por inversiones	\$ -
Crédito Fiscal de Inventarios	\$ -
Crédito Fiscal de Deducción Inmediata	\$ -
Crédito Fiscal sobre Pérdidas Fiscales	\$ -
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR enterados ante las Oficinas Autorizadas	\$ 4.00
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR enterados a la Controladora.	\$ -
Acreditamiento del ISR Retenido	\$ 18,844.00
Pagos Provisionales de IETU efectuados con Anterioridad	\$ 11,854.00
<b>Impuesto a Cargo</b>	<b>\$ 1,354.00</b>

## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. IVA. Octubre 2012	
Ingresos del periodo	\$31,481.00
IVA Traslado	\$ 5,036.96
Deducciones autorizadas	\$12,482.00
IVA Acreditable	\$ 1,997.12
IVA retenido	\$ 2,083.00
IVA a Favor	\$ -
<b>IVA por Pagar</b>	<b>\$ 957.00</b>

### PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CORRESPONDIENTES. ISR Régimen Intermedio para Entidades Federativas.



Nombre: ALBERTO ESPINOZA BLANCAS  
Rfc: EIBA500601D48  
Curp: AAAA000101HDFRMN02

#### Declaración

**Folio: 5605173**

Tipo de Declaración: Normal

Ejercicio: 2012

Periodo: Octubre

#### Determinación del ISR

Total de Ingresos	156774.62	Deducciones Autorizadas	162037.12
P. T. U.	0	Perdidas Fiscales Ej. Ant.	0
Base Gravable	0	ISR a Cargo	0
Pagos Provisionales	4		

#### Determinación del Pago

ISR por Pagar	0	Actualización	0
Recargos	0	Multas	0

TOTAL: 0

**ESPINOSA BLANCAS ALBERTO**

**RÉGIMEN INTERMEDIO PARA LA FEDERACIÓN**

**2**

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

ISR personas físicas, Actividad empresarial, Régimen intermedio para la Federación

**IMPUESTO AL ACTIVO / IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA**

Impuesto al activo / Impuesto empresarial a tasa única

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL

EJERCICIO

OCTUBRE

2012

**TIPO DE PAGO : NORMAL**

Impuesto a favor (IVA)

<u>IMPUESTO</u>	<u>ISR</u>	<u>IMPAC/IETU</u>	<u>IVA</u>
Impuesto a cargo	\$ -	\$ 1,354.00	\$ 957.00
Parte actualizada	\$ -	\$ -	\$ -
Recargos	\$ -	\$ -	\$ -
Cantidad a pagar	\$ -	\$ 1,354.00	\$ 957.00

**TOTAL A PAGAR \$ 2,311.00**

**INSTRUCCIÓN :** En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

## DECLARACIONES EN CEROS.



Servicio de Administración Tributaria

### ACUSE DE RECIBO

#### Declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago

---

R.F.C.:	EIBA500601D48	Número de Operación: 241587823
Nombre:	ESPINOSA BLANCAS ALBERTO	
Fecha y Hora:	12/11/2012 14:16:52	
Receptor de la Declaración:	Internet SAT	

---

Por los conceptos siguientes:

ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen Intermedio para la Federación

Periodo: Octubre 2012  
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- El impuesto pagado en la(s) entidad(es) federativa(s) fue igual o mayor al ISR determinado conforme al Art. 127 de la LISR

ISR personas físicas. Arrendamiento de inmuebles (uso o goce)

Periodo: Octubre 2012  
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado

ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen Intermedio para Entidades Federativas

Periodo: Octubre 2012  
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo

---

Cadena Original:

||10001-EIBA500601D48|10017-0|20001-19080|20002-241587823|40002-2  
0121112|40003-14:16|10802-10|10827-2012|10822-1|10804-0|70843-26|  
10802-10|10827-2012|10822-1|10804-0|70808-5|14802-10|14827-2012|1  
4822-1|14804-0|74812-9|30003-000001000007000112188||

---

Sello Digital:

||oLVvYWKjIkTGaIk435y/Wkdl1jf7VHawZYcQcyvIFBKPDs&XroSAIHXCzDtp  
KgvSmxKw8uaJNOTerC4x1jyV3rUqgSF+4ZCLZfgRZB4ANIZ3LaI88B6CqfVYaspD  
KhsyW/Ma4K6yRz61/Za3i45GkKsLoJEn7mcM4sw=||

**PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON  
TERCEROS (DIOT).**

CONCEPTO	R.F.C.	IMPORTE	IVA
GAS SERVICIOS AGILES, S.A. DE C.V.	GSA980728VD9	\$ 2,632.00	\$ 421.12
NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	NWM9709244W4	\$ 9,850.00	\$ 1,576.00
<b>TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL MES DE OCTUBRE DE 2012</b>			<b>\$1,997.12</b>

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**ACUSE DE ACEPTACIÓN**

**DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON  
TERCEROS**



**ACUSE DE RECIBO DE ACEPTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS**

R.F.C.: EIBA500801D48  
 Nombre, Denominación o Razón Social: ALBERTO ESPINOSA BLANCAS  
 Fecha de Presentación: 16/11/2012  
 Hora de Presentación: 15:34  
 Folio de Recepción: 100433494  
 Número de Operación: 4DF53  
 Nombre del Archivo Enviado: EIBA500801D48DOT77C1CCCBG21241.dec  
 Ejercicio Fiscal: 2012  
 Periodo: Octubre  
 Tipo de Declaración: Normal  
 Tamaño del Archivo: 938 Bytes

Fecha y hora de emisión de este acuse: 04/11/2013 20:42:44

**Cadena Original:**

||10001=EIBA500801D48|10002=EIBA500801HMCSLL07|10021=2012|20001=19080|20002=100433494|40002=20121116|40003=03:34|161=1|261=1|561=10|100161=2|101261=12482|101361=0|101461=0|101561=0|101661=0|101761=0|101861=0|101961=0|102061=0|102161=0|102261=0|102361=0|102461=0|102561=1997|102661=0|30003=000001000007000112188||

**Sello Digital:**

||gYmhJLSpURrygASN8/gjAgPLv+9E9b1j/6Z5pgjFBo+2E6p4N4j8MUTUpd/BaKMK6EkYxR4CPFuxJteUcRt8JVdgLgqUcwMogX3IJ25FTYVY1yGnMwRgdbvQ70e8ERBm2CPwnhBHYEp4edeCDN6YShnwAZR.K+8IJCbmxA15J4=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).

## NOVIEMBRE 2012

INGRESOS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2012. REGIMEN INTERMEDIO					
FECHA	FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
05/11/2012	6172	JUAN LOPEZ MENDEZ	\$ 512,07	\$ 81,93	\$ 594,00
07/11/2012	6173	COMUNICACIONES ORION, S.A. DE C.V.	\$ 1.333,62	\$ 213,38	\$ 1.547,00
09/11/2012	6174	JAIME ALEJO ALVAREZ ALRIOS	\$ 2.155,17	\$ 344,83	\$ 2.500,00
10/11/2012	6175	SUAREZ PELLICER IGNACIO FERNANDO	\$ 126,72	\$ 20,28	\$ 147,00
11/11/2012	6176	AUTOMOTORES DE CALIDAD, S.A. DE C.V.	\$ 601,72	\$ 96,28	\$ 698,00
15/11/2012	6177	CHAVEZ ROJO PABLO CESAR	\$ 672,41	\$ 107,59	\$ 780,00
19/11/2012	6178	MEGASU MUROS Y PLEFONES, S.A. DE C.V.	\$ 1.267,24	\$ 202,76	\$ 1.470,00
19/11/2012	6179	JOSE REYES RAYAS ALMAGUER	\$ 2.980,17	\$ 476,83	\$ 3.457,00
25/11/2012	6180	GARCIA QUEZADA DEMTRIO SERGIO	\$ 883,62	\$ 141,38	\$ 1.025,00
25/11/2012	6181	GIFA MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.	\$ 2.118,10	\$ 338,90	\$ 2.457,00
		VENTAS AL PÚBLICO EN GENERAL	\$ 8.503,45	\$ 1.360,55	\$ 9.864,00
<b>TOTAL DE INGRESOS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2012</b>			<b>\$ 21.154,31</b>	<b>\$ 3.384,69</b>	<b>\$ 24.539,00</b>

INGRESOS DEL MES DE NOVIEMBRE ARRENDAMIENTO DEL 2012								
FECHA	FOLIO	CONCEPTO	R.F.C.	IMPORTE	IVA	TOTAL	RET ISR	RET IVA
04/10/2012	514	CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	CCO8605231N4	\$ 19.526,27	\$ 3.124,20	\$ 22.650,47	\$ 1.952,63	\$ 2.082,80
<b>TOTAL DE INGRESOS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2012</b>				<b>\$ 19.526,27</b>	<b>\$ 3.124,20</b>	<b>\$ 22.650,47</b>	<b>\$ 1.952,63</b>	<b>\$ 2.082,80</b>

EGRESOS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2012						
FECHA	FOLIO	CONCEPTO	R.F.C.	IMPORTE	IVA	TOTAL
10/11/2012	154	TRANSCAR, S.A. DE C.V.	TRA850626S35	\$ 16.167,24	\$ 2.586,76	\$ 18.754,00
31/10/2012	20132	GAS SERVICIOS AGILES, S.A. DE C.V.	GSA980728VD9	\$ 2.195,69	\$ 351,31	\$ 2.547,00
15/11/2012	25847	EVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C	NWM9709244W4	\$ 2.577,33	\$ 412,37	\$ 2.989,70
<b>TOTAL DE EGRESOS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2012</b>				<b>\$ 20.940,26</b>	<b>\$ 3.350,44</b>	<b>\$ 24.290,70</b>

## ISR REGIMEN INTERMEDIO ENTIDADES FEDERATIVAS

<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen intermedio para Entidades Federativas. Noviembre 2012</b>	
Suma de ingresos de meses anteriores del ejercicio	\$ 156,774.62
Ingresos del periodo	\$ 21,154.31
<b>Total de ingresos</b>	<b>\$ 177,928.93</b>
Suma de deducciones autorizadas de meses anteriores	\$ 162,037.12
Deducciones autorizadas	\$ 20,940.88
PTU	\$ -
Pérdidas Fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar	\$ -
<b>Total de deducciones</b>	<b>\$ 182,978.00</b>
Base de Cálculo del 5%	-\$ 5,049.07
Base de Cálculo con base en el artículo 127 de la LISR	\$ -
Base del pago	\$ -
Pago determinado	\$ 4.00
Pagos provisionales (efectuados a la entidad federativa)	\$ -
<b>Impuesto a cargo para la entidad federativa</b>	<b>\$ -</b>

## ISR REGIMEN INTERMEDIO

Impufacil # 4 Actividad Empresarial 2013

*Parámetros de cálculo*

Periodo acumulado de Ene-Nov 2013

Ingreso Total acum. I.S.R. 130,128.25

Ingreso Total acum. I.E.T.U. .00

Deducciones acum. I.S.R. .00

Deducciones acum. I.E.T.U. .00

Retención acum. I.S.R. (1) \* .00

Pagos acum. I.S.R. (2) \* .00

Pagos acum. I.E.T.U. (3) \* .00

Pagos acum. Estatal. (1) \* .00

Base crédito fiscal, I.E.T.U., como salarios gravados, seguridad social, etc. .00 Tasa X 17.5 %

Crédito fiscal sobre I.E.T.U.(4) .00

Tasa aplicable en su Estado. \* 0

\* Importes no necesarios para el cálculo

Desglose Estatal		Desglose I.S.R.		Desglose I.E.T.U.	
Base Estatal	130,128.25	Base I.S.R.	130,128.25	Gravado I.E.T.U.	.00
		límite inferior	113,281.85		
		excedente	16,846.40	I.E.T.U. 17.5 % =	.00
Tasa Estatal %	0	% / excedente	21.36	menos crédito (4)	.00
		imp. marginal	3,598.39	I.E.T.U.	.00
		cuota fija	11,996.61		
<b>Estatal</b>	<b>.00</b>	<b>I.S.R., tabla</b>	<b>15,595.00</b>		
I.s.r. mayor a estatal, predomina isr			I.s.r. mayor a ietu, predomina isr		
Determinación Estatal		Determinación I.S.R.		Determinación I.E.T.U.	
Pagos Estatal (1)	.00	Retenciones I.S.R.	.00	Pagos I.E.T.U. (3)	.00
A considerar (1)	.00	Pagos I.S.R.	.00	I.S.R. Ret./acum.	15,595.00
Saldo a pagar (1a)	.00	Estatal (1a)	.00	Estatal (1a)	.00
		A considerar (2)	.00	A considerar (3)	15,595.00
		Saldo a pagar(2a)	15,595.00	Saldo a pagar (3a)	.00
Acumulado anterior		Importes a pagar		Nuevo acumulado	
Pago Estatal (1)	.00	Estatal a pagar (1a)	.00	Pago Estatal	.00
Pago I.S.R.	.00	I.S.R. a pagar (2a)	15,595.00	Pago I.S.R.	15,595.00
Retenciones I.S.R.	.00			Reten. I.S.R.	.00
Pago I.E.T.U.	.00	I.E.T.U. a pagar (3a)	.00	Pago I.E.T.U.	.00
Totales	.00		15,595.00		15,595.00
Nombre del cliente					
Pago máximo del periodo		15,595.00	Saldo a favor		.00

## ISR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. ISR personas físicas. Arrendamiento de inmuebles (uso o goce). Noviembre 2012	
Ingresos del periodo	\$19,526.00
Deducciones autorizadas	
Deducción del Impuesto local o cedular	
Deducción opcional sin comprobación 35%	\$ 6,834.10
Impuesto predial	
Base gravable del pago provisional	\$12,691.90
Impuesto a cargo (artículo 113 LISR)	\$ 1,483.00
Impuesto retenido	\$ 1,952.60
<b>Impuesto a cargo</b>	<b>\$ -</b>



## IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA. Noviembre 2012</b>	
Suma de Ingresos Percibidos de Meses Anteriores	\$ 345,213.00
Ingresos Percibidos del Periodo	\$ 40,681.00
<b>Total de Ingresos Percibidos</b>	<b>\$ 385,894.00</b>
Suma de Deducciones Autorizadas de Meses Anteriores	\$ 162,038.00
Deducciones Autorizadas del Periodo	\$ 20,940.00
Deducción Adicional por Inversiones	\$ -
Deducción por Cuentas y Documentos por Pagar	\$ -
<b>Total de Deducciones</b>	<b>\$ 182,978.00</b>
Base Gravable del Pago Provisional	\$ 202,916.00
Impuesto Causado	\$ 35,510.30
Crédito fiscal por deducciones mayores a los ingresos	\$ -
Acreditamiento por Sueldos y Salarios	\$ -
Acreditamiento por Aportaciones de Seguridad Social	\$ -
Crédito Fiscal por inversiones	\$ -
Crédito Fiscal de Inventarios	\$ -
Crédito Fiscal de Deducción Inmediata	\$ -
Crédito Fiscal sobre Pérdidas Fiscales	\$ -
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR enterados ante las Oficinas Autorizadas	\$ 4.00
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR enterados a la Controladora.	\$ -
Acreditamiento del ISR Retenido	\$ 20,797.00
Pagos Provisionales de IETU efectuados con Anterioridad	\$ 13,208.00
<b>Impuesto a Cargo</b>	<b>\$ 1,502.00</b>

## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. IVA. Noviembre 2012</b>	
Ingresos del periodo	\$40,681.00
IVA Traslado	\$ 6,508.96
Deducciones autorizadas	\$20,940.00
IVA Acreditado	\$ 3,350.40
IVA retenido	\$ 2,083.00
IVA a Favor	\$ -
<b>IVA por Pagar</b>	<b>\$ 1,076.00</b>

### PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CORRESPONDIENTES. ISR Régimen Intermedio para Entidades Federativas.



Nombre: ALBERTO ESPINOZA BLANCAS  
Rfc: EIBA500601D48  
Curp: AAAA000101HDFRMN02

<b>Declaración</b>		<b>Folio: 5647821</b>	
Tipo de Declaración: Normal	Ejercicio: 2012	Periodo: Noviembre	
<b>Determinación del ISR</b>			
Total de Ingresos	177928.93	Deducciones Autorizadas	182978.01
P. T. U.	0	Perdidas Fiscales Ej. Ant.	0
Base Gravable	0	ISR a Cargo	0
Pagos Provisionales	4		
<b>Determinación del Pago</b>			
ISR por Pagar	0	Actualización	0
Recargos	0	Multas	0
TOTAL:			<b>0</b>

**ESPINOSA BLANCAS ALBERTO****RÉGIMEN INTERMEDIO PARA LA FEDERACIÓN****2**

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**ISR personas físicas, Actividad empresarial, Régimen intermedio para la Federación **IMPUESTO AL ACTIVO / IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA**Impuesto al activo / Impuesto empresarial a tasa única **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**Impuesto al valor agregado 

PERIODO MENSUAL

EJERCICIO

NOVIEMBRE

2012

**TIPO DE PAGO : NORMAL**

Impuesto a favor (IVA)

<u>IMPUESTO</u>	<u>ISR</u>	<u>IMPAC/IETU</u>	<u>IVA</u>
Impuesto a cargo	\$ -	\$ 1,502.00	\$ 1,076.00
Parte actualizada	\$ -	\$ -	\$ -
Recargos	\$ -	\$ -	\$ -
Cantidad a pagar	\$ -	\$ 1,502.00	\$ 1,076.00

**TOTAL A PAGAR \$ 2,578.00**

**INSTRUCCIÓN :** En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

## DECLARACIONES EN CEROS.



Servicio de Administración Tributaria

### ACUSE DE RECIBO

#### Declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago

---

R.F.C.:	EIBA500601D48	Número de Operación: 245238426
Nombre:	ESPINOSA BLANCAS ALBERTO	
Fecha y Hora:	19/12/2012 12:16:06	
Receptor de la Declaración:	Internet SAT	

---

Por los conceptos siguientes:

ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen Intermedio para la Federación

Periodo: Noviembre 2012  
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- El impuesto pagado en la(s) entidad(es) federativa(s) fue igual o mayor al ISR determinado conforme al Art. 127 de la LISR.

ISR personas físicas. Arrendamiento de Inmuebles (uso o goce)

Periodo: Noviembre 2012  
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado

ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen Intermedio para Entidades Federativas

Periodo: Noviembre 2012  
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo

---

Cadena Original:

||10001-EIBA500601D48|10017=0|20001-19080|20002=245238426|40002=2  
0121219|40003=12:16|10602=11|10627=2012|10622=1|10604=0|70643=26|  
10802=11|10827=2012|10822=1|10804=0|70808=5|14802=11|14827=2012|1  
4822=1|14804=0|74812=9|30003=000001000007000112188||

---

Sello Digital:

|Ed+37YzoW2kty441vFzXW/soOPVW7fzHoY3SuSPiGVijScn|P0iNOP8r7+W  
mk0grc4XocrCkZj9D8yDvDGLKaBP0b0ofUk402ujbsemW4t2v9Dw17HvndN  
sqUE2dGNocmLpKB5+CpTmUeXmEeDjHcXwHKVQDxRyIs=||

## PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS (DIOT).

CONCEPTO	R.F.C.	IMPORTE	IVA
TRANSCAR, S.A. DE C.V.	TRA850626S35	\$ 16,167.00	\$ 2,586.72
GAS SERVICIOS AGILES, S.A. DE C.V.	GSA980728VD9	\$ 2,196.00	\$ 351.36
NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	NWM9709244W4	\$ 2,577.00	\$ 412.32
<b>TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2012</b>			<b>\$3,350.40</b>



### SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### ACUSE DE ACEPTACIÓN

### DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS

ACUSE DE RECIBO DE ACEPTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS

R.F.C.: EIBA500601D48  
 Nombre, Denominación o Razón Social: ALBERTO ESPINOSA BLANCAS  
 Fecha de Presentación: 19/12/2012  
 Hora de Presentación: 12:09  
 Folio de Recepción: 102655473  
 Número de Operación: DB4F  
 Nombre del Archivo Enviado: EIBA500601D480DOT77C1CCCCJ17521.dec  
 Ejercicio Fiscal: 2012  
 Periodo: Noviembre  
 Tipo de Declaración: Normal  
 Tamaño del Archivo: 954 Bytes

Fecha y hora de emisión de este acuse: 04/11/2013 20:43:25

Cadena Original:

||10001=EIBA500601D48|10002=EIBA500601HMCSLL07|10021=2012|20001=19080|20002=102655473|40002=20121219|40003=12:09|161=1|261=1|561=11|100161=3|101261=20940|101361=0|101461=0|101561=0|101661=0|101761=0|101861=0|101961=0|102061=0|102161=0|102261=0|102361=0|102461=0|102561=3350|102661=0|30003=000001000007000112188||

Sello Digital:

||voPoYqkrhsxKZ3y/xNo2rOkHguw6fCYb5qPJ4kc7Rkcx/oaEGgSvzH+TF7sBwlrms8LFJlfvL04mAUZ4fhHWXmV0s0hyba2JaDIDWYtMOKaO4dWJd92LjFOa324+m.KO6aaSClJEcphZCKB4JSqI9exaLyx7hv6Tc6TaBuOTBg=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).

## DICIEMBRE 2012

INGRESOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2012. REGIMEN INTERMEDIO					
FECHA	FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
02/12/2012	6182	CENTERLINE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$ 1,508.62	\$ 241.38	\$ 1,750.00
03/12/2012	6183	CANCELADO	\$ -	\$ -	\$ -
05/12/2013	6184	JUAN LOPEZ MENDEZ	\$ 850.00	\$ 136.00	\$ 986.00
07/12/2013	6185	CENTERLINE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$ 818.97	\$ 131.03	\$ 950.00
11/12/2012	6186	JAIME ALEJO ALVAREZ ALRIOS	\$ 2,474.14	\$ 395.86	\$ 2,870.00
18/12/2012	6187	SUAREZ PELLICER IGNACIO FERNANDO	\$ 1,281.90	\$ 205.10	\$ 1,487.00
22/12/2012	6188	AUTOMOTORES DE CALIDAD, S.A. DE C.V.	\$ 2,068.97	\$ 331.03	\$ 2,400.00
22/12/2012	6189	CHAVEZ ROJO PABLO CESAR	\$ 1,637.93	\$ 262.07	\$ 1,900.00
25/12/2012	6190	MEGASU MUROS Y PLEFONES, S.A. DE C.V.	\$ 472.41	\$ 75.59	\$ 548.00
26/12/2012	6191	JOSE REYES RAYAS ALMAGUER	\$ 2,284.48	\$ 365.52	\$ 2,650.00
27/12/2012	6192	GARCIA QUEZADA DEMTRIO SERGIO	\$ 1,179.31	\$ 188.69	\$ 1,368.00
28/12/2012	6193	CANCELADO	\$ -	\$ -	\$ -
		VENTAS AL PÚBLICO EN GENERAL	\$ 2,133.62	\$ 341.38	\$ 2,475.00
<b>TOTAL DE INGRESOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2012</b>			<b>\$ 16,710.34</b>	<b>\$ 2,673.66</b>	<b>\$ 19,384.00</b>

INGRESOS DEL MES DE DICIEMBRE ARRENDAMIENTO DEL 2012								
FECHA	FOLIO	CONCEPTO	R.F.C.	IMPORTE	IVA	TOTAL	RET ISR	RET IVA
04/10/2012	515	CADENA COMERCIAL OXO SA DE CV	CCO8605231N4	\$ 19,526.27	\$ 3,124.20	\$ 22,650.47	\$ 1,952.63	\$ 2,082.80
<b>TOTAL DE INGRESOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2012</b>				<b>\$ 19,526.27</b>	<b>\$ 3,124.20</b>	<b>\$ 22,650.47</b>	<b>\$ 1,952.63</b>	<b>\$ 2,082.80</b>

EGRESOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2012							
FECHA	FOLIO	CONCEPTO	R.F.C.	IMPORTE	IVA	TOTAL	
01/12/2012	6498	TRANSCAR, S.A. DE C.V.	TRA850626S35	\$ 8,831.90	\$ 1,413.10	\$ 10,245.00	
15/12/2012	487	GAS SERVICIOS AGILES, S.A. DE C.V.	GSA980728VD9	\$ 2,574.14	\$ 395.39	\$ 2,178.75	
25/12/2012	5489	EVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	NWM9709244W4	\$ 1,801.51	\$ 288.24	\$ 2,089.75	
25/12/2012	256	PEASA AUTOPARTES, S.A.D E C.V.	PAU8601175F2	\$ 3,946.55	\$ 631.45	\$ 4,578.00	
<b>TOTAL DE EGRESOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2012</b>				<b>\$ 17,154.10</b>	<b>\$ 2,728.18</b>	<b>\$ 19,091.50</b>	

## ISR REGIMEN INTERMEDIO ENTIDADES FEDERATIVAS

<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen intermedio para Entidades Federativas. Diciembre 2012</b>	
Suma de ingresos de meses anteriores del ejercicio	\$ 177,928.93
Ingresos del periodo	\$ 16,710.35
<b>Total de ingresos</b>	<b>\$ 194,639.28</b>
Suma de deducciones autorizadas de meses anteriores	\$ 182,978.00
Deducciones autorizadas	\$ 17,154.07
PTU	\$ -
Pérdidas Fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar	\$ -
<b>Total de deducciones</b>	<b>\$ 200,132.07</b>
Base de Cálculo del 5%	-\$ 5,492.79
Base de Cálculo con base en el artículo 127 de la LISR	\$ -
Base del pago	\$ -
Pago determinado	\$ 4.00
Pagos provisionales (efectuados a la entidad federativa)	\$ -
<b>Impuesto a cargo para la entidad federativa</b>	<b>\$ -</b>

## ISR REGIMEN INTERMEDIO

Impufacil # 4 Actividad Empresarial 2013

---

*Parámetros de cálculo*

Periodo acumulado de Ene-Dic 2013

Ingreso Total acum. I.S.R. 142,376.61

Ingreso Total acum. I.E.T.U. .00

Deducciones acum. I.S.R. .00

Deducciones acum. I.E.T.U. .00

Retención acum. I.S.R. (1) \* .00

Pagos acum. I.S.R. (2) \* .00

Pagos acum. I.E.T.U. (3) \* .00

Pagos acum. Estatal. (1) \* .00

Base crédito fiscal, I.E.T.U., como salarios gravados, seguridad social, etc. .00

Crédito fiscal sobre I.E.T.U.(4) .00

Tasa aplicable en su Estado. \* 0

\* Importes no necesarios para el cálculo

Desglose Estatal		Desglose I.S.R.		Desglose I.E.T.U.	
Base Estatal	142,376.61	Base I.S.R.	142,376.61	Gravado I.E.T.U.	.00
		Límite inferior	123,580.20		
		excedente	18,796.41	I.E.T.U. 17.5% =	.00
		% / excedente	21.36	menos crédito (4)	.00
Tasa Estatal %	0	imp. marginal	4,014.91	I.E.T.U.	.00
		cuota fija	13,087.21		
<b>Estatal</b>	<b>.00</b>	<b>I.S.R., tabla</b>	<b>17,102.12</b>		

i.s.r. mayor a estatal, predomina isr		i.s.r. mayor a ietu, predomina isr	
<b>Determinación Estatal</b>	<b>Determinación I.S.R.</b>	<b>Determinación I.E.T.U.</b>	
Pagos Estatal (1)	.00	Pagos I.E.T.U. (3)	.00
A considerar (1)	.00	I.S.R. Ret./acum.	17,102.12
<b>Saldo a pagar (1a)</b>	<b>.00</b>	Estatal (1a)	.00
		A considerar (2)	.00
		<b>Saldo a pagar (2a)</b>	<b>17,102.12</b>
		A considerar (3)	17,102.12
		<b>Saldo a pagar (3a)</b>	<b>.00</b>

Acumulado anterior	Importes a pagar	Nuevo acumulado	
Pago Estatal (1)	.00	Pago Estatal	.00
Pago I.S.R.	.00	Pago I.S.R.	17,102.12
Retenciones I.S.R.	.00	Reten. I.S.R.	.00
Pago I.E.T.U.	.00	Pago I.E.T.U.	.00
<b>Totales</b>	<b>.00</b>	<b>Totales</b>	<b>17,102.12</b>

Nombre del cliente	
<b>Pago máxima del periodo</b>	<b>17,102.12</b>
<b>Saldo a favor</b>	<b>.00</b>

## ISR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. ISR personas físicas. Arrendamiento de inmuebles (uso o goce). Diciembre 2012	
Ingresos del periodo	\$19,526.00
Deducciones autorizadas	
Deducción del Impuesto local o cedular	
Deducción opcional sin comprobación 35%	\$ 6,834.10
Impuesto predial	
Base gravable del pago provisional	\$12,691.90
Impuesto a cargo (artículo 113 LISR)	\$ 1,483.00
Impuesto retenido	\$ 1,952.60
<b>Impuesto a cargo</b>	<b>\$ -</b>

## IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA. Diciembre 2012</b>	
Suma de Ingresos Percibidos de Meses Anteriores	\$ 385,894.00
Ingresos Percibidos del Periodo	\$ 36,237.00
<b>Total de Ingresos Percibidos</b>	<b>\$ 422,131.00</b>
Suma de Deducciones Autorizadas de Meses Anteriores	\$ 182,978.00
Deducciones Autorizadas del Peridodo	\$ 17,154.00
Deducción Adicional por Inversiones	\$ -
Deducción por Cuentas y Documentos por Pagar	\$ -
<b>Total de Deducciones</b>	<b>\$ 200,132.00</b>
<b>Base Gravable del Pago Provisional</b>	<b>\$ 221,999.00</b>
Impuesto Causado	\$ 38,849.83
Crédito fiscal por deducciones mayores a los ingresos	\$ -
Acreditamiento por Sueldos y Salarios	\$ -
Acreditamiento por Aportaciones de Seguridad Social	\$ -
Crédito Fiscal por inversiones	\$ -
Crédito Fiscal de Inventarios	\$ -
Crédito Fiscal de Deducción Inmediata	\$ -
Crédito Fiscal sobre Pérdidas Fiscales	\$ -
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR enterados ante las Oficinas Autorizadas	\$ 4.00
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR enterados a la Controladora.	\$ -
Acreditamiento del ISR Retenido	\$ 22,749.00
Pagos Provisionales de IETU efectuados con Anterioridad	\$ 14,710.00
<b>Impuesto a Cargo</b>	<b>\$ 1,387.00</b>



## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. IVA. Diciembre 2012</b>	
Ingresos del periodo	\$36,237.00
IVA Traslado	\$ 5,797.92
Deducciones autorizadas	\$17,050.00
IVA Acreditado	\$ 2,728.00
IVA retenido	\$ 2,083.00
IVA a Favor	\$ -
<b>IVA por Pagar</b>	<b>\$ 987.00</b>

### PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CORRESPONDIENTES. ISR Régimen Intermedio para Entidades Federativas.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Nombre: ALBERTO ESPINOZA BLANCAS  
Rfc: EIBA500601D48  
Carp: AAAA000101HDFRMN02

<b>Declaración</b>	<b>Folio: 5708076</b>
Tipo de Declaración: Normal	Ejercicio: 2012      Periodo: Diciembre

<b>Determinación del ISR</b>			
Total de Ingresos	194639.28	Deducciones Autorizadas	200132.08
P. T. U.	0	Perdidas Fiscales Ej. Ant.	0
Base Gravable	0	ISR a Cargo	0
Pagos Provisionales	4		

<b>Determinación del Pago</b>			
ISR por Pagar	0	Actualización	0
Recargos	0	Multas	0

TOTAL: 0

**ESPINOSA BLANCAS ALBERTO**

**RÉGIMEN INTERMEDIO PARA LA FEDERACIÓN**

**2**

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

ISR personas físicas, Actividad empresarial, Régimen intermedio para la Federación

**IMPUESTO AL ACTIVO / IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA**

Impuesto al activo / Impuesto empresarial a tasa única

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Impuesto al valor agregado

**PERIODO MENSUAL**

**EJERCICIO**

DICIEMBRE

2012

**TIPO DE PAGO : NORMAL**

Impuesto a favor (IVA) \_\_\_\_\_

<u>IMPUESTO</u>	<u>ISR</u>	<u>IMPAC/IETU</u>	<u>IVA</u>
Impuesto a cargo	\$ -	\$ 1,387.00	\$ 987.00
Parte actualizada	\$ -	\$ -	\$ -
Recargos	\$ -	\$ -	\$ -
Cantidad a pagar	\$ -	\$ 1,387.00	\$ 987.00

**TOTAL A PAGAR \$ 2,374.00**

**INSTRUCCIÓN :** En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

## DECLARACIONES EN CEROS.



### Servicio de Administración Tributaria

## ACUSE DE RECIBO

### Declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago

---

R.F.C.:	EIBA500601D48	Número de Operación: 247670602
Nombre:	ESPINOSA BLANCAS ALBERTO	
Fecha y Hora:	22/01/2013 13:31:41	
Receptor de la Declaración:	Internet SAT	

---

Por los conceptos siguientes:

ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen Intermedio para la Federación

Periodo: Diciembre 2012  
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- El impuesto pagado en la(s) entidad(es) federativa(s) fue igual o mayor al ISR determinado conforme al Art. 127 de la LISR

ISR personas físicas. Arrendamiento de inmuebles (uso o goce)

Periodo: Diciembre 2012  
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado

ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen Intermedio para Entidades Federativas

Periodo: Diciembre 2012  
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo

---

Cadena Original:

||10001=EIBA500601D48|10017=0|20001=19080|20002=247670602|40002=2  
0130122|40003=13.31|10602=12|10627=2012|10622=1|10604=0|70643=26|  
10802=12|10827=2012|10822=1|10804=0|70808=5|14802=12|14827=2012|1  
4822=1|14804=0|74812=9|30003=000001000007000112188||

---

Sello Digital:

||d|ID|VC|AE|qx|D|G|gw|Cy|k6|L|s|Z|k|1|f6|IV|V|V|Z|F|0|X|og|hc|F|et|gz|ZZ|j|p|fo|opt|ic|d|G|S  
ja|Z|n|+|3|Z|D|y|V|U|9|ty|E|ce|V|Y|y|O|a|D|9|+|y|+|N|a|fa|1|1|G|ms|TU|/o|I|S|q|h|K|x|l|we|X|54|NC|IT|I|rm  
U|u|G|r|H|ep|G|om|P|Ly|U|qv|Z|C|0|+|t|L|s|rf|1|a|U|ys|K|4|y|+|w|z|4|Y|=||

**PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON  
TERCEROS (DIOT).**

CONCEPTO	R.F.C.	IMPORTE	IVA
TRANSCAR, S.A. DE C.V.	TRA850626S35	\$ 8,832.00	\$ 1,413.12
GAS SERVICIOS AGILES, S.A. DE C.V.	GSA980728VD9	\$ 2,471.00	\$ 395.36
NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	NWM9709244W4	\$ 1,802.00	\$ 288.32
PEASA AUTOPARTES, S.A. DE C.V.	PAU8601175F2	\$ 3,947.00	\$ 631.52
<b>TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012</b>			<b>\$2,728.32</b>

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**ACUSE DE ACEPTACIÓN**

**DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON  
TERCEROS**



**ACUSE DE RECIBO DE ACEPTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS**

R.F.C.: EIBA500601D48  
 Nombre, Denominación o Razón Social: ALBERTO ESPINOSA BLANCAS  
 Fecha de Presentación: 22/01/2013  
 Hora de Presentación: 13:39  
 Folio de Recepción: 104653449  
 Número de Operación: FA05  
 Nombre del Archivo Enviado: EIBA500601D48DOT77C1CCD1M19331.dec  
 Ejercicio Fiscal: 2012  
 Período: Diciembre  
 Tipo de Declaración: Normal  
 Tamaño del Archivo: 970 Bytes

Fecha y hora de emisión de este acuse: 04/11/2013 20:44:05

**Cadena Original:**

||10001=EIBA500601D48|10002=EIBA500601HMCSLL07|10021=2012|20001=19080|20002=104653449|40002=20130122|40003=01:39|161=1|261=1|561=12|100161=4|101261=17051|101361=0|101461=0|101561=0|101661=0|101761=0|101861=0|101961=0|102061=0|102161=0|102261=0|102361=0|102461=0|102561=2728|102661=0|30003=000001000007000112188||

**Sello Digital:**

||uDrR5BuiYbE0IDZs5Z-o/s5QtBlnuKpDMf5NDteAHb3w32QwKXmgNaPW4+QO/iYOghjZBlkVkyxFWn12rFXIisrbY8MiosCSBEKFO85ZqDUVB1YP7gUstNWDU2YUT7uKbP9wdLlbNJuD468TCkhnFoPrjmZQHqg5Aq6fv9718=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).

## Actividad 5: Presentar la declaración anual 2012.



### DECLARASAT IMPRESIÓN DIDÁCTICA

ANEXOS QUE SE PRESENTAN	1	2	3	4	5	6	7
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES <b>EIBA500601D48</b>	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN <b>EIBA500601HMCSLL07</b>	EJERCICIO <b>2012</b>
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S): <b>ESPINOSA BLANCAS ALBERTO</b>		
TIPO DE DECLARACIÓN <b>N</b>	FECHA DECLARACIÓN ANTERIOR	NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR
INDIQUE SI SE TRATA DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA PARA CORREGIR EL EJERCICIO SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
FECHA DE PRESENTACIÓN <b>08-11-2013</b>		

#### DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. INGRESOS O UTILIDADES ACUMULABLES	<b>147869</b>	S.	IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE O PAGADO POR TERCEROS	<b>22749</b>
B. PÉRDIDAS		T.	IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	
C. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	<b>147869</b>	U.	CRÉDITO FISCAL IETU POR DEDUCCIONES MAYORES A LOS INGRESOS	
D. DEDUCCIONES PERSONALES	<b>0</b>	V.	IMPUESTO SOBRE EL INTERÉS REAL POR RETIROS PARCIALES	
E. BASE GRAVABLE	<b>147869</b>	W.	OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	<b>4477</b>
F. ISR CONFORME A LA TARIFA ANUAL	<b>18276</b>	X.	OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	
G. SUBSIDIO ACREDITABLE		1a DIFERENCIA	Y. IMPUESTO A CARGO	<b>0</b>
H. SUBSIDIO PARA EL EMPLEO			Z. ISR PAGADO EN EXCESO	
I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES	<b>18276</b>	Z1.	IMPUESTO ACREDITABLE POR DEPÓSITOS EN EFECTIVO DEL EJERCICIO	

I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES	<b>18276</b>	Z1.	IMPUESTO ACREDITABLE POR DEPÓSITOS EN EFECTIVO DEL EJERCICIO	
J. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES		DIFERENCIA	AA. ISR A CARGO DEL EJERCICIO	<b>0</b>
K. REDUCCIONES DE ISR			BB. IDE PENDIENTE DE APLICAR DEL EJERCICIO	
L. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO	<b>18276</b>	CC.	ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC	
M. ESTÍMULOS FISCALES APLICADOS DURANTE EL EJERCICIO		DD.	ISR A FAVOR DEL EJERCICIO	<b>0</b>
N. ESTÍMULOS POR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO		EE.	INDIQUE SI OPTA POR PAGAR EN PARCIALIDADES	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
O. ESTÍMULO POR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL		FF.	SEÑALE EL NÚMERO DE PARCIALIDADES	
P. ESTÍMULO POR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN TEATRAL NACIONAL		GG.	IMPUESTO POR INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES	
Q. PAGOS EFECTUADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA	<b>4</b>	HH.	IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES	
R. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS A LA FEDERACIÓN	<b>0</b>			

#### DOMICILIO FISCAL

CALLE	<b>ORION</b>	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	<b>64</b>	NO. Y/O LETRA INTERIOR	
ENTRE LAS CALLES DE	<b>ORFEO</b>				
Y DE	<b>AV DE LAS MUSAS</b>				
COLONIA		MUNICIPIO O DELEGACIÓN	<b>CUAUTITLAN IZCALLI</b>	CÓDIGO POSTAL	<b>54740</b>
LOCALIDAD		ENTIDAD FEDERATIVA	<b>MEXICO</b>	TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO	<b>paquitofeliz@yahoo.com.mx</b>				



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

ESTÁ OBLIGADO A DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	INDIQUE SI OPTA POR PRESENTAR LA INFORMACIÓN ALTERNATIVA AL DICTAMEN CONFORME EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ART. 7.1. DEL DECRETO DEL 30 DE MARZO DEL 2012	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
INDIQUE SI OPTA CONFORME EL PRIMER PÁRRAFO DEL ART. 7.1. DEL DECRETO DEL 30 DE MARZO DEL 2012	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	OPTA POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

**DATOS INFORMATIVOS OBLIGATORIOS**

A. PRÉSTAMOS RECIBIDOS	0	H. TOTAL DEL ESTÍMULO OTORGADO POR CONCEPTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	0
B. PREMIOS OBTENIDOS	0	I. TOTAL DEL ESTÍMULO OTORGADO POR CONCEPTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL	0
C. DONATIVOS OBTENIDOS	0	J. TOTAL DEL ESTÍMULO OTORGADO POR CONCEPTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN TEATRAL NACIONAL	0
D. VIÁTICOS COBRADOS (EXENTOS)	0	K. DEDUCCIÓN ADICIONAL DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO NO APLICADA	0
E. INGRESOS EXENTOS POR ENAJENACIÓN DE CASA HABITACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	0	L. DEDUCCIÓN POR CONCEPTO DE AYUDA ALIMENTARIA	0
F. INGRESOS EXENTOS POR HERENCIAS O LEGADOS	0	M. INGRESOS ACUMULABLES CON PARTES RELACIONADAS	0
G. DIFERENCIA DE PAGOS EFECTUADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA	0	N. DEDUCCIONES AUTORIZADAS CON PARTES RELACIONADAS	0

**DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA**

A. BASE GRAVABLE	221999	L. IMPUESTO A CARGO (1a DIFERENCIA)	20574
B. IMPUESTO CAUSADO	38850	M. PAGOS PROVISIONALES DE IETU	16097
C. CRÉDITO FISCAL POR DEDUCCIONES MAYORES A LOS INGRESOS		N. EXCEDENTES DE PAGOS PROVISIONALES DEL IETU ACREDITADOS CONTRA PAGOS PROVISIONALES DEL ISR DEL MISMO PERIODO	
D. ACREDITAMIENTO POR SUELDOS Y SALARIOS GRAVADOS		O. PAGOS PROVISIONALES DE IETU EFECTIVAMENTE PAGADOS	16097
E. ACREDITAMIENTO POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PATRONALES		P. DIFERENCIA A CARGO	4477
F. CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES(1998 a 2007)		Q. DIFERENCIA A FAVOR	

G. CRÉDITO FISCAL DE DEDUCCIÓN INMEDIATA/PÉRDIDAS FISCALES		R. OTRAS CANTIDADES A CARGO	
H. CRÉDITO FISCAL SOBRE PÉRDIDAS FISCALES(RÉGIMEN SIMPLIFICADO)		S. OTRAS CANTIDADES A FAVOR	4477
I. CRÉDITO FISCAL POR ENAJENACIONES A PLAZO		T. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO	0
J. ISR PROPIO DEL EJERCICIO	18276	U. IMPUESTO A FAVOR DEL EJERCICIO	
K. ACREDITAMIENTO DEL ISR PROPIO PAGADO EN EL EXTRANJERO			

**DESGLOSE DE RETENCIONES Y PAGOS EFECTUADOS POR TERCEROS**

I. TIPO DE INGRESO	II. RFC DEL RETENEDOR O DE QUIEN REALIZA EL PAGO POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE	III. MONTO DE LOS INGRESOS PAGADOS	IV. PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO	V. ISR RETENIDO O PAGADO POR TERCEROS	VI. IVA RETENIDO O PAGADO POR TERCEROS
5	CC08605231N4	227491		22749	24265
a. SUMA DE LOS MONTO		227491		22749	24265
c. TOTAL DE IMPUESTOS RETENIDOS AL CONTRIBUYENTE Y/O PAGADOS POR TERCEROS				22749	24265

**ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES**

E. TOTAL DE INGRESOS COBRADOS	227491	K. PREDIAL	
F. INGRESOS EXENTOS		L. DEDUCCIÓN OPCIONAL	79622
G. DEDUCCIONES AUTORIZADAS		M. INGRESOS ACUMULABLES	147869
H. IMPUESTO LOCAL PAGADO SOBRE LOS INGRESOS POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES		DIFERENCIA, N. DEDUCCIONES QUE EXCEDEN A LOS INGRESOS (PÉRDIDA)	
I. ESTÍMULO FISCAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O ADULTOS MAYORES		O. PTU POR DISTRIBUIR	
J. DEDUCCIÓN ADICIONAL DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO			

**RÉGIMEN INTERMEDIO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

a.	TOTAL DE INGRESOS COBRADOS	194639	h.	UTILIDAD FISCAL	
b.	INGRESOS EXENTOS		i.	PÉRDIDA FISCAL	5493
c.	DEDUCCIÓN DE INVERSIONES		j.	PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	
d.	IMPUESTO LOCAL SOBRE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES		k.	DIFERENCIA(Utilidad)	
e.	ESTÍMULO FISCAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O ADULTOS MAYORES		l.	DIFERENCIA(Pérdida)	5493
f.	DEDUCCIÓN ADICIONAL DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO		m.	PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADAS EN EL EJERCICIO	
g.	OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	200132	n.	UTILIDAD GRAVABLE ACUMULABLE	0

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE A ENTIDADES FEDERATIVAS**

A. Mes	B. Clave de la Entidad Federativa	C. Base del impuesto correspondiente a la Entidad Federativa	D. Cantidad efectivamente pagada ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa	E. Cantidad efectivamente pagada ante la Federación (después de aplicaciones)
ENE	15	4	4	0
FEB	15	0	0	0
MAR	15	0	0	0
ABR	15	0	0	0
MAY	15	0	0	0
JUN	15	0	0	0
JUL	15	0	0	0
AGO	15	0	0	0
SEP	15	0	0	0
OCT	15	0	0	0
NOV	15	0	0	0
DIC	15	0	0	0

**INFORMACIÓN DEL IVA**

	ENERO	FEBRERO	MARZO
A. IMPUESTO CAUSADO	4968	6100	6133
B. IVA RETENIDO	1992	1992	1992
C. IVA ACREDITABLE	1921	3173	2927
D. CANTIDAD A CARGO	1055	935	1214
E. SALDO A FAVOR			
F. ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES			
G. CANTIDAD PAGADA	1055	935	1214
H. TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR. INDIQUE SI OPTÓ POR:			

	ABRIL	MAYO	JUNIO
A. IMPUESTO CAUSADO	5054	5265	4082
B. IVA RETENIDO	1992	1992	1992
C. IVA ACREDITABLE	2022	2732	1073
D. CANTIDAD A CARGO	1040	541	1017
E. SALDO A FAVOR			
F. ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES			

G.	CANTIDAD PAGADA	1040	541	1017
H.	TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR INDIQUE SI OPTÓ POR:			

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	
A.	IMPUESTO CAUSADO	5200	7669	5726
B.	IVA RETENIDO	1992	1992	2083
C.	IVA ACREDITABLE	2318	4653	2504
D.	CANTIDAD A CARGO	890	1024	1139
E.	SALDO A FAVOR			
F.	ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES			
G.	CANTIDAD PAGADA	890	1024	1139
H.	TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR INDIQUE SI OPTÓ POR:			

	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
A.	IMPUESTO CAUSADO	5037	6509	5798
B.	IVA RETENIDO	2083	2083	2083
C.	IVA ACREDITABLE	1997	3350	2728
D.	CANTIDAD A CARGO	957	1076	987
E.	SALDO A FAVOR			
F.	ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES			
G.	CANTIDAD PAGADA	957	1076	987
H.	TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR INDIQUE SI OPTÓ POR:			

#### IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

A.	INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES		N.	DEDUCCIÓN DE INVERSIONES (ACTIVO FIJO)	
B.	INGRESOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES		O.	CONTRIBUCIONES A CARGO	
C.	INGRESOS POR USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES	227491	P.	EROGACIONES POR APROVECHAMIENTOS	
D.	OTROS INGRESOS	194640	Q.	DEVOLUCIONES, DESCUENTOS O BONIFICACIONES, DEPÓSITOS O ANTICIPOS	
E.	TOTAL DE INGRESOS	422131	R.	INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS Y PENAS CONVENCIONALES	
F.	INGRESOS EXENTOS AGROPECUARIOS		S.	DONATIVOS	
G.	INGRESOS EXENTOS POR ENAJENACIÓN DE PARTES SOCIALES, DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO Y TÍTULOS DE CRÉDITO		T.	PREMIOS PAGADOS EN EFECTIVO	
H.	OTROS INGRESOS EXENTOS		U.	DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES (Adquiridas de Septiembre a Diciembre 2007)	
I.	TOTAL DE INGRESOS POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO	0	V.	OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	200132
J.	INGRESOS GRAVABLES	422131	W.	PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES Y CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	
K.	EROGACIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES		X.	TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	200132
L.	EROGACIONES POR SERVICIOS INDEPENDIENTES		Y.	BASE GRAVABLE	221999
M.	EROGACIONES POR USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES		Z.	DEDUCCIONES QUE EXCEDEN A LOS INGRESOS	

#### DATOS INFORMATIVOS

A.	MONTO TOTAL DE PAGOS POR SUELDOS Y SALARIOS GRAVADOS		D.	BASE PARA IDENTIFICAR EL CRÉDITO FISCAL DE PÉRDIDAS FISCALES POR DEDUCCIÓN INMEDIATA O DEDUCCIÓN DE TERRENOS	
B.	MONTO TOTAL DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PATRONALES		E.	MONTO TOTAL DE DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES ADQUIRIDAS DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2007	
C.	TOTAL DE SALDOS PENDIENTES POR DEDUCIR DE LAS INVERSIONES ADQUIRIDAS DE 1998 AL 2007 (ACTUALIZADAS A DICIEMBRE DE 2007)		F.	CRÉDITO POR DEDUCCIONES MAYORES A LOS INGRESOS PENDIENTE DE APLICAR	





## Servicio de Administración Tributaria

# ACUSE DE RECIBO

## Declaración Anual

---

### ACUSE DE RECIBO DE LA INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO 2012

R.F.C.:	EIBA500601D48
Nombre, Denominación o Razón Social:	ALBERTO ESPINOSA BLANCAS
Tipo de Presentación:	Normal
Fecha de Presentación:	23/04/2013
Hora de Presentación:	12:01
Número de Operación:	132A3
Folio de Recepción:	54169108

---

### Cadena Original. Impuesto(s) que declara:

||10001=EIBA500601D48|20001=19080|20002=54169108|40002=20130423|40003=12:01|10001=EIBA500601D48|10021=2012|10022=1|10038=2|10042=2|3100105=147869|3100305=147869|3100605=147869|3110805=0|3203605=38850|3204705=16097|3205005=0|3802605=221999|10039=132A3|30003=000001000007000112188||

---

### Sello Digital:

||so6iH9u5kL76Rh6z7/HriNsNHF3sR8+GBVNBmorJ9Bf2+By9zpgD0e3H\$WY3YPFDTorMd3onCF7eUSTJqVAb2PETbwr\$NUNk97IKO8y\$LJ12gltdlP:YwE5770EB4BZ+E8rB2qef99I2vq\$+pjM0yo3+WA2wJ5PuLcVg1gjs6op4=||

---

Fecha y hora de emisión de este acuse: 08/11/2013 19:07:39

NOTA: Los impuestos a cargo determinados, cuya información ampara el presente acuse, deberán ser pagados a través de los portales de las instituciones de crédito autorizadas, proporcionando para tal efecto la fecha de presentación y el número de operación señalados.

Lo anterior, sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados, ni sobre el cumplimiento dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales.

---

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Arrijo Vizcaíno, Adolfo. (2002) DERECHO FISCAL. Editorial Themis, decimosexta edición. México.
- Castañeda Jiménez, Juan et. Al. (2001) METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN, Editorial Mc Graw Hill
- Jurado Rojas, Yolanda. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS, MONOGRAFÍAS, ENSAYOS E INFORMES ACADÉMICOS. Editorial Thomson México D.F.
- Guerra Luna, Antonio. ESTUDIO PRÁCTICO DEL RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES 2008 Editorial ISEF. México 2008
- Sánchez Gómez, Narciso. DERECHO FISCAL MEXICANO, Editorial Porrúa, México 2001
- López López, José Isauro, DICCIONARIO CONTABLE, ADMINISTRATIVO Y FISCAL. Editorial ECAFSA Thomson Learning 2007.
- Sánchez Piña, José de Jesús, NOCIONES DE DERECHO FISCAL. Editorial Publicaciones administrativas contables jurídicas PAC. Octava edición 2006.
- Martín Granados, Maria Antonieta, IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA E IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO, Editorial Cengage Learning Editores, Octava edición. México 2008.
- Pérez Chávez, José. ACTIVIDADES EMPRESARIALES. VOL. 04: PERSONAS FISICAS: REGIMEN INTERMEDIO. Tax Editores. México 2008.
- Sánchez Miranda, Arnulfo. APLICACIÓN PRÁCTICA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Editorial ISEF. México. 2008.

- DELGADILLO Gutiérrez, Luis Humberto, *Principios de Derecho Tributario*, 3ª Edición, México, Editorial Limusa, 2005, 216 pp.
- RODRÍGUEZ Lobato, Raúl, *Derecho Fiscal*, 2ª Edición, México, Editorial Oxford University Press, 2009, 325 pp. ( Textos Jurídicos Universitarios)
- CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, *Prontuario Tributario 2012*, México, Tax Editores Unidos, 2012.